

14  
220  
00781



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA DEMOCRACIA EN EL REGIMEN  
PRESIDENCIALISTA MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
DOCTORA EN DERECHO

P R E S E N T A

ALMA DE LOS ANGELES RIOS RUIZ

México, D.F.

1993.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	4
CAPITULO I ORIGEN DE LA DEMOCRACIA	9
I.1.- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DEMOCRACIA	12
I.2.- QUE ES LA DEMOCRACIA	13
I.3.- LA DEMOCRACIA EN GRECIA	18
I.4.- LA DEMOCRACIA EN ROMA	22
I.5.- LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA	29
I.6.- LA DEMOCRACIA EN LA EPOCA MODERNA	36
I.7.- LA DEMOCRACIA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA	39
CAPITULO II FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO	
II.1.- LA MONARQUIA	48
II.2.- LA TIRANIA	53
II.3.- LA ARISTOCRACIA	56
II.4.- LA OLIGARQUIA	58
II.5.- LA REPUBLICA O DEMOCRACIA	60
II.6.- LA DEMAGOGIA	67
II.7.- ORGANIZACION DEMOCRATICA	75
CAPITULO III DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA DEMOCRACIA	
III.1.- LA DEMOCRACIA DIRECTA	80
III.2.- LA DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA	83
III.3.- LA DEMOCRACIA PRESIDENCIAL	95
III.3.1.- BREVES ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS DEL REGIMEN PRESIDENCIAL	100
III.4.- LA DEMOCRACIA SEMIPRESIDENCIAL	106
III.5.- LA DEMOCRACIA CRISTIANA	112
III.6.- LA DEMOCRACIA SOCIAL	116
III.7.- CRITICA A LA DEMOCRACIA CAPITALISTA	124

CAPITULO IV EL PODER	
IV.1.- QUE ES EL PODER	129
IV.2.- DIFERENCIA ENTRE PODER Y DOMINACION	149
IV.3.- DIFERENCIA ENTRE PODER Y AUTORIDAD	153
IV.4.- DIVISION DE PODERES	164
CAPITULO V EL EJECUTIVO UNILATERAL DENTRO DE LA TEORIA DE LA DIVISION DE FUNCIONES O PODERES	
V.1.- EL PRESIDENCIALISMO Y SUS ALCANCES	183
V.2.- EL SISTEMA PRESIDENCIAL	189
V.3.- DIVISION DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO	191
V.4.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PRESIDENCIAL	194
V.4.1.- CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL	195
V.5.- LIMITES DEL EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL	198
V.5.1.- INGERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA	200
V.5.2.- INGERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION JUDICIAL	207
V.5.3.- LIMITES DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y JUDICIAL	211
V.6.- OTRAS FACULTADES DEL EJECUTIVO REGULADAS POR LA CONSTITUCION	214
CAPITULO VI EL DERECHO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES	
VI.1.- EL DERECHO ELECTORAL	229
VI.1.1.- CONCEPTO	229
VI.2.- LAS ELECCIONES	234
VI.2.1.- DEFINICION	234
VI.2.2.- OBJETO DE LAS ELECCIONES	237
VI.3.- EL EJERCICIO DE SUFRAGIO	244
VI.3.1.- NATURALEZA JURIDICA	244
VI.3.2.- CONCEPTO DEL SUFRAGIO	254
VI.4.- EVOLUCION CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL	260

	PAGINA
VI.4.1.- CONSTITUCION DE CADIZ	260
VI.4.2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN	262
VI.4.3.- CONSTITUCION DE 1824	263
VI.4.4.- CONSTITUCION DE 1836	266
VI.4.5.- CONSTITUCION DE 1843	267
VI.4.6.- ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847	269
VI.4.7.- CONSTITUCION DE 1857	270
VI.4.8.- CONSTITUCION DE 1917	273
CONCLUSIONES	278
BIBLIOGRAFIA	287

## INTRODUCCION

En la actualidad somos testigos de que el país y el mundo entero, se encuentra en una constante renovación científica, académica, económica, política y social; que obliga día a día a tener una mayor participación del pueblo y manifestar su consenso en la toma de decisiones nacionales.

Uno de los hechos que distinguen a la especie humana es la idea de que sólo unido a sus semejantes la vida es más fácil y segura. En la era moderna es aceptable la convicción de que el hombre no ha vivido nunca individualmente aislado, sino que por el contrario, aún desde sus orígenes o sea sus épocas primitivas, el hombre siempre ha formado parte de un grupo.

Ahora bien, hablar de "democracia", como en la actualidad se ha venido practicando, es manejar una terminología universalmente apreciada, su contenido se ha dilatado en forma por demás abusiva, hasta llegar a convertirse en el más ambiguo de todos los términos de la ciencia política.

Desde el momento de su acuñación en el siglo V antes de nuestra era, el término "democracia" se utilizaba como un concepto político; por lo que en este trabajo de investigación únicamente cito algunas definiciones que se han propuesto de la palabra "democracia", con el objeto de encontrar elementos que marquen los parámetros de su significado.

Al mismo tiempo de manejar el término "democracia", en el presente trabajo, se trata de abordar el régimen presidencialista mexicano, y al respecto diremos que al ser tan equívoco el "poder presidencial" por sus variadas contradicciones y significados, hoy en día es el centro de la atención de toda la población considerándolo como uno de los temas de mayor interés social y político dentro del proceso de transmisión de poderes.

Bajo el anterior orden de ideas, mencionaré, que el presente trabajo de investigación se encuentra dividido en seis capítulos.

El primer capítulo se inicia tomando en consideración la historia de los hechos políticos, que sucedieron en Asia, siglos antes de nuestra era y que son importantes para la comprensión de nuestro tema. Además se verá como ya desde la polis griega, se practicó la "democracia". Roma sigue una evolución semejante, pero utilizando como estandarte la tiranía, además de que aparece como un régimen social con predominio de la clase quiritaria, y que en resumen nos da una democracia limitada.

En la Edad Media las formas políticas ignoran la "democracia", pero Locke anticipa un claro sentido democrático, y donde más adelante -- Rousseau exalta la voluntad general y la soberanía absoluta del pueblo.

En mi segundo capítulo, hago la distinción entre formas de Estado y formas de Gobierno, analizando todas y cada una de ellas, a saber: -- La monarquía, la tiranía, la aristocracia, la oligarquía, la república o

democracia, la demagogia y la organización democrática.

En lo que se refiere al tercer capítulo, nos concretamos a señalar, las diversas formas y modos con que se le denomina a la "democracia", y como ejemplo tenemos a la democracia representativa, a la presidencial, cristiana, social y por último, a la llamada democracia capitalista, con sus respectivas críticas y comentarios.

En lo concerniente al capítulo cuarto, se trata de la palabra - "poder", como lo veremos ampliamente cuando nos adentremos en el desarrollo del presente trabajo, al mismo tiempo diremos que esta palabra de "poder", presentará infinidad de acepciones, que lo acogen desde diversos puntos de vista: unos la consideran como la organización total de un Estado, organización que da como resultado la cooperación entre todos los integrantes de la población, otros lo consideran como la capacidad personal sea - física o moral con que cuenta una o varias personas para convencer o encausar a otras hacia un fin determinado, que es el bien de la sociedad en general.

En el quinto capítulo, simplemente indicaremos que nuestra organización adopta la división de poderes, siendo éste un tema fundamental - que debe ser conocido por todos. Ahora bien, se hace mención de que no existe una separación tajante de poderes sino una moderada colaboración - entre ellos, asimismo abordamos lo relacionado con las funciones legislativas y judiciales que realiza el ejecutivo.



Finalmente en el último capítulo, damos un concepto de derecho electoral y de elecciones, sus fuentes, objeto y desde luego definimos el sufragio y sus características, tratando además de vincular los sistemas electorales y su participación en el mencionado proceso de elección popular.

Expuesto así el presente trabajo, únicamente me falta hacer presente mi profundo agradecimiento al maestro Manuel González Oropeza, quien me otorgó su valioso tiempo y conocimiento en la dirección de esta investigación. Asimismo el amor profundo que profeso hacia la Facultad de Derecho y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Todo mi cariño y amor a mi esposo Vidal Zavala Rosas y a mi hija Alma Elisa Zavala Rios, por su auxilio, aliento, consejos y apoyo en la elaboración de este trabajo. También mi profundo agradecimiento a mis padres Rafael Rios Hinojosa y María de los Angeles Ruíz de Rios, por darme la vida y orientarme en mi etapa formativa.

Expreso finalmente, mi agradecimiento y reconocimiento profundo a mis suegros, Vidal Zavala Soriano y Esperanza Rosas de Zavala, por su gran apoyo, ayuda inestimable y valiosa que siempre me han brindado.

**CAPITULO I**

**ORIGEN DE LA DEMOCRACIA**

## CAPITULO I

### ORIGEN DE LA DEMOCRACIA

Desde el primer momento en que el ser humano aparece en la tierra, está perfectamente consciente en la idea de que únicamente unido a sus semejantes la vida es más fácil y segura; en forma tal que el hombre nunca ha podido vivir aislado, sino que por el contrario, siempre ha formado parte de un grupo más o menos extenso.

Ahora bien, desde los tiempos más antiguos del desarrollo de la humanidad, podemos encontrar las primeras manifestaciones de la democracia; la cual se ubica en forma rudimentaria en la vida de los pueblos primitivos, pero posteriormente desapareció para dar lugar a otras formas autoritarias de gobierno, producto todo ello del aumento de los grupos sociales que harán más compleja la estructura económica, política y social del ser humano.

Dentro de las primeras manifestaciones democráticas que podríamos mencionar se encuentra el convenio entre gobernantes y gobernados que celebraron los antiguos Hebreos con su Dios, en virtud del cual Dios promete al pueblo una tierra pacífica y generosa a cambio de que éste diera cumplimiento a sus mandamientos éticos. Posteriormente, cuando el pueblo Hebrero dispuso rey terrenal, aún permanece viva la esencia de aquél antiguo pacto, de esta forma se mantuvo unida la idea de justicia.

Cabe recordar que en la mayoría de los países antiguos no había

ley escrita, y la autoridad de los reyes no tenía límites, es decir, era plena y total sin embargo, con el paso del tiempo se fueron modificando las condiciones del actuar del rey, y se realizaron esfuerzos para cambiar tal situación.

Bajo el anterior orden de ideas, tenemos que en Mesopotamia, hoy Irak, 2500 años antes de Cristo, se reorganizaron y establecieron por escrito las leyes civiles.

Tiempo después, en la antigua Babilonia, se contempla la existencia del Código de Hamurabi, en el cual ya se contenían derechos y obligaciones bien definidos para los ciudadanos.

Conforme se da la evolución del ser humano y sobre todo el adquirir mayor conciencia de sus derechos que como individuo tenía, comenzó a profundizar en el estudio de la dignidad humana, en forma tal de expresar con palabras sus comunicaciones.

Luego entonces, tenemos que Moisés transmitió a su pueblo el mandato de Dios, que señalaba: "No levantaréis falso testimonio contra tu prójimo". Siglos más tarde en China dijo: "No hagas a los demás lo que no quieras que te hagan a tí". En Arabia, Mahoma expresó: "No seáis injusto con los demás y no seréis tratados con injusticia". Finalmente, en la antigua Palestina, Jesucristo dijo con sencillez: "Amaos los unos a los otros". (1)

(1) BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín V. ¿Qué es la democracia? Editorial Bell, Buenos Aires, Argentina, 1961. p. 17.

Ubicados en cuestiones de temporalidad, históricamente, la democracia tiene su origen en Grecia, en la cual los grupos sociales implantaron la forma de democracia directa, radicando el poder en la asamblea general de los ciudadanos y encargada de tomar las decisiones más importantes y, a la vez, era quien designaba a los magistrados, encargados de ponerlas en vigor y gobernar en los periodos entre una y otra asamblea.

Se puede señalar que entre los personajes que contribuyeron al nacimiento y desarrollo de la Democracia en Grecia tenemos a Solón, cuyo nombre es hoy día sinónimo de legislador, estableció leyes que trataban - sobre bases de igualdad al rico y al pobre. También se preocupó para que la mayor parte de atenienses tuviera representación en la asamblea popular. Solón al conducir su trabajo de reformas, expresó: "He dado al pueblo común suficiente poder como para que su dignidad esté asegurada". (2)

Otro destacado estadista ateniense lo fue Pericles, el cual bajo su mandato, la democracia alcanzó un gran desarrollo. Tuvo la convicción de que todos los ciudadanos atenienses debían ser iguales políticamente y trató de que Atenas tuviera un gobierno propio.

Asimismo, tomó la decisión de que los servicios prestados por los ciudadanos fueran remunerados, con el fin de que estos se interesaran más en la vida política de su ciudad. Pericles refiriéndose a la democracia, expresó: "La administración está en manos de la mayoría y no de la minoría".

---

(2) Idem, p. 25.

Hay que considerar que la democracia en Atenas, era una democracia en la que todo el pueblo participaba directamente, todos los ciudadanos asistían a las reuniones y eran, al mismo tiempo, miembros de la asamblea legislativa, esto era posible gracias a lo reducido que eran los Estados griegos, cuyo nombre no excedía de diez mil habitantes.

Sin duda alguna, el hecho de que Grecia y, concretamente Atenas, anunciara expresivamente y pusiése en práctica las primeras manifestaciones y formas de vida democrática, se debió a su gran estima al culto de la razón, al debate libre de todas las ideas y al desarrollo general de su cultura, circunstancias que, a la vez, le permitieron tener una clara visión de su valor y destino.

### I.1 ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DEMOCRACIA

Cuando se nos presenta una palabra de la cual desconocemos su raíz etimológica, nos vemos en la necesidad de saber qué significado tiene la misma esto es, conocer el contenido que encierra en sí mismo esa palabra.

En las definiciones que se han dado de democracia, puede afirmarse que existe un denominador en común entre todas ellas: al ser considerada como un sistema de vida o un régimen político bajo el mando del pueblo.

En consecuencia al darnos una definición de la palabra democracia, y tomando como base los vocablos que la forman, podremos formar una

idea de la misma. Partiendo de su raíz etimológica la palabra democracia de dos vocablos griegos, a saber: Demos, que significa pueblo y kratos, - que significa autoridad o gobierno; luego entonces, democracia significa el gobierno del pueblo.

"El concepto literal de democracia indica lo que esperamos y - requerimos de un sistema democrático, esto es, una sociedad libre, exenta de todo poder político arbitrario y sin control. Por ende, "la democracia se da en una sociedad abierta al cambio y en donde la relación entre gobernantes y gobernados concuerda con el principio de que el gobierno - debe estar al servicio del pueblo y no el pueblo al servicio del gobierno".(3)

## I.2 QUE ES LA DEMOCRACIA

Es la experiencia histórica la que da significado a la palabra democracia, cuya abreviatura resume las adquisiciones y valores de una - civilización. Por lo tanto, la democracia es un régimen en el cual los - gobernantes son designados, esto es, por el pueblo, mediante unas elecciones, las cuales deben ser libres y sinceras.

Un sistema democrático para que pueda funcionar requiere la - existencia de ciertas libertades públicas que caracterizan al sistema de la democracia. Estas libertades son: la de expresión, la de asociación,

---

(3) SARTORI, Giovanni. Aspectos de la Democracia. Editorial Limusa-Wiley, S.A., México, 1965, p. 40.

la de reunión, la de cultos. Libertades sin las cuales no se acepta que un país sea democrático.

La democracia exige también de los gobernantes el que no dispongan de ningún medio particular que les permita, una vez terminado el período para el cual fueron elegidos, someterse de nuevo al sufragio. Además - los candidatos que contienden en las elecciones deben afrontarlas sin ninguna ventaja, es decir, deben estar en el mismo plano de igualdad. De - igual manera, los gobernantes no deben coaccionar al pueblo con los recursos que el poder pone en sus manos desvirtuando su voluntad, tampoco reprimir la propaganda de los ideales de la oposición.<sup>(4)</sup>

Son los hombres quienes han dado sentido a la palabra democracia, es su obra y les pertenece, es producto de los principios y costumbres de la sociedad que la crea. A pesar de que el hombre aprende lentamente de los errores y aciertos que la experiencia le proporciona, son estos los elementos que dan riqueza moral y sentido a una sociedad.

"En un país democrático, cualquier persona puede discrepar y - lanzar críticas al gobierno cuando este no cumple con su deber; acude a - depositar su voto con toda libertad; apoya los programas que tienden a - elevar la dignidad y el nivel de vida de todos los miembros de la sociedad; está convencido de que puede llegarse a la paz mediante la cooperación

(4) "El Funcionamiento de la Democracia". Manuales de Educación Cívica - No. 1, Centro de Estudios y Documentación Sociales. México, 1962, pp. 4 y 5.



ción, y el diálogo entre los países en conflicto". (5)

En la teoría política contemporánea, los autores coinciden a la democracia en los términos siguientes: "El máximo órgano político, a que está asignada la función legislativa, debe estar compuesta por miembros - elegidos directa o indirectamente, con elecciones de primer o de segundo grado, por el pueblo; junto al supremo órgano legislativo deben existir - otras instituciones con dirigentes elegidos, como los entes de la administración local; electores deben ser todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad sin distinción de raza, de religión, de ingresos y, posiblemente también de sexo; todos los electores deben tener igual voto; todos los electores deben ser libres de votar según su propia opinión formada lo más libremente posible, es decir, en una libre contienda de grupos políticos que compiten por formar la representación popular; deben -- estar en condiciones de tener alternativas reales; tanto para las elecciones de los representantes como para las decisiones del supremo órgano político vale el principio de la mayoría numérica, aún cuando pueden ser - establecidas diversas formas de mayoría según criterios de oportunidad no definibles de una vez por todas; ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, de manera particular el derecho de - convertir, en igualdad de condiciones, en mayoría; el órgano de gobierno debe gozar de la confianza del parlamento o bien del jefe del poder ejecutivo a su vez elegido por el pueblo". (6)

(5) BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín V. Op. cit. pp. 16 y 17.

(6) BOBBIO, Norberto y Nicola MATTEUCCI. Diccionario de Política. Editorial Siglo XXI, México, 1981, pp. 503 y 504.

Hablar de democracia, como hasta ahora se ha venido haciendo, es abordar un término universalmente apreciado, su contenido se ha dilatado - en forma por demás abusiva, hasta llegar a convertirse en el más ambiguo - de todos los términos de la ciencia política.

Desde el momento de su acuñación en el siglo V antes de nuestra era, el término democracia se utiliza como un concepto político. Citaré - algunas definiciones que se han propuesto de la palabra democracia con el objeto de encontrar elementos que marquen los parámetros de su significado.

Democracia.- "Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo en el gobierno político de - un Estado". (7)

Democracia.- "Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno mediante el sufragio". (8)

Sobre este asunto tan polémico, muchos estudiosos de la ciencia política han escrito grandes obras, recurriré al contenido de ellas para ver que nos dicen al respecto:

a).- Max Weber.- "La democracia es un sistema que incluye dos -

---

(7) Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España, 1970, p. 431.

(8) Diccionario Enciclopédico. Readers. D. México, 1971, p. 537.

postulados: a).- Impedir por una parte, que se desarrolle un grupo cerrado de funcionarios oficiales para que exista la posibilidad universal de acceder a los cargos públicos y, por otra, b).- La reducción de la intervención de la autoridad para aumentar la opinión pública en la medida de lo posible". (9)

b).- Federico Engels.- "La democracia es una forma de Estado, - una de las variedades del Estado y, por consiguiente, representa como todo Estado, la aplicación organizada y sistemática de la violencia sobre - los hombres. Esto, de una parte, pero de otra, la democracia significa el reconocimiento formal de la igualdad entre los ciudadanos, el derecho - - igual de todos a determinar el régimen de Estado, y a gobernar el Estado". (10)

c).- Abraham Lincoln.- "La democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo". (11)

Como será fácil de apreciar, las definiciones citadas anteriormente y debido a lo equívoco del término difieren en algún grado. Por una parte nos encontramos con definiciones que atienden a la etimología, por otra, tenemos que los autores parten hacia definiciones atendiendo a las características generales que se dan en los Estados clasificados como democráticos, y que se les considera como tales.

(9) GONZALEZ CASANOVA, Pablo. La Democracia en México. Editorial Era, - México, 1985, p. 288.

(10) LENIN, V. I. El Estado y la Revolución. Edit. Kommunist, p. 123.

(11) MORENO, Daniel. Democracia Burguesa y Democracia Socialista. Editorial Mexicana, p. 26.

El análisis se centra en consecuencia, en los conceptos de representación, participación ciudadana, gobierno de la mayoría, oposición, turno de gobierno, igualdad y otros que tienen relación con las garantías -- individuales. Se considera que si en un Estado no encontramos estos supuestos, se da entonces, la existencia de algún régimen distinto al democrático.

En este orden de ideas, concluimos que la democracia es aquel - régimen jurídico, político y social que garantiza el acceso a la participación del pueblo en todos los aspectos de la vida, como es el político, el económico y el cultural.

### I.3 LA DEMOCRACIA EN GRECIA.

La democracia.- Es el término oficial que designa el Estado Político que prevalece en Atenas durante el siglo V. Pericles lo emplea en la admirable oración fúnebre que Tucídides le atribuye y que podría constituir el manifiesto del régimen. Otros textos lo aclaran: los versos de Eurípi-des en "Las Suplicantes" y la famosa escena en la que, Herodoto bajo el - artificio de un relato oriental, ofrece una discusión sobre las tres for-mas elementales de Constitución: Monarquía, oligarquía, democracia. Los - discursos de Isócrates y Demóstenes en el siglo IV permiten, entre otros, seguir la evolución de las ideas. No hay que dejar los puntos de vista, a menudo lucidos de los detractores de la democracia: Aristófanes, el seudo Jenofonte, Platón, etc. La palabra "democracia" designa, en principio, el gobierno del pueblo.

Los demócratas se refieren, en primer término, a la igualdad política. En el pasaje de Herodoto, la palabra "democracia", conocida por el autor, no figura, siendo sus substitutos "isegoría e isonomía".

También Pericles invoca en primer lugar a la igualdad en la Oración fúnebre. Los demás términos que constantemente se emplean para caracterizar a la democracia tienen el mismo prefijo: isocratía, etc. Así un Estado democrático es aquel donde la ley es la misma para todos (isonomía) y donde es igual también la participación en los negocios públicos (isegoría) y en el poder (isocratía). En la época, esta adhesión a la igualdad descansa sobre temores muy apremiantes.

Protege a las clases populares de una relación oligárquica, que les expulsaría fuera de las asambleas, y a las grandes familias de una tiranía apoyada en el pueblo, que las anularía políticamente.

Por su parte la soberanía reside por partes iguales en el conjunto del cuerpo cívico, y cada cual está obligado a ejercitar esa soberanía. Ser ciudadano es ya una función. El ideal de la época de Pericles consiste en un hombre comprometido ante todo en los negocios de la Ciudad, bien para mandar, bien para obedecer. "Pues somos los únicos que consideramos no hombre pacífico, sino inútil, al que nada participa en ella (la cosa pública). Dice Pericles "Esta soberanía no tiene límites". "...no tomando mal al prójimo, que obre según su gusto". (12)

(12) TOUCHARD, Jean. Historia de las Ideas Políticas. Editorial Tecnos, - Colección de Ciencias Sociales. Serie de Ciencia Política, pp. 30 a 33.

Pero, ¿cuál es el sentido originario de la democracia?

En el capítulo VII del libro II de "La Historia de la Guerra del Peloponeso", Tucídides transcribe un extenso discurso en loor de los atenienses muertos en defensa de su polis y dice que fue pronunciado por Pericles. En ese discurso, el orador describe el régimen político de Atenas y lo llama Democracia. Aparece en la descripción la "forma de gobierno" porque la administración de la polis no permanece ni está en pocos, sino en muchos; pero también el "estilo de vida", nadie será nombrado para ningún cargo, ni honrado, ni acatado por su linaje y solar, sino tan sólo por virtud y bondad.

Viviendo en medio de la riqueza y suntuosidad usamos la templanza y hacemos una vida morigerada y filosófica. Todos cuidan de igual modo de las cosas de la polis que tocan el bien común, como de las suyas propias.

Cuando imaginamos algo bueno tenemos por cierto que consultarlo, el razonar sobre ello no impide ejecutarlo bien, sino que conviene discutir como se debe hacer la obra antes de ponerla en ejecución". (13)

Como se ve, la democracia en Atenas se concibe en relación a -

---

(13) El discurso que Tucídides pone en boca de Pericles se encuentra, como se indica en el texto, en el capítulo VII del libro II de La Historia de la Guerra del Peloponeso. Biblioteca Clásica, Tomo CXX, Madrid, España, 1889, pp. 138 a 147. Para lo esencial del mismo puede verse: LOPEZ, Mario Justo. El Mito de la Constitución, pp. 51 y 52.

la polis, es decir al sistema de gobierno basado en la participación personal y directa de todos los ciudadanos, o sea, era un régimen democrático - en el que el pueblo se gobernaba a sí mismo; de donde le viene el nombre - de democracia directa, la que, transformadas las Ciudades-Estado en vastos territorios formando naciones enteras, se convierte en una fórmula que ya no puede ser aplicada, siendo reemplazada por la democracia de tipo representativo de nuestros días.

Así pues, Grecia fue clasificada como una democracia, mas debe - estimarse esa conclusión con naturales reservas, en una población que - comprendía dos grupos: Los ciudadanos libres y los esclavos sin derechos - de ninguna especie. La polis griega, practicó la democracia directa en - magnas asambleas populares, en las que el pueblo resolvía o era consultado en los graves asuntos de la Hélade. A ese respecto un historiador expresa:

"Fue una democracia tan cabal y perfecta que no se ha vuelto a - lograr una igual si se hace caso omiso a la institución de la esclavitud, que nunca intentó abolirse en la antigüedad. Sin democracia no hubiera - habido controversias tan sublimes como las que tuvieron lugar entre las - diversas escuelas filosóficas, ni diálogos socráticos, ni simposios. Tampoco hubiera habido demagogos sin escrúpulos..."(14)

El autor de los conceptos anteriores está plenamente convencido

---

(14) ZEPEDA SAHAGUN, Bernardo. El Hombre Ayer y Hoy. Editorial Enseñanza, S.A., México, D.F., 1978, p. 174.

de que en Grecia existió un régimen de gobierno basado en la democracia, haciendo la aclaración de que ciertos grupos sociales muy numerosos no participaban en la cosa pública, tal es el caso de los esclavos; pero recuérdese que no sólo éstos comprendían dicha situación, ya que a su vez también tenemos el caso de las mujeres, artesanos y jornaleros del campo como ejemplo.

#### I.4 LA DEMOCRACIA EN ROMA

¿Hasta qué grado correspondía la Roma republicana al ideal democrático? Creemos que es bien poco lo que podemos encontrar.

Si hubo democracia, debemos buscarla en los comicios. Ahora bien, en los comicios por curias, los "clientes" se veían obligados a votar por sus patronos. Por eso dominaban allí los "patersfamilias" más importantes, que habían atraído un mayor número de clientes.

En los comicios por centurias, no encontramos tampoco un ambiente democrático, pues los caballeros y la clase más rica reunían la mayor parte de las ciento noventa y tres centurias.

Finalmente, tampoco son democráticos en sentido estricto los comicios por tribus, ya que en Roma, con sus numerosos proletarios no disponía más que de cuatro tribus, mientras que el campo romano se distribuía las otras treinta y una. Por tanto, los pocos hacendados ricos que podían viajar a Roma para asistir a las asambleas, tenían más influencia indivi-



dual que los proletarios de la ciudad.

Notemos que la grandeza de Roma no debía nada a la democracia en el sentido que actualmente se da al vocablo, aún cuando la democracia tiene enormes méritos, tampoco podemos alegar la historia republicana de Roma como demostración práctica de la superioridad de la idea democrática.

Sin embargo, la constitución republicana tenía sus controles y contrapesos, sus "checks and balances", como son: el veto, la intersección, la necesidad de colaboración entre magistrados, comicios y senado para la legislación, la censura, la opinión pública, el tradicionalismo arraigado, la provocatio ad populum y el principio de que muchas funciones eran anuales, colegiadas y basadas en elección popular.

Roma fue incapaz de establecer el gobierno de la democracia; esa incapacidad, que habría sido la vida de un imperio, tenía que ser la muerte de la República. Así la aristocracia romana, en su odio instintivo al pueblo, prefirió el advenimiento del Cesarismo, al progreso de la democracia, y prefirió matar la República antes que sufrirla.

De Tarquino a César, la vida del Estado en Roma, fue una lucha entre dos facciones: La facción del poder, que desdeñando entrar en la legalidad se mantuvo siempre en la Tiranía y la facción popular, que no acercando a conquistar la libertad, se mantuvo siempre en la demagogia.

La lucha entre el Senado y el Pueblo, fue una lucha "outrance", en que los dos poderes encargados de mantener el equilibrio de la democracia, sólo se encargaron de destruirla, por el abuso en el ejercicio del poder, y por la incapacidad en el ejercicio del derecho.

Roma fue siempre tiránica, cualquiera que fuese la forma de gobierno con que se revistiese ante el mundo; porque la Tiranía era el alma de Roma.

No quiere decir esto, que Roma no hablara de libertad, pues ella supo cubrir siempre sus rapiñas con el manto de una protección generosa, y no conquistó nunca a un pueblo que no dijese que iba a darle la libertad; cuando Titus Quintus Flaminus cayó sobre la Grecia, le bastó decir que iba a libertarla, para que Grecia misma lo creyera, fingiendo hallar la libertad en ese yugo romano, que fue mil veces más cruel que el yugo macedonio, y ¿cuál fue la libertad dada por Roma a Grecia? La misma que daba a todos los pueblos de la tierra: La muerte.

Atenas fue arrasada a sangre y fuego por Sila; Corinto, destruida por Mummius; Beocia, borrada de sobre la faz de la tierra; ciento cincuenta mil griegos de Epiro, reducidos a la esclavitud, el alma helena muerta; la Hélade hecha una tumba; sus tribunos, sus filósofos, sus poetas, desaparecidos; el silencio cayó sobre ese pueblo, que había sido antes el orgullo del mundo, antes de que el pueblo romano apareciera para ser el castigo de él. No dejó vivo sino el espíritu de los sofistas y de los retó

ricos, como si supiese que no había peores enemigos del pueblo que ellos, y que un día su retórica de esclavos, hallaría para florecer, los labios de - Cicerón; hechos para culminar la Libertad.

Y cuando Roma, cansada de devorar al mundo no encontró ya naciones que desgarrar, se volcó contra sí misma, y se encargó de devorarse las entrañas. Esa fue la guerra entre el Senado y el Pueblo, guerra que no podía acabar sino por la muerte de la República, porque la República no vive sino de la libertad y la tiranía, de las facciones hizo imposible el reinado de aquélla. La Aristocracia romana, no pudo fundar la República porque fue incapaz de comprenderla; y la Democracia, no pudo salvarla, porque fue incapaz de ejercerla. La Aristocracia egoísta como siempre no aceptó la república sino para dominarla, y el pueblo, versátil y heroico, no combatió por ella, sino para entregarla.

La libertad, vencida en Roma, lo fue siempre por esos enemigos - ancestrales nacidos para devorarla: La Aristocracia y el Militarismo; ellos fueron los dos cánceres que devoraron la República romana.

Aristocracia y Democracia, se excluyen.

Militarismo y Libertad, son incompatibles; nunca la Aristocracia se ha aliado al pueblo sino para entregarlo por la traición, después de haberlo corrompido para la adulación.

El otro mal que devoró la República, fue la esclavitud, ya que - ésta degrada la naturaleza humana, hasta bestializarla; el hombre deforma-

do por ella, se habitúa de tal modo a sufrirla, que acaba por deshonrarla, con el más cobarde de los vicios: el entusiasmo de la cadena. En Roma fueron ellos, la fuerza con que la Aristocracia venció y oprimió al pueblo; -- ellos arrastraron los cadáveres de los Gracoa al Tíber, después de haber-- los abandonado en el capitolio; ellos aclamaron a Sila vencedor y abandonaron a Mario, vencido de ellos, unos desertaron de las tropas de Espartaco, otros, fueron con sus amos a combatirlo; todos ayudaron a vencerlo; ellos aclamaron a Antonio ebrio en los brazos de Cleopatra, y volvieron la espalda a Bruto vencido, probando así, que no era la servidumbre la que los -- deshonraba a ellos, sino ellos los que deshonraban la servidumbre.

Es verdad, que ellos se vengaron de la Aristocracia corrompiendo la y de Roma, inficionándola con sus vicios; pero al vengarse de Roma, se vengaron de la Libertad, precipitando la muerte de la República; la tiranía del Capital, es decir el privilegio del oro, tan fatal a las democracias, ese vicio que aparece hoy omnipotente, como fruto de nuestra pésima organización social, apareció también en las postrimerias de la República, para acelerar su disolución, abrumado con su paso al proletariado miserable, que veía a todos los depositamos, unirse el de la Usura, y para que -- no le faltase ninguna tiranía, soportaba cobardemente la del Agio; y la -- Aristocracia se complacía en emplear así su oro en corromper al pueblo, ya en los suburbios explotándolo, ya en los comicios sobornándolo y estableciendo el consulado a la caída de la Monarquía. Roma abrió todos los caminos al despotismo de los nobles, el dominio de la nobleza, y del dinero, -- fue estableciendo de hecho, el reinado del capital y de los privilegios, -- sucedió al pillaje y la brutalidad de los Tarquinos.

El senado fue el rey de Roma. Roma no había hecho sino cambiar de amo; la sangre de Lucrecia, que tuvo el privilegio de tumbar una tiranía, - no fue bastante para fundar la libertad y, la falta de esa libertad minaba a Roma; el pueblo desterrado del poder, se refugió en la guerra; sin poder hallar la libertad, se lanzó en persecución de la Gloria, buscando en ella una compensación a su infortunio; no pudiendo ser libre, aspiró a ser grande, el mundo abría ancho camino a su apetito y, se lanzó sobre el mundo - ansioso de conquistar las riquezas que le faltaban; se vengó de su esclavitud esclavizando a los demás; asesinó en todas partes la libertad con un - sentimiento oculto de despecho de no poder conquistar la suya propia, y llegó, en su exasperación de no ser libre, a no poder tolerar que otros lo fueran, poniendo su propio yugo sobre el cuello del mundo; estas guerras de - conquista trajeron a la República otro elemento de corrupción y de muerte: el lujo.

Roma, no llegó al apogeo de su grandeza, sino al apogeo de su pobreza. Su austeridad, ganó más batallas que su valor; fue Roma pobre y guerrera, insaciable, pero obstinada en triunfar, la que venció a los Galos y a los Cimbrios, a los Sármatas y a los Macedonios, clavó como una bandera sobre muros de Cartago, la toga vengativa de Escipión al Africano; en esas guerras Roma venció a esos imperios bárbaros o corrompidos, más por la -- fuerza que hallaba en su virtud que por la virtud de su fuerza.

Roma no tenía entonces sino una sola virtud de la Democracia: La pobreza y ella bastó a salvarla. Roma, no había vivido nunca para la libertad: ese fue su crimen y esa su muerte. Roma, no había vivido sino para la

Gloria; y el día que la Gloria le faltó, no supo sino morir; cuando retiró - su espada del corazón sangriendo del Mundo, ya no le quedó sino entregar esa espada, a cualquier soldado ambicioso para que le atravezara con ella el corazón.

La República Romana, juguete del motín, no fue ya sino aventada de campamento en campamento, siempre en la punta de una espada; de la de Sila a la de Pompeyo, de la de Pompeyo a la de César, hasta ser degollada por éste y su cabeza, como la de un vencido bárbaro, arrojado a los pies de Bruto en su propio campamento de Filipos.

Ya se sabe que la República no vive sino de la Virtud, como los imperios no viven sino de la Gloria. Una República apóstata de la virtud, es decir; de la libertad, es una República que se suicida.

Una democracia, caída en la servidumbre del personalismo, no se le vanta jamás; o muere francamente, transformada en un imperio, o desaparece - ignominiosamente arrebatada por la conquista. El río de la infamia no se remonta nunca; es el justo castigo de los pueblos que han abandonado la libertad: Arrastrarse por el despotismo, hasta el día en que el hacha de un pueblo extraño les corta la cabeza.

Roma se empeñaba en combatir, consolando por triunfos pequeños sus grandes infortunios, pero la grandeza romana había ya muerto, con esa fuerza augusta que fue la República. ¿Qué podían importar a Roma las victorias del Imperio que no servían sino para afianzar su servidumbre?

Mientras Roma fue grande, impuso la conquista. Envilecida por el despotismo, no le quedó ya sino sufrirla.

La victoria de los bárbaros sobre Roma no fue sino un corolario de la victoria de los Césares sobre la libertad. Agotada por la Tiranía, a Roma no le faltaba para morir, sino ser vencida por sus propios siervos, - aceptando una religión de esclavos, que debía hacer más fácil y más ignominiosa su servidumbre.

El Cristianismo, acabando de debilitar el Imperio Romano, le dio el golpe de gracia; los esclavos se vengaron de Roma, imponiéndole su yugo. "El mundo antiguo había muerto y; el mundo nuevo entraba a la barbarie..."<sup>(15)</sup>

#### I.5 LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA.

A pesar de que la Edad Media es considerada como un período obscuro, son San Agustín y Santo Tomás de Aquino, quienes con su pensamiento, - dan contenido a este período. Aplican su genio, tanto a coordinar los postulados del racionalismo griego con el dogma cristiano, como a buscar fórmulas de relación entre el poder divino y el poder temporal de los gobernantes. Pero, además, el hecho más significativo que tiene lugar en esta época, consiste en el surgimiento de uno de los grandes documentos de la historia: La Carta Magna.

---

(15) VARGAS VILA. Históricas y Políticas. s/n. pp. 41 a la 55.

Para San Agustín, la única ley justa lo es Dios. "El gobernante sólo representa la voluntad de Dios en la tierra, por lo que, los Estados no cristianos carecen de justicia. Justifica la esclavitud como un reflejo de la caída del hombre. Por su parte, Santo Tomás, sostiene que los gobernantes cumplen un mandato divino ya que la verdad y la justicia sólo se alcanzan mediante la fe y la razón, en cuyo orden únicamente la Iglesia es competente. Por lo que, la excomunión decretada por la Iglesia contra un gobernante, puede liberar al ciudadano de las obligaciones para con aquél". (16)

Otros de los hechos que tuvieron lugar en la Edad Media y que contribuyeron a dar un paso más en la historia de la democracia, son los siguientes: A principios del siglo XII tiene lugar el principado de Cataluña, en donde se inicia un proceso que ha de culminar en un aparato político representativo de la nobleza, el Clero y las Cortes.

En 1215, condes y barones obligan al Rey de Inglaterra, llamado Juan Sin Tierra, a firmar la Carta Magna, que es la primera forma de Constitución política de que se tiene noticia. En este documento se establecieron principios de significativo alcance, al admitir que el poder real estaba limitado por ciertos derechos del pueblo y que los derechos humanos eran más importantes que la soberanía de los Reyes.

---

(16) MONTENEGRO, Walter. Introducción a las Doctrinas Político Económicas. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, No. 122. Segunda Edición, México, 1975, pp. 70-71.



Se fijó también el principio de que los impuestos constituirían - una materia que exigía la consulta entre el rey y los señores feudales, - práctica que al extenderse dio lugar a los inicios del Parlamento. A finales del siglo XIII, Eduardo I de Inglaterra convocó a un parlamento, considerado el primer parlamento modelo que impuso normas democráticas para el mundo entero. (17)

Esto es por parte, ahora bien ¿qué sucedía respecto a la forma - de organización de esta época?

La Edad Media vive una organización muy particular: Hay distintas autoridades, cada una de las cuales es suprema hacia abajo, pero súbdito hacia arriba. La organización jerárquica va de las corporaciones de artesanos a los señores feudales, a los reyes, al emperador, al Papa. Y por ello es que en el Medioevo se habla de feudo, de reino, de país e imperio.

"Los reinos europeos de la Edad Media no eran unitarios: el sistema feudal implicaba la división de los reinos en feudos, los señores feudales ciertamente debían obediencia a su rey, que era el más importante de los señores feudales del reino, pero a su vez, los señores feudales gobernaban y mandaban dentro de su feudo: ellos cobraban las contribuciones, administraban justicia y sostenían los ejércitos. Cuando el rey iba a una guerra, solicitaba que los señores feudales se presentaran con sus tropas; la fuerza de los señores feudales se medía por la importancia de

---

(17) El Funcionamiento de la Democracia. Supra Nota (4), p. 11.

sus ejércitos. En ocasiones, algunos señores feudales se opusieron a su rey, como ocurrió con el duque Carlos de Borgoña. Los señores feudales vivían en una corte particular y era un auténtico poder social y político".<sup>(18)</sup>

En nuestros días, en casi todos los países civilizados, todos los habitantes gozan de los mismos derechos y están sometidos a los mismos deberes; el fundamento de la sociedad presente es la igualdad.

En la Edad Media, durante el período feudal un reducido número de personas era el que tenía todos los derechos y cumplía muy pocos deberes. La masa de los habitantes cargaba con todos los deberes y pocos o ningunos derechos, les eran atribuidos. La sociedad se basaba pues, en la desigualdad.

Hoy todo hombre es dueño de sí mismo y de sus acciones. Cada cual tiene el derecho de hacer lo que le place cuando le place y como le place, con la única condición de no perjudicar los derechos que la ley atribuye y garantiza a todo el mundo. Esto se llama libertad. En la Edad Media sólo había un pequeño número de personas que eran libres. Los demás estaban sometidos, la mayor parte no era siquiera dueña de su cuerpo; no podía abandonar la tierra donde había nacido. A ésta se la llamaba servidumbre.

"A principios del siglo XI, un obispo dividió a los hombres en

---

(18) CUEVA, Mario de la. Apuntes en clase. p. 297.

dos categorías, y definió la condición de cada grupo de hombres de la manera siguiente: En el primer grupo de hombres, colocó a los clérigos que rezan y a los señores nobles que combaten; en el otro, a los trabajadores o clase servil. Abastecer a todos en oro, en alimento y en vestidos, era la obligación de la clase servil". (19)

La Edad Media va a preparar el nacimiento del Estado Moderno, o sea las formas modernas de organización política. La Edad Media es un mundo constituido sobre diversos planos, que viven una división del poder; es un unitario en ciertos movimientos históricos, con sus municipios; los señores feudales, los reyes, el imperio y la Iglesia. Con excepción de estos dos últimos, todos son supremos y súbditos: el señor feudal es supremo en su feudo, pero súbdito con relación al rey; y el rey, a su vez es súbdito con relación al emperador y al Papa.

El primer problema que ocupa a los hombres de la Edad Media es - el origen del poder temporal (porque, aunque la Edad Media habla de aristocracia, democracia y monarquía, en el fondo, la manera de ser de sus organizaciones políticas es la monarquía, aunque no sea precisamente absoluta), el origen del poder del rey y del emperador. Hubo quienes sostuvieron de - este respecto, que los reyes eran representantes de Dios en la tierra; pero hubo también quien afirmara que entre el pueblo y los reyes se celebraba un contrato llamado "de gobierno", en virtud del cual, el pueblo autorizaba al rey a gobernarle: concepción teocrática la primera, democrática la

(19) MALET, Alberto. La Edad Media. México, Editora Nacional, 1976, p. 81

segunda.

Y el otro problema, que domina toda la historia de la Edad Media y que va a ser determinante para el nacimiento del Estado Moderno, es la lucha por el concepto de soberanía, de independencia de la Nación, porque la Edad Media da nacimiento a estas Naciones de nuestros días: España, Inglaterra y, particularmente Francia, a la que se le debe la primera doctrina del Estado.

Como, por la supremacía de la Iglesia, el emperador y los reyes son súbditos del Papa. El Estado Moderno, para aparecer, tuvo que romper esa supremacía y liberarse de la Iglesia. Pero no era suficiente la independencia del imperio, además, el rey de Francia quería ser independiente del emperador y del Papa. Ahí está el nacimiento del Estado Moderno; cuando el rey de Francia afirma su independencia ante el emperador y ante el Papa, particularmente ante éste. El Papado de Avignón representa el triunfo o la independencia del poder temporal; más aún, la subordinación de la Iglesia al Estado.

A diferencia de lo que ocurre en la Edad Media, en que los distintos poderes políticos tienen una parte del poder público (las ciudades, los señores feudales, los reyes, el emperador, el papa). En el Estado Moderno, todo el poder público le corresponde a éste. (20)

---

(20) CUEVA, Mario de la. Op. cit. pp. 9, 10 y 12.

Los ideales de los Enciclopedistas franceses, principalmente los de Rousseau, formaron la plataforma ideológica que sirvió de base de sustentación a la Revolución Francesa y Norteamericana, así como para las guerras de independencia de los países latinoamericanos.

Es en su obra de "El Contrato Social", donde Rousseau sostiene - que la autoridad del Estado y la fuerza de las leyes no pueden tener otro origen intelectual y moralmente válido que la voluntad del pueblo; que el gobernante no es sino un mandatario de la soberanía popular, y que la forma ideal de gobierno es la República, en la cual los representantes del - pueblo discuten y aprueban las leyes. En cuando al contrato como base de - la sociedad, afirma Rousseau, que solamente el acuerdo y el consentimiento colectivos pueden justificar la convivencia social por una parte, y la - autoridad del gobierno, por otra. El contrato social significa que cada - cual, dándose a todos no se da a nadie en particular, y "...como no hay - ningún asociado sobre el cual no se adquiriera el mismo derecho que se gana la equivalencia de todo lo que se pierde y mayor fuerza para conservar lo que se tiene".(21)

Rousseau, enseñó a considerar la voluntad del pueblo como el único fundamento legítimo de la acción política, haciendo de la democracia - una doctrina eficaz en el mundo. Por ello, lo que el pueblo francés aprende

---

(21) ROUSSEAU, Jean Jacob. El Contrato Social. L I C V I. Editorial Porrúa, S.A., México, p. 9.

dió no fue sólo una teoría de la soberanía popular, sino también la de un gobierno democrático. Francia, al triunfo de su Revolución, conquista en las calles de París el derecho del hombre a pensar y a enriquecerse, -- introduciendo al mismo tiempo, los símbolos de un nuevo culto a la libertad y a los derechos humanos, tomando como principios de la nueva fe democrática, tres palabras: Libertad, Igualdad y Fraternidad, las cuales resonarían en todos los confines del planeta.

#### I.6 LA DEMOCRACIA EN LA EPOCA MODERNA.

Las instituciones inglesas, a pesar de la Carta Magna expedida por Juan Sin Tierra y del célebre documento "Bill of rights", y otros que no por ser menos conocidos carecen de gran importancia; no logran distinguirse por las características de un sistema democrático, ni con las peculiaridades de la democracia griega, ni en su ascepción actual.

No obstante, son de indiscutible trascendencia los logros alcanzados, como es la transformación de una monarquía absoluta en una monarquía constitucional.

Todo lo anterior, dejaba ya sentir la necesidad de un cambio de los sistemas imperantes. Y esa atmósfera ideológica, fue precisamente lo que influyó en los intelectuales franceses a llevar a cabo el cambio decisivo a través de la Revolución Francesa de 1789, lo cual causó estupor y asombro, ante los reyes europeos, que habían mantenido por años bajo el yugo de su poder a miles de hombres, la Revolución Francesa es de vital --

importancia, para la concepción y adquisición de los Derechos Naturales - del Hombre; los franceses lucharon por un ideal justo y democrático al principio, diciendo que el poder no lo daba Dios a los hombres, sino los hombres al gobernante, y que éstos se unían entre sí, confiriéndole al gobernante el poder para gobernarlos, dentro de sus principales postulados estaban: la igualdad y la libertad del hombre y la confraternidad.

"Es una nueva época en la cual empezó a nacer y a tomar fuerza, la inquietud de todos los hombres pertenecientes a diversos Estados a luchar por las garantías de igualdad, libertad y confraternidad, inquietud que sólo no se desbordó en Europa, sino también en la América conquistada y colonizada por Europa". (22)

Por lo que respecta a la Revolución de los Estados Unidos, ésta se inicia cuando las colonias inglesas se sublevan contra la metrópoli. - La Declaración de los Derechos de Virginia de 1775, establece principios que sus autores derivan de Locke y Rousseau, al declarar que todos los - hombres son por naturaleza libres e independientes; que todo poder reside en el pueblo y en consecuencia deriva de él; que el gobierno ha sido, o debe ser instituido en beneficio común, para la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; que todas las elecciones deben ser libres; que ningún pueblo debe conservar un gobierno ligre más que mediante una firme sujeción a la justicia y a la moderación. Lo que fue un conflicto -

(22) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución - Francesa. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, 1956, p. 15.

constitucional, dentro de una herencia común de la libertad del siglo -- XVII, se convirtió en el punto de partida de un nuevo impulso democrático, proclamando así Estados Unidos su Constitución y Estatuto de Derecho, documentos que plasman su democracia.

En cuando a los países latinoamericanos concierne, diremos que "...a principios del siglo XIX las ideas democráticas que inspiraron a -- las resoluciones de los países antes mencionados, fueron divulgadas en -- las colonias españolas de Latinoamérica, las que en su mayor parte se sublevaron en contra de España, logrando su Independencia una tras otra, a través de heroicas libertades. El laborioso proceso desde el pasado hasta nuestros días en el que el hombre ha venido buscando en todo el mundo la reafirmación de sus derechos, y el pueblo el ejercicio de su soberanía, -- han enriquecido el cuadro histórico de la democracia". (23)

Para concluir con este punto del presente capítulo, diremos -- que, quienes creemos en el régimen de la democracia, debemos seguir el -- ejemplo de quienes la han hecho posible, a través de acciones que apega-- das a la realidad tiendan a profundizar y a ensanchar su base; haciendo -- de la esencia de la democracia un método de discusión así como de investi-- gación crítica y de espíritu de aveniencia, de manera tal que, la discu-- sión y la tolerancia se mantengan siempre en los límites del respeto a la libertad individual.

---

(23) El Funcionamiento de la Democracia. Supra nota 4.



## I.7 LA DEMOCRACIA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA.

¿Cómo se ha conformado esta institución en nuestros días? Si tomamos en cuenta que el presente es el hijo del pasado, entonces tenemos que la democracia en nuestro tiempo, no es de ninguna manera producto de la espontaneidad, y mucho menos será una tarea fácil, para explicarse en unas cuantas hojas. Digo lo anterior, ya que si queremos explicar de momento qué es la democracia, sin tomar en consideración algunos aspectos, reflexiones, y ayudarnos de la ciencia de la Historia, simplemente caeríamos en un inmenso abismo; por ello, si me es permitido, partiré nuevamente del hilo de la historia, como un marco de referencia el cual nos permita dar al tema el desarrollo deseado.

Ahora bien, comenzaré diciendo que las modernas instituciones representativas como son las Cámaras de Diputados y de Senadores, tuvieron su origen en la Edad Media cuando en 1254 los representantes de los caballeros de los condados ingleses entraron a formar parte de la Curia Regia, accesible hasta entonces sólo a los señores feudales.

Once años más tarde se incorporaron, ampliando con ello la base de un naciente Parlamento, los representantes de los burgos y las ciudades. Entonces la figura política preponderante y dominante la constituía el monarca. La Cámara de los Lores se formó con la participación de los prelados y los nobles a mediados del siglo XIV y la Cámara de los Comunes se integró, con los caballeros de los condados y los representantes de las ciudades.

El parlamento inglés se libera del predominio real con la aprobación de la "petición of right" en 1628, cuya esencia es la limitación al poderío del rey; el acta de Habeas Corpus en 1679 garantiza una serie de libertades y es en 1688 con la Revolución Inglesa cuando se establece en definitiva el régimen parlamento.

En 1782 se impone como órgano de control político, instituyendo la figura del primer ministro y un gabinete responsable ante el Parlamento, quien para entonces, ya había asumido las funciones legislativas.

La democracia entendida como la participación irrestricta en el gobierno por parte del pueblo, fue introduciéndose paulatinamente hasta conseguir la ampliación de la base electoral en 1918, con la aprobación del "Representation of the People Act".

Con la consolidación de la burguesía fue imponiéndose el sistema parlamentario en otros países europeos y en el actual, logró imponerse frente a otras instituciones en la mayoría de ellos.

Al igual que la democracia, el Parlamentarismo sufrió una serie de retrocesos y cuestionamientos por parte de las fuerzas económicas, e incluso, por fuerzas sociales constituídas paradójicamente por organizaciones y partidos obreros, sus principales promotores, quienes a principios de este siglo apoyaban el anarquismo o el comunismo, basados en que el sistema del que desconfiaban favorecía los intereses de la burguesía.

Aún cuando el sistema estudiado no nació propiamente con el liberalismo político, sí se nutre de sus postulados y crece con él, al igual que el liberalismo económico, con la consecuente separación de los postulados democráticos, derivada de las injusticias igualitarias en términos sociales. Es decir, surge con el objeto de limitar el poder político de las monarquías absolutistas europeas y establecer libertades de los individuos que llevan al reconocimiento de la libertad y la igualdad de los individuos frente al Estado. En lo político el liberalismo logró las libertades de expresión y de asociación y en lo económico las libertades de producción y de comercio, restringiéndose la actividad del Estado a tareas de - gendarme, y limitado en toda la actividad comercial.

Esto trajo como consecuencia la desprotección social; la fase - política del liberalismo entró en contradicción con el aspecto económico mostrando la debilidad de los órganos del poder político, y es que una fase del liberalismo anulaba en gran parte a la otra. La contradicción fue resolviéndose a medida en que surgieron organizaciones obreras, sindicatod y partidos socialistas cuya presión fue determinante para el abandono del capitalismo clásico y por ende del fortalecimiento de los órganos estatales.

Un acontecimiento que rompió en definitiva con el esquema mencionado fue la depresión económica mundial de 1929, cuya solución sólo - fue posible mediante la participación directa del Estado.

Ahora bien, en la fase conocida como neo-capitalismo, el Estado

Moderno empieza a jugar un papel cada vez más activo en la economía que - fructifica en su estabilización y crecimiento; surgen los nuevos controles sobre precios y las condiciones de trabajo; se administran por otra parte, sectores básicos de la economía de entre de las empresas públicas y se desarrollan en algunos países sistemas de seguridad social y vivienda.

Por otra parte, el mundo moderno ha pervertido en ocasiones su - sentido para enmascarar autocracias o pseudo democracias, sin embargo, su - empuje e ideal se presenta en el mejor de los casos con una gran preocupación y atención de los problemas económicos provista de un amplio programa de justicia social integral.

Como vemos, existe un profundo contraste entre la democracia - antigua y la democracia contemporánea, la primera con la participación directa del pueblo y la segunda con el sistema representativo electoral, como más adelante lo analizaremos.

Así, la democracia contemporánea nace con un vicio de origen - (liberalismo) al convertirse en un sistema protector de intereses económicos individualistas, pero la idea de fuerza democrática ha permitido revisar constantemente los vicios que la envuelven y anteponerlos a la situación de los problemas sociales básicos. El hombre democrático actual, se apoya en los principios del Estado liberal, pero sustituye las injusticias por la democracia social, la cual, será materia de otro punto más adelante.

La democracia constituye un ideal para todos los pueblos de la tierra, es el único para apoyar y justificar todas las formas políticas, pero hasta hoy, ningún pueblo registra un sistema democrático perfecto, porque oscilan desde las formas más rudimentarias hasta los que se esfuerzan por alcanzar su más diáfana expresión.

El ideal democrático se proyecta y se consagra en los textos constitucionales y su reglamentación se deja a las leyes ordinarias y demás disposiciones de carácter general. Entonces con todo lo antes mencionado, podemos deducir que la democracia formal es la que aparece consagrada en el orden jurídico de una nación como figura o determinación exterior de su contenido ideal, como requisitos externos o aspectos de expresión. Equivale pues, al mundo del deber ser, es decir, forma un anhelo o aspiración de un orden superior.

En cambio la democracia real, la constituyen las instituciones políticas y los procesos establecidos para hacerlas posibles, y esto es para mí, el mundo del ser.

Pero esos principios, fines y normas no siempre se cumplen en la magnitud y circunstancias precisas. Malos sistemas electorales, abusos de las autoridades, limitaciones culturales y económicas del cuerpo electoral, impiden una aplicación justa de ella, prestándose a engaños y a mistificaciones para suplementar o desviar la voluntad popular.

No es suficiente consagrar la democracia formal, es necesario -

el proceso adecuado para su más auténtica expresión. La estructura del Estado, la composición de la sociedad, son factores determinantes de validez de un sistema democrático.

¿Pero qué errores ha cometido la democracia? La democracia tiene como meta el entregar al pueblo no sólo el dominio de sí mismo, sin la subordinación total de todos los órganos del poder público a las decisiones populares. El régimen democrático es ante todo, una actitud de la vida, el cual exige y reclama un amplio interés y entrega.

La posición del hombre en un régimen democrático perfectible, - debe ajustarse a una forma de convivencia que exige condiciones y calidades espirituales que le permitan por una parte, conocer y superar el orden social jurídico que lo rige, y por otra mantener un interés por los problemas sociables y políticos.

El sistema representativo que funciona en las naciones de amplio desarrollo institucional, no es del todo suficiente para lograr la participación ampliada del cuerpo electoral, los procesos electorales no se encuentran en el pueblo sino una participación subsidiaria de comparsa o de apoyo, más no es una opinión política determinante que estructure democráticamente las instituciones.

Aún más, la democracia concebida en su sentido tradicional o clásico es casi imposible, y debe revestir nuevas formas. Desde luego el

pueblo debe integrar partidos políticos, y afiliarse a sindicatos, agrupaciones agrarias, agrupaciones profesionales, asociaciones, etc.

La ciudadanía, los grupos de presión, los representantes políticos y el Estado forman el espectro en que se desenvuelve una doctrina democrática que se esfuerza por lograr la igualdad y la libertad.

Los gobernantes que en el poder no motiven ni busquen formas democráticas por ampliar el esquema de participación ciudadana en las tomas de decisiones, coadyuvan a su debilitamiento y, en consecuencia, a un Estado cuya población, su elemento más enriquecedor, no superará el individualismo, por tanto en su carácter de gobernante en un régimen democrático, está obligado a impulsar la democracia.

Los gobiernos deben luchar en contra de uno de los errores de la democracia; la indiferencia a lo político, dado que la fuerza que nutre a las instituciones públicas es el interés del ciudadano.

Entonces, ¿habrá una crisis en la democracia? No hay en el mundo dos Estados similares en cuanto a su régimen democrático. Las dictaduras y regímenes de opresión o niegan el valor de la democracia o la mistifican en formas diversas. Muchos países consagran en sus constituciones y en su legislación el régimen democrático, pero su realidad no guarda la forma escrita. En esos casos el proceso político es muy complejo: por una parte grandes masas desprovistas de una conciencia política evolucionan

nada, que permita al ciudadano participar en la integración o elección efectiva de los órganos políticos y la determinación de la política nacional. Por otra parte, los grupos privilegiados se adueñan del poder y lo ejercen de acuerdo a sus propósitos; perfeccionan los mecanismos estatales para cubrir el expediente mediante un proceso de consulta, adhesión masiva o simple subordinación; no por ello es válido hablar de una crisis de la democracia, si acaso, allí no se ha dado ni siquiera un buen grado de democracia.

El siglo XX ha sido la época de estructura de los esquemas democráticos anteriores. Cuando el Estado, un grupo o una clase se enseña sobre el individuo, la democracia pierde su sentido; pero no es posible negar que la democracia ha construido un mundo de valores, y aún se sigue creyendo que los realizará.



**CAPITULO - II**

**FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO**

## II.1 MONARQUÍA

La Monarquía aparece como el gobierno de un sólo individuo; el poder supremo radica en una sola voluntad física que es llamado el monarca, - el rey, el príncipe o el emperador.

En relación con el Estado, se han observado dos posiciones a través de la historia: El soberano está sobre o fuera de la agrupación política, o dentro de la misma. En el primer caso se le ha considerado como la - autoridad suprema, en el segundo como el propietario del Estado.

Tradicionalmente, las monarquías se apoyan en la divinidad para - justificarse y asegurar su estabilidad y permanencia, por ello en todas las monarquías teocráticas se le ha divinizado al soberano, como algo sublime - para conservar y fortalecer su dominación. Después deja de ser el Dios mismo y es concebido como su representante en la tierra o como lo fue en la - Edad Media, el Rey por la gracia de dios; asimismo las teorías patrimonialistas de esta época invocaron los derechos eternos e inviolables que Dios había dado a los reyes, por lo tanto no hay ningún orden jurídico que pueda limitar la voluntad real.

Un tipo de monarquía posterior, concibe la idea de que los hombres y sus bienes son objetos sobre los que recae el poder de dominio del soberano. Por esta razón, Luis XIV declaraba que el Rey posee un derecho ilimitado de disponer, en interés del Estado, de todos los bienes espirituales y - temporales de sus súbditos. Se entendía la soberanía territorial como un de recho real que formaba parte del patrimonio del monarca, además en las monar

quías absolutas, el Rey es el único titular de la soberanía y la ejerce en nombre propio.

Para el Estado moderno, que hace de la totalidad del pueblo una unidad, el monarca sólo puede ser comprendido partiendo del Estado y como órgano del mismo, por lo que el principio monárquico es de naturaleza puramente político. Debido a esto, se considera como nota esencial al monarca, la de representar el poder supremo del Estado, esto es, aquél poder que conserva a éste y lo pone en movimiento.

En tanto que el poder supremo del Estado descansa en unas solas manos, se trata de una monarquía en la que se persiguen siempre fines estatísticas. La nota común a toda monarquía consiste en que con el quebrantamiento del poder monárquico, el Estado sería destruido de inmediato en sus funciones más importantes y sobrevendría la anarquía. La actividad del rey de poner en movimiento al Estado puede ir unida lo mismo al poder más amplio, que al menos comprensivo. El ejemplo es el de Inglaterra en la que la Corona tiene hoy el mínimo de poder real.

Por otro lado, las monarquías del mundo moderno parecen buscar un consensus o apoyo popular. Entonces la monarquía aparece como un principio unificador, como la unidad de una monarquía o de un imperio.

Existe en este tipo de gobierno una distinción de rango social entre el monarca y todos sus súbditos. Se encuentra aparte, en cierto sentido y esa calidad se identifica con el modo de sucesión. La familia real, con

prerrogativas especiales, se considera como una pequeña casta privilegiada y aislada. De ahí que la monarquía sea, esencialmente, un sistema de gobierno no hereditario, puesto que la sucesión del trono se ha estabilizado.

La monarquía se funda hoy, en su carácter de nexo espiritual que une de un lado, a los súbditos en la adhesión reverente al rey y a la serie de las generaciones en su ininterrumpida adhesión a la dinastía, de otro. - La dinastía es el símbolo de la identidad histórica del Estado; el rey, de su unidad. Se trata de un fundamento irracional, en suma, pero que cuenta a su favor con el poder emotivo que la tradición y el símbolo despiertan.

Jellinek divide a las monarquías en electiva y hereditaria. En la primera, el trono se ocupa por un acto de elección o de creación jurídica, mientras que en la hereditaria el monarca surge por orden de sucesión al trono, determinado por la Constitución, de una determinada familia o dinastía. Las clasifica también en limitadas e ilimitadas; siendo éstas las absolutas, en que el monarca es el órgano inmediato cuyos poderes se ven autolimitados por otros órganos que le están subordinados y a los cuales encomienda la atención de determinados problemas estatales; y aquéllas, las monarquías limitadas, en las que aparece un esfuerzo permanente por restringir el poder monárquico y asegurar el respeto a las competencias constitucionales. (1)

---

(1) JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. Traducción de Fernando de los Ríos. Editorial Albatros. Buenos Aires, Argentina, 1981. p. 526.

Según cual sea el procedimiento para designar al rey, las monarquías se clasifican en electivas y hereditarias. En el caso de las monarquías electivas, la elección puede corresponder al pueblo, a una asamblea o al predecesor.

Pero lo más común es que la monarquía se transmita por herencia, - se aplican así a la transmisión del poder las disposiciones establecidas por el derecho privado para la transmisión mortis causa del patrimonio, como si el rey fuera el propietario del Estado.

El rey o monarca ha compartido su poder con oligarquías o aristocracias y, por sí misma, antes de ser constitucional o limitada, fue absoluta y, por consecuencia e inevitablemente, tiranía o despotismo.

En resumen, las notas características de las monarquías son:

Monarquía Absoluta.- El Rey es el único órgano inmediato en el Estado. Está por encima de las leyes que sanciona. Sólo tiene que rendir cuentas a Dios; un pueblo se reúne en su persona.

Monarquía Limitada.- El rey comparte el Poder con otros órganos; - en la Epoca Feudal con los feudos, en donde en la estamentaría convoca a estamentos; en el sistema parlamentario un órgano, frecuentemente popular, el parlamento, detenta incluso la soberanía legal o autoridad trascendente y - absoluta.

Respecto a este punto, Mac Iver considera que la monarquía es -  
"...limitada por alguna clase de condiciones establecidas constitucionalmen-  
te, aunque pueden haberse impuesto para beneficio e interés de la clase do-  
minante o del grupo principal que la apoya".(2)

En el caso de que sean tantas las limitaciones que el rey no inter-  
venga directamente en las decisiones políticas y sean tomadas por los repre-  
sentantes elegidos por todo el pueblo, se llega a la democracia.

La monarquía es hereditaria, tradicional, conservadora de clases  
privilegiadas que comparten con el monarca sus privilegios y consideracio-  
nes.

Las monarquías constitucionales son el resultado de las luchas po-  
pulares para subordinar la acción del monarca al orden jurídico determinado.  
La constitución es la norma suprema y en contra de ella no puede prevalecer  
ninguna voluntad real. La monarquía constitucional pura, entrega al monarca  
el ejercicio pleno del poder en los marcos que determina la propia constitu-  
ción. Es el sistema de responsabilidad ministerial en el que el ejercicio -  
se convierte en un símbolo de unión, sin el ejercicio efectivo del poder.

---

(2) MAC IVER, Robert M. Teoría del Gobierno. Traducción de Agustín Gil La-  
sierra. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, España, 1966. p. 144.

## II.2 TIRANIA

Antes de convertirse en un siniestro personaje de leyenda, el tirano desempeñó un papel histórico, en sus orígenes no fue sino la suspensión temporal del gobierno regular, a fin de enfrentarse a ciertas crisis graves que exigían en su resolución un líder de excepcional talla, asumiendo poderes autocráticos para ello.

En Grecia, los tiranos tuvieron origen en urgencias militares, o en el enfrentamiento de la creciente clase media con los antiguos sectores nobles. El tirano fue el "demagogo" que dirigió a los pobres contra los ricos y a los plebeyos contra los nobles; el jefe a quien la multitud seguía ciegamente y, a quien todo el permitía, porque trabajaba para ella. Allí surgieron caudillos influyentes y enérgicos, que muchas veces no querían abandonar el mando luego de pasadas las necesidades transitorias de la lucha. Los tiranos eran combatidos y, con frecuencia derrocados y muertos.

Una característica de la tiranía, fue que sólo existió en las ciudades donde el régimen comercial e industrial, tendía a prevalecer sobre la economía rural, pero donde hacía falta una mano de hierro para organizar a la multitud y lanzarla al asalto contra una clase privilegiada, se consideraba el acrecentamiento de la riqueza como la causa determinante de la tiranía, a medida que las ciudades prosperan se propaga inevitablemente la tiranía.

El régimen tiránico es efímero, el mando se ejerce arbitrariamente, sin razón, derecho o justicia, el pueblo sólo lo ve como instrumento -

del cual se sirve, como de un ariente apropiado para demoler la ciudad de los oligarcas y, una vez obtenido el resultado, arroja prontamente un arma que le hiere las manos.

En tiempos de la antigua Grecia el principio general que guía a los tiranos es abatir la oligarquía y elevar a los humildes, mejorando con esto, su condición material.

Muchos pueblos antiguos para quebrantar toda resistencia, para obtener a toda costa una mejora material de su condición y, por lo menos una apariencia de derecho político, el pueblo recurría a un medio supremo: Entregarse a un tirano, en ese entonces, el nombre de tirano no tenía nada de deshcnroso, pues se tenía el sentido de señor, de rey. No obstante, fue aplicado en sentido peyorativo por adversarios irreconciliables a los que mantenían el poder absoluto, no por un acuerdo legítimo entre los partidos, sino por medio de una insurrección. En virtud de que no hubo un título oficial y general para designarlos, estuvieron obligados desde la antigüedad a tomar el que servía para estigmatizarlos por sus enemigos.

Las calumnias también fueron de los demócratas, que consideraban que el gobierno debería ser contrario a la tiranía, desde Platón y Aristóteles, ha merecido general execreación. Para este último hay tiranía cuando el poder es despótico y la sola voluntad del gobernante es Ley; o bien cuando la monarquía se corrompe y el monarca manda sin responsabilidad a hombres mejores que él y reina no en provecho del pueblo, sino del suyo propio.



Conviene resaltar que la tiranía sólo tiene por fin el interés - personal del monarca.

Esta característica de atender principalmente al provecho o capricho personal, es admitida por muchos autores como específica de la tiranía; pero tanto puede ser practicada por un sólo individuo como por un grupo. La tiranía se ejerce desenfadada y cínicamente, común en regímenes primitivos. Supone una implacable sucesión de crímenes, violencias gratuitas, intrigas, etc.

Las tiranías clásicas fructificaron en los países orientales y, - en Grecia y Roma de la decadencia. Por largos siglos se mantuvieron en Asia, África y América, en proporción directa a la ignorancia y atraso de sus pueblos, factor condicionante que ya señaló Montesquieu en su libro "El Espíritu de las Leyes", sin embargo, también pueblos civilizados pueden caer en - tuteladas bastante próximas a la tiranía tradicional, como Alemania en la década de los 30's.

El tirano lo mismo violenta las leyes como las hace a su medida o se mete contra las leyes a gobernar según ellas, como afirmó Rousseau en su obra "El Contrato Social".

Normalmente, la tiranía despierta vivas reacciones, produciéndose una lucha inmediata entre el tirano y los ciudadanos sometidos, debido a - que regularmente se establece a través de un golpe de Estado.

La tiranía es definida por Sánchez Viamonte como "El peor gobierno por su deformación de la realeza, por su usurpación astuta y violenta, - por la elevación de un hombre por encima de las leyes. Situándose fuera del derecho, el tirano ya no volvía a entrar en él". (3)

Después de todo, en la tiranía existe la autoridad personal sin límite, sin embargo, Mac Iver opina que "...tienden a disfrazar su dependencia respecto de un círculo secreto o interior, dominante siempre". (4)

### II.3 ARISTOCRACIA

Forma de gobierno de carácter dinástico, permite la formación de una clase social privilegiada, su influencia se debe al nacimiento en ciertas familias. Para Aristóteles fue forma pura de gobierno, su contraria es la oligarquía.

Es el gobierno de los mejores, es decir, la antigua nobleza, el fruto de la selección moral y espiritual.

Es una acepción de clase noble de una nación, pierde toda importancia jurídica, conforme van desapareciendo los privilegios tanto de orden privado, como de desempeño de funciones públicas, que a la nobleza correspondían en tiempos pasados.

(3) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Las Instituciones Políticas en la Historia -- Universal. Edit. Bibliográfica Argentina, S.A. p. 106.

(4) MAC IVER, Robert M. Teoría del Gobierno. Traducción de Agustín Gil Lasierra. Edit. Tecnos, S.A. Madrid, España. p. 144.

En su otra acepción de gobierno en que ejercen el poder las personas más nobles del Estado, no sólo conserva un valor jurídico, como problema de derecho político, sino que en estos tiempos se encuentra actualizado solamente, por su virtud de oposición a los regímenes democráticos.

Aceptándola como forma de gobierno pura, la aristocracia representa término de oposición a la monarquía y constituye, cuando se trata de las aristocracias electivas defendidas por Rousseau, una forma republicana de gobierno; y aún pudiera decirse paradójicamente, que la aristocracia electiva es una manifestación de gobierno democrático, porque si la clase aristocrática gobernante no se designa a sí misma, ni lo es por razón de su sangre o de dinero, sino por decisión popular que elige a los mejores y, entendiéndose por tales a los más justos, a los más prudentes, a los más sabios o a los más preparados, no cabe duda de que ésta reina en el marco de las repúblicas representativas. Sin duda, por eso decía Montesquieu que una aristocracia, es tanto más perfecta cuanto más se asemeja a una democracia y - tanto más imperfecta cuanto más se parezca a una monarquía.

Del resumen de todos los autores que han abordado el tema resulta, en primer lugar, una disparidad esencial entre las dos acepciones del concepto de aristocracia. Como conjunto de personas que ostentan un título nobiliario, sin otro valor que el histórico, el decorativo o, cuando más el de conservar ciertas y limitadas prerrogativas senatoriales, representa una institución propia de las monarquías constitucionales e incompatible con los sistemas republicanos.

#### II.4 OLIGARQUIA

Forma política de carácter dinástico, que permite la formación de una clase social privilegiada que debe su influencia al dinero. La escala de los valores sociales estaba constituida por la fortuna, cualquiera que sea su origen, es decir el dinero hace al hombre. El lujo es un título político. Para aspirar a las magistraturas se requiere estar dispuesto a celebrar magníficas ceremonias, a ofrecer banquetes y fiestas al pueblo y adornar a la ciudad. La característica es confiar el poder a un pequeño número de personas, los "oligoi".

La forma más común es sin lugar a dudas la oligarquía censitaria, donde el ejercicio de los derechos políticos estaba supeditado a la fortuna o al oficio o profesión de cada uno, sólo la propiedad proporciona el ocio indispensable para juzgar clara y correctamente; sólo la propiedad, por lo tanto, hace al hombre capaz para el ejercicio de los derechos políticos.

El régimen puramente oligárquico, es aquél en donde la riqueza da la pauta de la capacidad política, sea de hecho o de derecho.

La misma palabra designa, pues, indistintamente al gobierno "de unos pocos" y al gobierno "para unos pocos". Así Aristóteles parece exigir en un principio los requisitos para que haya oligarquía, pero más adelante habla de una oligarquía legal "gobierno de unos pocos para el bien común" y oligarquía arbitraria "gobierno de unos pocos en provecho propio", dos ciudades coexistirán allí en ininterrumpida pugna. Por un lado, los gobernantes

tes; por otro lado, los que nada tienen.

Por otra parte, Platón señaló que la característica de esta forma, es el hecho de que en este tipo de régimen todo lo decide la tasación de las fortunas; los pobres no tienen participación alguna en el gobierno. El interés, el lucro, están por encima de la virtud. Es una aristocracia basada en la fé materialista de la riqueza, la cual constituye la esencia de la distinción.

Aristóteles, consideró que se trata de un régimen corrupto que no persigue el bien común, sólo el de los ricos.

Ante todo existe la oligarquía dinástica, que no conoce leyes y - está por eso siendo sometida al capricho de la clase gobernante, en donde - las magistraturas se transmiten por herencia. Puede asimismo, ocurrir esto - último, pero de acuerdo a leyes que rigen, además de la transmisión del poder, el ejercicio de éste: se trata entonces de una oligarquía política. La tercera forma es aquella donde sólo gobiernan los grandes propietarios, de manera directa o porque sólo ellos pueden elegir a los gobernantes.

El triunfo del demos sobre la oligarquía, consistió en la obtención de leyes escritas y de su publicidad. Significó un muro de contención para excesos y abusos del poder ejercido por la clase oligárquica. El pueblo encontró así el camino indispensable para el logro de cualquier conquista y para su consagración institucional. Así comienza también, un nuevo régimen individualista, que quiebra la antigua solidaridad familiar y crea -

vínculos directos entre el individuo y el Estado.

## II.5 REPUBLICA O DEMOCRACIA

Es indudable que la democracia es la mayor y más legítima forma - de gobierno que pueden darse los seres humanos. También es la más natural - y, ello está probado con la evolución de las instituciones políticas. Pero respecto a esta forma de gobierno, ha existido siempre, en nuestra opinión un concepto erróneo que ha oscurecido todos los análisis, ha limitado los - horizontes mentales del sentido científicamente crítico de las institucio-- nes del Estado y ha provocado la confusión de las ideas elementales y bási-- cas: Se ha considerado a la forma democrática de gobierno como una forma de finitiva, permanente y perdurable. En otras palabras: No se ha percibido el historicismo, el devenir, sino únicamente lo estático. Desde los autores - clásicos la democracia se ha venido pensando como una forma lograda, crista-- lizada y permanente y, los autores y pensadores que los continuaron han se-- guido este mismo criterio, hasta nuestros días, quien no lo ha seguido es - la historia.

Es curioso el que se haya considerado a la democracia como una - forma "estable" siendo que hay un elemento muy a la mano y muy visible que contradice este criterio, la historia universal, donde se observa con suma facilidad, que los hechos demuestran que naturalmente ello no es así, es - decir, nos enseña que la democracia es una forma cíclica y no estable.

Los elementos que deben concurrir para que posibiliten la vigen--

cia de la democracia son:

- a) Unidad ideológica de la comunidad de que se trate.
- b) Que las fuerzas de auto-destrucción de las instituciones públicas sean débiles o estén controladas y,
- c) Que el fin no querido por la Ley no llegue a generar fenómenos reflejos incontrolables.

Abundando con mayores datos de estas características, resulta lo siguiente:

a) Cuando en una comunidad humana aparecen simultáneamente dos o más sistemas de valores opuestos, expresados en corrientes de opinión e importantes gravitantes, significa que esa comunidad ha perdido la cohesión ideológica mínima para posibilitar la democracia.

b) Las fuerzas destructoras de las instituciones públicas democráticas, que son lesionadas y peligran cuando el desaliento, el excepticismo y la falta de favor democrático en las masas ciudadanas y la democracia se convierte entonces en una forma vacía, reducida al acto formal del voto, - realizado casi mecánicamente y con una posición psicológica de resignado - fatalismo.

c) La vigencia real de la democracia, supone que el fin no requerido por la Ley no llegue a generar fenómenos reflejos incontrolables, cuando el legislador dicta una norma jurídica materializa su pensamiento en for

mas gramaticales, es decir, dicta una Ley escrita que a su vez persigue una determinada finalidad que ha sido llamada "el espíritu de la Ley". Pero sucede que actualmente, se dan casos que a veces determinadas normas jurídicas - generan fenómenos no requeridos por el legislador, o no tomadas en cuenta al dictar la norma, produciéndose así los llamados "fenómenos", de una normatización. En otras palabras, al legislador le sucede lo que al aprendiz de brujo, desata fuerzas y potestades que después no es capaz de controlar.

Democracia, entonces, es aquella forma de gobierno en la que la - mayor parte de la población tiene derecho a participar en el ejercicio del poder soberano. Afirma la igualdad política y rechaza la idea de privilegio o monopolio político en algún grupo o clase. Enfatiza igualmente la capacidad del pueblo para gobernarse a sí mismo y, funda la autoridad en el consentimiento de los gobernados.

Sin embargo, considerando el carácter volitivo de la democracia, coincidimos con la opinión de Sánchez Viamonte, cuando afirma que, "En los tiempos actuales, la democracia no es ya una forma de gobierno. Se manifiesta como un contenido ético de la república y también de la monarquía constitucional. Una y otra son democráticas si cuentan entre sus instituciones - las que aseguran el ejercicio de la soberanía popular por medio de los derechos políticos y, el de la libertad por medio de los civiles relativos a la personalidad humana". (5)

---

(5) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Manual de Derecho Político. Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1956, p. 216.



Por tal motivo, la democracia no es una forma de gobierno, sino - la esencia misma de todos los gobiernos republicanos o instituidos por todos para el bien de la comunidad o de la asociación. La democracia es el ré gimen de la libertad, fundado en la igualdad de las clases.

Tal y como lo afirmó el autor citado "La democracia es la esencia de los gobiernos republicanos y se puede agregar que es el contenido moral de la república, constituido por la justicia y la libertad". (6)

Asimismo, debemos aceptar que la democracia ha sido siempre, más un conjunto de reglas de conducta para la convivencia social y política, - que una forma de gobierno propiamente dicha. A esto se debe que puede ser - hoy un contenido ético, común a dos formas de gobierno diferentes, como son la república y la monarquía constitucional.

Casi todos los países del mundo civilizado, sea cual fuere el gr a de estrictez en la aplicación práctica de sus instituciones, han adoptado una de esas dos formas de gobierno o son repúblicas democráticas o son - monarquías constitucionales de contenido democrático.

La república es la única forma de gobierno pura que ha existido, juzgada teóricamente, si entendemos por república el gobierno del pueblo - por medio de sus representantes, que se remonta a Grecia, a Roma, sobre to-

---

(6) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Op. cit., p. 188.

do en ciudades italianas y, se desarrolló intensamente en la Era Moderna.

La república es una forma de gobierno genuinamente popular, porque directa o indirectamente, permite la participación del cuerpo electoral en la constitución, legitimidad y permanencia de sus órganos directivos.

Esta forma de gobierno es de origen electivo y popular, el ejercicio del poder debe ser limitado y es un régimen de responsabilidad política, en donde con frecuencia se limita esa responsabilidad, excluyendo al Presidente de la República.

Debido a estas limitaciones, Harold J. Laski ha opinado que el gobierno democrática "...es, sin duda alguna, la forma suprema de la organización política, en el sentido de que los hombres que han disfrutado una vez del poder, no lo abandonan jamás sin disputa. Pero, también es cierto que - el gobierno democrático, hoy por hoy, es menos una cosa digna de alabanza - que una fórmula que ha de entregarse al estudio y la investigación.

Esto en relación con el problema que con tanta frecuencia se plantea de si la crisis del Estado Moderno arranca de la crisis que se atribuye a la forma de gobierno a que nos referimos y, cuya solución para Laski radica en encontrar a los hombres aptos para el manejo de la maquinaria que conduzcan al Estado a su bienestar". (7)

---

(7) LASKI, Harold. El Estado Moderno. Tomo I. Librería Bosh. Barcelona, España, 1932, pp. 5 y 6.

Por otra parte, en su obra "Teoría del Gobierno", Mac Iver ha señalado que en la república "el titular es elegido", aplicándose el término "...a casi cualquier tipo de Estado que no tenía a su cabeza al rey, y, en cambio, con ciertas limitaciones poseía un sistema de elección a los cargos públicos". (8)

Asimismo, en esta misma obra, el autor cita a Madison, quien distingue, en su libro "El Federalista", entre una democracia y una república, entendiéndolo por la última "el sistema de gobierno representativo y, por la primera aquél en que la gente se reúne para gobernar directamente". (9)

Por tales circunstancias, la república democrática descansa sobre el carácter de la comunidad del pueblo como órgano supremo del Estado, esto es, sobre la participación de todos los ciudadanos en la soberanía estatal. La democracia, dice Jean Dabin, "en cuanto a la forma del poder, es el régimen en el cual el gobierno del Estado es ejercido por la masa de individuos-ciudadanos, miembros de la comunidad política, cualquiera que sea la forma como se agrupen, sea individual o corporativamente". (10)

Sin embargo, es importante destacar la opinión vertida respecto a este punto por el Maestro Sánchez Viamonte en su obra de Derecho Político. "en la república democrática que es esencialmente un Estado de derecho,-el

(8) MAC IVER, Robert M. Op. cit., p. 147.

(9) MAC IVER, Robert M. idem, p. 147.

(10) DABIN, Jean. Doctrina General del Estado. Editorial Jus, México, 1946. - p. 199.

principio de autoridad reside en la Ley y no en los individuos encargados - de cumplirla y de hacerla cumplir". (11)

Debido a esta razón, los gobiernos genéricamente llamados totalitarios, tan en boga en este siglo, se convierten en anacrónico despotismo, porque desvirtúan las instituciones democráticas fundamentales, ya en la - teoría, ya en la práctica.

Por otro lado, es importante señalar que la república democrática, puede organizarse de dos maneras, que aparecen caracterizadas por América y Europa. El sistema europeo ha tomado del gobierno inglés su ejecutivo colegiado, de origen parlamentario (gabinete). El sistema americano (presiden-- cial o ejecutivo), lo ha creado los Estados Unidos de Norteamérica, con una bien definida división de poderes o mejor dicho, de funciones primordiales específicas, en tres ramas de gobierno. La tercera judicial ejerce un poder jurídico, pero tiene igual jerarquía de poder público que las otras dos. - Más aún: es atribución suya, específica y técnica, la de guardián de la - - constitución y en tal carácter, puede anular la acción de los otros dos poderes en los casos de inconstitucionalidad.

Asimismo, las repúblicas también se clasifican en presidenciales y constitucionales. En aquéllas el Jefe del Estado tiene independencia respecto del poder legislativo, se mantiene la división de poderes y la autono

---

(11) SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. Op. cit., p. 60.

mía de los órganos de gobierno en su actividad pero en colaboración recíproca. En este régimen, el Presidente designa y remueve a sus colaboradores - quienes responden directamente ante él del cumplimiento de su gestión estatal. En las repúblicas parlamentarias, los ministros rinden cuenta de su - actuación ante el Parlamento, que es el que tiene la dirección política del Estado. Tanto un régimen como el otro son constitucionales en cuanto se encuentran formalizados por el derecho constitucional como ley suprema que - los estructura y rige las relaciones de sus órganos entre sí y con el Estado.

Por último, una división más de las repúblicas es aquella que las separa en unitarias y federales. Unitaria cuando el régimen se manifiesta - en una autoridad central; y federal, cuando concurren a formar la organización política un conjunto de entidades federativas o estados particulares, constituyendo la Federación.

## II.6 DEMAGOGIA

El tirano encarnó el papel de demagogo que dirigió a los pobres - contra los ricos y a los plebeyos contra los nobles.

El deber esencial de los demagogos es mejorar la condición material de la gente humilde, tomando en cuenta, tan sólo, el interés particular de los pobres.

En una especie de vicio funcional de la democracia, que consiste

en la desnaturalización de la acción social de los partidos o los gobiernos, no haciendo lo que tienen conciencia que debe hacerse, con la única finalidad de ampliar o debilitar las bases de apoyo popular en que se sustenta su poder.

Es un vicio porque no es una forma o un estilo o un sistema, es - decir es una enfermedad de una forma determinada de gobierno.

Aparece en el momento de la acción por lo tanto es funcional, consiste en la desnaturalización de la acción social de los partidos o los gobiernos. Es decir la demagogia es un proceso "anti-natural" porque atenta - contra los naturales intereses del grupo social, tomado en su integridad to tal, en beneficio distorcionado y artificial de una monarquía, que persigue fines egoistas de poder. Esta desnaturalización es realizada por los gobier nos o por los partidos, es decir es un proceso "descendente", viene de arri ba hacia abajo, desde los dirigentes a las masas. Si fuera un proceso natural y espontáneo de las masas, desde abajo hacia arriba, no sería demagogia sino un proceso revolucionario, que podría tener autenticidad histórica seg ún sean las determinantes que dinamizaron el hecho.

Por otra parte, cuando nos referimos a que se presenta no hacien do lo que debe hacerse o haciendo lo que no debe hacerse, teniendo conci encia de ello, tratamos de explicar que la demagogia apre ce con signo positivo o negativo, según sea demagogia por actuar o por no actuar, en ambos cas os es "acción", desde el punto de vista de la dinámica social. De ello tie

nen plena conciencia los dirigentes de masas, porque si no la tuvieran no sería demagogia, sino simplemente errores de conducción o incapacidad de valoración.

La única finalidad que se persigue es el predominio político, -- cuando se persiguen finalidades útiles a todo el grupo social como entidad orgánica y total, sino parcelando los egoísmos por sectores en busca de apoyo numérico de las masas, que sólo ven parcializado el panorama de la conducción, porque forma parte del mimetismo demagógico presentar un mismo hecho desde distintos ángulos a cada sector social de la comunidad.

La acción demagógica actúa principalmente en dos direcciones básicas:

- a) Ataques directos o indirectos a la propiedad privada, en nombre de una presunta justicia social.
- b) En maniobras con el signo monetario, produciendo aparentes aumentos salariales que desencadenan procesos inflacionarios.

Donde las leyes no tienen la supremacía, surgen los demagogos, -- "el soberano es el pueblo y no la Ley".

En la Etica Nicomaquea de Aristóteles<sup>(12)</sup> (anterior a la Política) anticipa que hay tres especies rectas de gobierno y tres corrompidas.

(12) Enciclopedia Jurídica Omeba. Apéndice, Tomo IV. Driskill, S.A., Buenos Aires, ARGENTINA, 1982, p. 194, CFR.

Situándose en el caso del régimen popular que nos ocupa, ubica como forma - pura a la timocracia (intervienen en los asuntos públicos todos los que tie- nen determinada renta o patrimonio) y como forma desviada, a la democracia, donde, como en las familias desprovistas de jefe, la autoridad es débil y - caada uno puede obrar a su gusto. La diferencia existe en cuanto a la desar- ticulación de la autoridad.

Posteriormente, en La Política, <sup>(13)</sup> el esquema cambia, entonces, la fórmula sana del gobierno del pueblo, se denomina "política" (politeia), o república, es decir, cuando es la masa la que gobierna en vista del inte- rés común; y la impura democracia, cuando esa misma masa atiende sólo al - interés de los pobres. La diferencia estriba en los fines distintos que pro- curarían.

Con el ánimo de actualizar el real sentido del maestro griego, al- gunas tradiciones, como gran parte de la doctrina, enseñan que la acepción contemporánea de la democracia aristotélica (fórmula desviada del gobierno de la multitud), es la demagogia. A su turno, la versión moderna de la polí- tica o república, sería la democracia.

Definitivamente para el grueso de la literatura jurídica política actual, la demagogia que se le hace decir a Aristóteles consistiría sencilla- mente, en la corrupción del régimen popular recto.

---

(13) Idem. CFR.



Por otra parte, la demagogia que emerge del pensamiento aristotélico, apunta a lo siguiente:

- a) Un tipo de perversión -hay otros- del gobierno de la multitud.
- b) Una técnica de obtención del poder, existente en gobiernos populares y no populares.

Resumiendo, la demagogia aristotélica alude a una -y solamente a una- de las posibles clases de corrupción de los regímenes donde gobierna - la mayoría. Para constatar lo anterior, recurrimos a otra parte de La Política<sup>(14)</sup> donde Aristóteles aclara que hay cinco especies de democracia (versión original): Gobierno-impuro de la masa en pro de un sector parcial de la comunidad. La primera especie se funda en la igualdad y, la Ley de tal - democracia entiende por igualdad que no sean más en nada los pobres que los ricos, ni dominen los unos sobre los otros, sino que ambas clases sean semejantes. La segunda, admite discriminaciones entre los ciudadanos, sobre todo por razones de patrimonio (equivaldría a la "timocracia" de la Etica Nicomaquea). La tercera es donde participan en el gobierno todos los no descalificados aunque sujetos a la Ley. La cuarta permite que todos participen en las magistraturas, con la única condición de ser ciudadanos, pero el poder supremo corresponde a la Ley. Por último, la quinta democracia autoriza que el soberano es el pueblo y no la Ley.

---

(14) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit., p. 195 CFR.

La quinta democracia, es la democracia demagogizada, donde las - leyes no tienen la supremacía, surgen los demagogos. En ella, el pueblo - actúa como monarca: trata de ejercer el poder monárquico no obedeciendo a la Ley y se convierte en un désépota. Esta clase de democracia, con relación de las demas, significa lo que la tirana entre las monarquías. Por eso, el espíritu de ambos regímenes es el mismo y, ambos ejercen un poder despótico sobre los mejores. El demagogo incluso se comporta como el adulador respecto al tirano: Al alhagar al pueblo consígue que éste le de poder y honra.

Queda claro que no toda democracia, en el sentido original es - demagogia. El ingrediente demagógico aparece en las democracias sin Ley, - donde impera el capricho de la masa, seducida e instrumentada por los demagogos.

También debe precisarse que la demagogia para Aristóteles exista también fuera de las democracias, es decir puede tipificarse como tecnica - de obtención del poder, ensayable en todo tipo de régimen político o sistema de gobierno.

Polibio en su obra "Historia Universal de la República Romana"<sup>(15)</sup> señaló que la corrupción de la democracia se llama oclocracia (gobierno del populacho) y se manifiesta por la insolencia popular, el menosprecio de las leyes, el hábito de la masa en mantenerse de lo ajeno hasta culminar con la presencia de jefes que, exitando a la plebe recurran a muerte, destierros y repartos de tierra de los ricos.

---

(15) Idem, p. 195 CFR.

En opinión de Polibio, la democracia se pierde por el poder -  
desenfrenado y violento de la multitud. La decadencia del sistema y su -  
transformación en oclocracia acontece cuando los hijos y nietos de los -  
antiguos demócratas, aburridos de la igualdad y libertad, intentan alcan-  
zar mayor poder y superioridad.

Para ello, emplean sus bienes en cohechar y corromper al pueblo  
de todos modos. Una vez enseñado éste a dejarse sobornar y vivir a costa  
de la loca ambición de honores de sus jefes, desde aquel punto desaparece  
la democracia y sucede en su lugar la fuerza y la violencia.

En fin, para Polibio sólo señaló que la oclocracia no es un sis-  
tema permanente. A la postre el jefe de la plebe se convierte en el señor  
y monarca que la dominan con lo que, de hecho, el sistema oclocrático se  
transforma en un régimen unipersonal.

Por otro lado, Polibio sólo señaló que la oclocracia es una des-  
viación de la demagogia, entendiendo por ésta una fórmula sana.

Rousseau en "El Contrato Social"<sup>(16)</sup> rescató el término de ocl-  
ocracia, pues en caso contrario tal vez hubiera desaparecido del lenguaje  
contemporáneo.

---

(16) ROUSSEAU, Jean Jacob. El Contrato Social. Editorial Porrúa, S.A. -  
México, 1979, p. 47.

En épocas actuales algunos autores han considerado que la voz "ollocracia" es más apropiada para rotular la corrupción de la democracia; o en otro enfoque que la ollocracia se define como el poder injusto de la parte más inculta y necesitada de la plebe, en esta última definición, se definiría quizá como un subtipo de la demagogia, es decir aquella democracia desviada, donde predominaría una tónica de mayor fuerza, pauperismo e incultura que en la demagogia común.

Concluyendo, los dos significados más próximos para la ollocracia serían:

a) Corrupción de la democracia (demagogia como forma de gobierno, más que como técnica de poder).

b) Subtipo de las democracias pervertidas (especie de demagogia pero con mayor despotismo e incivilidad).

Para Santo Tomás de Aquino, según se desprende de sus obras, el término "democracia" no siempre significa gobierno popular corrupto. El régimen indiscutiblemente demagogizado, eso sí, es la quinta especie de "estado popular". Por lo demás, continúa las huellas aristotélicas.

En nuestra opinión personal, dentro de la república, en la práctica, se han producido desviaciones mucho más frecuentes hacia la oligarquía que hacia la demagogia.

## II.7 ORGANIZACION DEMOCRATICA

La democracia no es únicamente una forma de gobierno, sino - - también un orden de cooperación, es decir como forma de vida, tal y como fue conceptualizada por Carl Friedrich en sus obras "La Democracia como - Forma Política y como Forma de Vida" y "Teoría y Realidad de la Organización Democrática".

Asimismo, estamos de acuerdo con el autor citado cuando indica que existe un error al creer que la democracia significa la carencia de la autoridad, puesto que no debe ponerse en duda cuando se trate del - orden democrático sino todo lo contrario, debe reforzarse del mejor modo posible.

Como ciudadano el hombre debe expresar su voluntad, pero es di fícil que lo pueda hacer con toda la propaganda que nos rodea, además que en casi todos los grandes Estados modernos existen actualmente centrales propagandísticas bien financiadas por el Estado que influyen en la opinión pública.

En la democracia no se niega que existen expertos o, en otras palabras, se acepta y se tiene en cuenta la existencia de élites funcionales y compuestas, las cuales dominan en cierto ámbito, pero es necesario aclarar que se trata de una especie de élite funcional, que caracteriza a un grupo abierto de dirección democrática compuesto por ciudada-- nos que se ocupan del bien de la comunidad.

El desarrollo de la democracia implica por sí mismo una verdadera planificación en lo económico y lo social, por lo tanto, el desarrollo se produjo automáticamente por fuerzas y tendencias naturales que proceden de las personas que se han preocupado por el futuro y que han desarrollado planes que fueron llevados posteriormente a la práctica.

Por otro lado, Friedrich opina que la educación debe comenzar con el niño, esforzándose en hacer de él un ciudadano, confirmándose naturalmente que cada orden político, educa al individuo para que participe en la comunidad instruyéndole en lo íntimo de sus ideas y sentimientos los valores realizados ya o por realizar dentro de tal orden, es decir, implantando y arraigando estos valores en las almas jóvenes.

Por tal motivo, el liberalismo no pudo conseguir un concepto exclusivo para la manera de iniciar y formar a las personas en la comunidad. La democracia está completamente avisada y preparada para la educación dirigida a la comunidad. Siempre que una democracia viva esté en marcha, actuando, se observa incluso una superacentuación, pero nunca un descuido en esas tareas.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX, nació un nacionalismo democrático infatigable y nada crítico. Conductas como rendir honores a la Bandera, al Himno Nacional y prestarles juramentos, son ejemplo de lo anterior. Tales ritos aparecen como sobreentendidos en estos grupos entusiasmados por su comunidad democrática. Muchas veces son aceptados y fomentados por personas muy sencillas sin que tengan conciencia clara de

los peligros que pueden derivarse si tal nacionalismo se acentúa. En tales disposiciones se expresa un verdadero y justificado instinto ya que, de todas las formas estatales y constitucionales, la democracia es la que depende más del nacionalismo o patriotismo; tiene que actuar a fin de llevar al convencimiento de los ciudadanos la necesidad de reclutamiento, e incluso, la disposición eventual al sacrificio, ya que sin tal reclutamiento y tal sacrificio no puede existir la democracia.

El acentuado nacionalismo o patriotismo que se observa en todas las democracias es, por tanto, una actitud justificada y debe reconocerse como tal.

Sin la igualdad de los derechos políticos del ciudadano, no es posible la actuación de la soberanía del pueblo. El principio de la igualdad, dicho de otra manera, es por su propia sustancia, un principio inmanente en toda democracia.

La igualdad en la democracia, supone una igualdad política sustancia, una homogeneidad.

Como lo afirmó Friedrich, "la igualdad consiste en el prurito de lograr que participen con toda la amplitud posible, todos los grupos, todos los elementos de la población en la formación política de la voluntad colectiva".<sup>(17)</sup>

(17) FRIEDRICH, Carl J. La Democracia como Forma Política y como Forma de Vida. Edit. Tecnos, S.A. Madrid, España, 1961, p. 110.

Por lo tanto "lo decisivo en la dirección de una democracia es la relación recíproca entre el que gobierna y los gobernados". (18)

Si los ciudadanos ejercen el poder, no pueden por sí mismos tomar ninguna medida ni dictar leyes, pudiendo tan sólo hacer lo que les ha sido autorizado dentro del marco de la constitución. La democracia constitucional además, presupone la existencia de un cuerpo burocrático administrativo que debe conocer y abarcar positivamente el lado técnico de los asuntos. La burocracia sirve para realizar lo que la comunidad desea. Su terreno no se refiere a sus fines, sino a sus medios. El jefe de gobierno desarrolla y da forma a la "política".

En tales circunstancias, es necesario prestar atención a las más diferentes formas y a los tipos estructurales que se dan en la democracia, precisamente porque como aseveró Gerhardt Leibholz, "porque el siglo XX pasará a la historia como el Siglo de la Democracia". (19)

---

(18) Idem, p. 29.

(19) LEIBHOLZ, Gerhardt. Problemas Fundamentales de la Democracia Moderna. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, España, 1971. p. 10.



ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

CAPITULO III

DIVERSAS ACEPCIONES DE LA PALABRA DEMOCRACIA

### III.1 DEMOCRACIA DIRECTA

Se presenta cuando la población participa en forma personal en las funciones estatales, reuniéndose en asambleas para intervenir directamente en la actividad del poder estatal, así como para intervenir en la fiscalización de dicha actividad.

Como lo afirmó Hauriou en su obra "Derecho Constitucional e Instituciones Política", "puede decirse que en Suiza se encuentran las super vivencias de la democracia directa". (1)

Distingue que en tres cantones suizos funcionan todavía las landsgeminde. Estas asambleas populares se reúnen una vez al año, un domingo de abril o de mayo, en un prado o en una plaza pública y, votan las leyes, el presupuesto y las revisiones constitucionales.

Sin embargo, también considera que debe tomarse en cuenta que:

a) Funciona únicamente en tres cantones, los menos poblados de la confederación helvética.

b) El trabajo de las asambleas populares es minuciosamente preparado por un consejo cantonal elegido y que la asamblea se limita prácticamente a aprobar o desaprobado lo que ha sido elaborado por el consejo.

---

(1) HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Ediciones Ariel. Barcelona, España, 1971. p. 485.

c) Cuando se trata de problemas técnicos o jurídicos, la asamblea no es capaz de discutir y casi ni siquiera de justificar su negativa y, en general, acepta las proposiciones que se le hacen.

En tales circunstancias, el pueblo participa, por vía de aceptación, de rechazo o de iniciativa, en la elaboración del orden legislativo y en el nombramiento de los funcionarios.

Por otra parte, en el prólogo al libro "Democracia Directa y Derecho Constitucional" del profesor Luis Aguilar de Luque,<sup>(2)</sup> se señala - que el tema de la participación directa se ha apoyado desde el siglo XVIII hasta nuestros días en los términos con que se planteó el debate - en el pensamiento que precede en la Revolución Francesa. De una parte - hallamos la afirmación de Montesquieu de que el pueblo, en ejercicio de la soberanía, sólo debe realizar por sí mismo aquello que es capaz de - hacer. Y que en el espectro de esa capacidad no puede contarse el arte de dirigir los negocios y decidirlos, que exige un conocimiento de los hechos y de las circunstancias, y una intuición de la oportunidad. El - pueblo, según Montesquieu, sabe escoger las personas a quienes debe confiar su autoridad, pero es incapaz de ejercitarla por sí mismo. Y de - otra parte, esa atribución un poder decisorio soberano al pueblo sería un peligro para la libertad, - que solamente es capaz de realizarse en - los gobiernos modernos, que dividen el poder para que se frene a sí mismo.

(2) LUQUE, Luis, AGUILAR DE. Democracia Directa y Derecho Constitucional. Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, España, 1977, pp. XX.

Y continúa señalando que frente a Montesquieu, Rousseau parece el autor clásico de las fórmulas de autogobierno que se expresan radicalmente en todas las construcciones científicas del anarquismo y en sus versiones contemporáneas de la nueva izquierda. Para Rousseau, la voluntad general no puede alienarse y un hombre no puede despojarse de su soberanía para investir con ella a otro. La voluntad de un pueblo, porque "la soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser alienada". La consecuencia lógica de este principio es que todos los ciudadanos deben participar directamente en la formación de las leyes. Rousseau es así el padre de la democracia de asamblea abierta, completada por un esbozo de estructura federativa, que desde el anarquismo desemboca en el federalismo. (3)

Posteriormente el citado autor considera que se entiende por democracia directa aquel régimen político en que la adopción de decisiones de interés general para la comunidad corresponde a la totalidad de los ciudadanos, que se pronuncian respecto a ellas de modo personal e individualizado, esto es, el clásico ideal de autogobierno. Por otro lado, por Estado constitucional se entiende aquel modo de organización del poder en que existe una distribución de competencias jurídicamente establecidas que se impone a todos y cada uno de los órganos estatales y que respeta los valores principales de la ideología liberal: separación del poder y temporalidad en el mismo. Sin embargo, en su implantación histórica la democracia directa y el Estado constitucional se configuran como dos -

---

(3) Idem, p. XX.

modelos incompatibles en la medida que la primera no satisface plenamente los intereses sociales dominantes en dicho contexto histórico, configurándose uno y otro como modelos contrapuestos que se traducen en procedimientos diferentes de resolución de conflictos y en distintos mecanismos de generalización de dichos intereses dominantes.

Y concluye que: "todo ello no supone sin embargo la incapacidad democrática del Estado constitucional representativo, ni la imposibilidad de que surjan algunas instituciones que inspiradas en la democracia directa, se incorporen al Estado constitucional".<sup>(4)</sup>

Por lo tanto, coincidimos con el maestro Daniel Moreno Díaz, - cuando afirma que no es posible que en nuestros tiempos, en los que la vida social ha adquirido una extraordinaria complejidad, exista una democracia directa o pura, entendiéndola como aquella en donde el pueblo ejerce directamente el poder.<sup>(5)</sup>

### III.2 DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA

De acuerdo a lo apuntado en el inciso anterior, debemos señalar que durante la época de la Revolución Francesa a fines del siglo XVIII, - fue en donde se presentó la polémica entre la democracia directa y la - democracia representativa.

(4) Ibidem, pp. 311 y 312.

(5) MORENO DIAZ, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editora Pax. - México, 1976. p. 293.

Como lo ha afirmado el maestro Moreno Díaz "...Debemos considerar, en el campo político, que la Revolución Francesa constituye un par--teguas de la historia, al dar traste, con fundamentos filosóficos y doctrinarios, con el antiguo régimen".(6)

"Lo que en un principio se presentó como una contradicción radical fue después acomodándose en la Historia del siglo XIX y el siglo XX, hasta concebir la participación directa y representativa como dos instituciones complementarias que se completan entre sí".(7)

También es cierto que la nueva forma de democracia, que posteriormente se aplicará en los grandes Estados modernos, es aquella democracia indirecta o representativa, en la que los ciudadanos eligen de entre ellos a aquéllos que los representarán en los cuerpos legislativos.

En tal virtud, un pueblo obtiene los mayores beneficios cuando posee una forma de gobierno en la que la soberanía reside en toda la comunidad y en la que cada ciudadano desempeña una función pública, con base en los siguientes principios; los intereses de una persona están seguros hasta el grado en que pueda impulsarlos de manera activa y, que la mejor forma de satisfacer el interés general de una comunidad estriba en la máxima actividad que desarrollen sus miembros en lo individual.

---

(6) MORENO DIAZ, Daniel. Democracia Burguesa y Democracia Socialista. Federación Editorial Mexicana. México, 1976, p. 8.

(7) LUQUE, Luis, AGUILAR DE. Op. cit., p. XIX.

El sistema representativo permite que el ciudadano haga uso de la autodeterminación, pues como elector queda bajo el gobierno que "merece", fomentándose así el sentido de responsabilidad cívica.

Por consiguiente, Duverger ha señalado que "la democracia directa encuentra una imposibilidad material en las naciones modernas. La elección de los gobernantes por los gobernados se ha impuesto como una necesidad". (8)

La participación popular en el gobierno debe ser tan cuantiosa como lo permita la etapa de desarrollo cultural en que se encuentre la comunidad.

La finalidad esencial entrañaría la participación de todos en el poder soberano. Pero en el terreno práctico el autogobierno es una meta imposible de alcanzar. "De allí que el gobierno ideal sea el gobierno representativo". (9)

Un pueblo representativo es aquel en el que todo el pueblo ejerce el poder soberano por medio de los representantes.

"Se supone que en los regímenes que aspiran a la idea democrática, se otorga oportunidad a todos los ciudadanos para que participen en

(8) DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, S.A. España, 1984, p. 73.

(9) MILL, John Stuart. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. Editorial Herrero Hermanos Sucs., S.A. México, 1966, p. XIII.

el proceso de la elección de los gobernantes, además de que existe la posibilidad teórica de ser electos.

Por tanto, existe en el ciudadano el derecho político para -- intervenir en la formación y en el ejercicio del poder estatal, con toda la generalidad posible". (10)

El gobierno de todos, administrado por una mayoría representada de modo exclusivo es según John Stuart Mill, una idea falsa de democracia, un gobierno de privilegio, pues en ella se despoja a las minorías de sus derechos civiles. La mayoría debe ser capaz de ganar en el número de votos a la minoría, dentro de una asamblea representativa, pero las minorías también deben tener representantes, de lo cual se deriva que el concepto de democracia verdadera, entraña un gobierno de todos, en el que todos -- están igualmente representados.

Para John Stuart Mill, la forma ideal es el gobierno representativo, en donde el acto de gobernar debe ser un monopolio en manos de una clase selecta. (11)

En las notas aparecidas después de fallecido el autor Herman He ller, se anota que definió a la representación como la unidad de poder -- real por la unión de poder individual (financiero, físico, por lo tanto,

(10) MORENO DIAZ, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Op. cit., su--  
pra nota 5.

(11) MILL, John Stuart. Op. cit., pp. XXX.



espiritual y actualización representativa para una unidad de acción en lo interno y lo exterior. (12)

Toda instancia o institución político-representativa, sólo podrá cumplir sus funciones representativas cuando esté autorizada por la totalidad popular representativa que es la que legitima esa actuación.

Esa legitimación requiere que la reivindicación a base de la cual se afirma en una institución la representación de la masa popular, será reconocida por la unidad popular como fundamentalmente jurídica, no es suficiente que se considere legitimada por el ejercicio representativo de la soberanía, o que se conduzca como representante, sino que más bien lo que debe venir a resolver es la fe que el pueblo tiene en la reivindicación legitimante de las instituciones representativas. Solamente de este modo se producirá la relación de confianza mutua entre representantes y representados.

La reivindicación legitimadora es immanente, es decir está basada en la colectividad popular que busca su representación.

En razón a que no es suficiente que la legitimación puramente normativa ejerza la acción legitimadora y fundar, por lo tanto, la representación, son fundamentales para el sistema en las elecciones populares.

---

(12) HELLER, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México, 1942, p. 313.

Se ha interpretado la representación del pueblo por sus elegidos de dos maneras: como delegación en razón de que el representante o electo siempre actuará bajo la voluntad del pueblo puesto que el poder seguirá residiendo en ésta, que se considera inalienable, y al representante no más que un delegado. De otra manera, se estima el electo con una personalidad distinta a la de sus electores y, en consecuencia, actúa libremente y bajo su responsabilidad personal, en nombre del Estado y en interés del bien público, aunque siempre con el deber de rendir cuentas de su función al pueblo.

En tal virtud, el maestro González Uribe afirma que: "El gobierno no representativo supone, pues, la primera o antecedente de una determinada organización electoral, si no para la designación de todos los representantes del Estado, sí por lo menos para la de los miembros de las cámaras legislativas. Y la idea que está en la base de la organización electoral, no es tanto la de la representación como la de la libertad política y la soberanía nacional, porque sólo así se puede dar al pueblo la intervención en el ejercicio de los poderes gubernamentales que reclama el régimen democrático". (13)

En una democracia, la elección de representantes y otros funcionarios de gobierno constituye la primera etapa para la solución de los conflictos. Las decisiones de estas autoridades vienen a configurar la se

---

(13) GONZALEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Edit. Porrúa, S.A. México, 1972, p. 390.

gunda etapa, que en cierto sentido relativo, puede denominarse etapa final. La continuidad de diferente grado entre la voluntad del pueblo y las decisiones del gobierno, queda formalmente establecida y asegurada por medio de las elecciones populares. En virtud de la complejidad y variedad de las demandas de los ciudadanos, los planos políticos de un gobierno democrático -en todo momento- son simplemente aproximación a lo que exige la voluntad del pueblo. El sufragio universal y la frecuencia en materia de elecciones son los medios ideados para asegurar en lo posible la máxima aproximación. El sufragio universal asegura la expresión de todas las opiniones.

Resumiendo las opiniones y concepto del autor Sánchez Agesta,<sup>(14)</sup> respecto a la representación, obtenemos lo siguiente:

La representación establece formas de participación en el poder, fenómenos de sustitución y de legitimación política y a través del sufragio canaliza y organiza la acción de la opinión pública y, sobre todo, de los partidos en la organización política propiamente dicha.

Desde el punto de vista de su función, la representación tiende fundamentalmente a potenciar y a dar una posibilidad de actuación concreta y eficaz a la opinión pública, y con este carácter ha sido considerada durante mucho tiempo por casi la totalidad de la doctrina. Como tal, constituye un sistema de gobierno, el gobierno representativo, en que represen--

---

(14) SANCHEZ AGESTA, Luis. Principios de Teoría Política. Edit. Nacional. España, 1979, pp. 300 y ss.

tantes del pueblo participan en la formulación de las decisiones políticas. Decimos representantes, en plural, porque no se considera sistema representativo aquel en que una sola persona, aunque se legitime por un plebiscito, como Napoleón, asume la representación del pueblo.

Hoy consideramos sus funciones con más amplitud. Desde luego, - la representación es vía de participación mediante la que los miembros representados influyen en las decisiones a través de sus representantes; una elección periódica asegura esta función. Tiene también una función legitimadora en cuanto autoriza a los representantes para obrar en nombre de los representados y les transfiere su autoridad.

A manera de conclusión, afirmamos que la participación en - - "asamblea abierta" típica de la democracia clásica es imposible en comunidades que comprenden millones de personas. La complejidad de los problemas de gobierno de nuestros días que exigen la entrega plena de cientos y aún de millares de personas para enfrentarse con las decisiones políticas, hacen utópica esa idea, aún en pequeñas comunidades.

Las tendencias anarquistas de la llamada "nueva izquierda" tratan de desmitificar el fenómeno representativo, presentándolo como un instrumento de dominación, mediante el que los "representantes" legitiman su poder. Los parlamentos o las asambleas representativas, son sólo símbolos cómodos para apoyar un sistema de dominación. Esto sólo es cierto cuando las asambleas representativas, se falsean con una elección fraudulenta.

En el fondo esta crítica revela el recelo a la función política que cumplen estos órganos representativos, permitiendo el cambio pacífico a través de los procesos electorales y la selección de líderes, sensibles por su origen electoral, a los movimientos de opinión.

A través de la representación, en cuanto ésta se realiza de una manera regular y periódica, se articulan los intereses y opiniones de una comunidad. La multiplicidad de intereses y opiniones se agrupan al ser representados. Cada individuo cede en algo y se ajusta y acomoda a los intereses y opiniones análogas, estableciendo grandes intereses homogéneos. A esta articulación corresponde, además un proceso de simplificación; una -variedad de opiniones (las de los representados) se reduce a una (la del representante).

Asimismo, es necesario subrayar una serie de elementos de estructura que son comunes a todas sus manifestaciones. La representación es un fenómeno sociológico general, aunque un perfil propio en la ciencia política. En ésta significa esencialmente dos cosas: la sustitución legítima, en virtud de la cual una persona está autorizada a obrar en nombre de -- otra, y desde este punto de vista representa una legitimación de la autoridad del que actúa representativamente; o bien simplemente es vía de - - influencia o política de las personas o entidades a quienes se representa, cuya voluntad e intereses se hacen valer a través de la representación.

Sustituir significa poner una persona o una cosa en el lugar de

otra. Esta localización especial del significado gramatical del término, que alude al trueque de dos existencias en un lugar, puede vertirse sin - forzar los términos al lenguaje jurídico. Sustituir, en sentido jurídico se entiende como poner una existencia (o un titular) en la situación jurídica que corresponde a otra, hacerla titular de derechos que corresponden a otro sujeto. Ahora bien: esta sustitución debe entenderse determinada - por estos dos caracteres: es pública, esto, realizada ante alguien, ante un público o un "tercero", para quien tiene validez esa sustitución; es - actual, esto es, válida para la existencia de las dos entidades que se - sustituyen entre sí en el momento presente; no se trata de sustitución - por sucesión o sustitución figurada por evocación, sino sustitución entre dos entidades existentes que truecan realmente su posición; ni es la presencia simbolizada o abstraída (como la de la Patria por la Bandera), sino representada.

Tiene que presentar un ligamiento entre las dos existencias sus tituidas que justifique esa transferencia de la personalidad. Este puede ser simplemente legal o derivar espontáneamente de la misma naturaleza de las cosas por vínculos de carácter social o natural (la representación - del hijo por el padre), o bien por derivar de la voluntad expresa del representado que así lo ha consentido y que manifiesta su voluntad mediante la elección. En todo caso, este vínculo necesita ser público. Sin este - vínculo el público ante quien se representa, no recibiría la representa- ción. No es una mera relación interna y privada, sino al contrario, una - manifestación externa que acompaña a la sustitución y le da su valor re--

representativo. La representación no puede existir si el público no puede - identificar las existencias sustituidas en una misma posición.

Ahora bien: Conviene añadir que la representación política es - una vía de participación del pueblo en el poder. Mediante la representa-- ción se quiere hacer presente el pueblo con su voluntad, sus intereses, - sus opiniones y sus pretensiones en los órganos de decisión política. Por consiguiente, la representación tiene siempre en alguna manera que canali-- zar una influencia de esa voluntad e intereses del pueblo y asegurar que - éstos gravitan sobre sus representantes. De otra parte, el canalizar esa - influencia reduce las opiniones y hace de una multiplicidad de opiniones - individuales, sistema de opinión articulado en la actuación del represen-- tante. Así, al definir específicamente la representación política, tendría mos que subrayar este carácter afirmado que es una participación del pueblo en los órganos deliberantes o decisorios, que se actúa mediante una susti-- tución pública y actual por razón de vínculos electivos o naturales, y en virtud de la cual, los actos de sus representantes se consideran como ac-- tos del pueblo o de las entidades en que se ordena.

La doctrina, denominada del mandato representativo, se expande - desde Francia al derecho constitucional de todos los países latinos, intro-- duciendo nuevas interpretaciones en la teoría de la representación, de - acuerdo con los principios del régimen democrático, ya no se representan - los estamentos o las ciudades, sino el pueblo en su unidad abstracta o en partes concretas; en segundo lugar, el vínculo entre representante y repre

sentado, se va a establecer a través de un procedimiento pacífico que va a imprimir su sello en la historia del siglo XIX: la elección a través del - sufragio individual. Con ello se va a constituir el pueblo en un nuevo mol de individualista como "cuerpo electoral", que no es sino la suma de individuos que poseen un igual derecho de voto.

La relación representativa se establece según esta nueva concepción, mandato representativo, entre el pueblo como totalidad política abstracta, titular de la soberanía, y sus representantes. Esta concepción unitaria y revolucionaria del pueblo como sujeto representado, que refleja la doctrina rusoniana de la "voluntad general", es su principal novedad, que se proyecta con un sentido polémico frente a la doctrina de mandato imperativo.

Sieyès defiende esta interpretación del carácter representativo - de la asamblea y de sus miembros en términos que expresan claramente este - sentido. "Un diputado -dice- lo es de la nación entera; todos los ciudadanos son sus comitentes; no es posible que un diputado de todo el reino atienda antes al deseo o interés de los habitantes de una municipalidad o un dis trito que al interés nacional". (15)

La consecuencia inmediata de esta nueva interpretación es que por su propia naturaleza, elimina el cuaderno de instrucciones y la revocación del mandato, desvinculando al representante de sus electores concretos.

---

(15) SANCHEZ AGESTA, Luis.- Op. cit., p. 307 cfr.



Por otra parte, es importante destacar que el régimen representativo de base electoral, ha evolucionado a lo largo del siglo XIX, en función y paralelamente al régimen de partidos. El "Candidato" de un partido político, tanto en el sistema de partidos múltiples como en el de partido único. La elección representativa se desvía de su función propia y tiende a hacerse impersonal, ya que el voto se da más al "candidato del partido" que a la persona concreta. La representación, realizada por vía electiva y fundada en el principio de sustitución representativa, ha consagrado como un hecho, no por tácito menos efectivo y trascendente, un gobierno de los partidos, - que puede desnaturalizar la legitimación.

Sin embargo, opinamos que ya desde hace mucho tiempo el modelo democrático representativo, presenta una grave crisis, debido a que como lo afirmó Maine, hace ya un siglo "El antídoto contra las enfermedades fundamentales de la democracia era la representación: hoy se ha encontrado en el mandato la droga que la destruye". (16)

### III.3. DEMOCRACIA PRESIDENCIAL

El régimen presidencial se desarrolló en los Estados Unidos sobre la base de la Constitución de 1787. No se extendió en los demás países industriales: la tentativa francesa de 1848 no llegó a su fin; los presidencialismos de América Latina afectan a los países en vías de desarrollo y generalmente están más próximos a una dictadura que a una democracia liberal. -

---

(16) MAINE, Enrique Summer.- El Gobierno Popular.- Traducción por Siro García del Mazo.- Impresión de Manuel Castillo. España, 1888, pp. 82 y 83.

Sin embargo, la Constitución Francesa de 1958, y sobre todo su reforma de 1962, han introducido en Europa Occidental un sistema seimipresidencial, - que no carece totalmente de precedentes y analogías.

El sistema político de los Estados Unidos constituye el régimen presidencial clásico. Es interesante compararlo con las deformaciones presidencialistas que se aproximan a las dictaduras.

El régimen presidencial clásico se distingue del régimen parlamentario desde tres puntos de vista esenciales. En primer lugar, el ejecutivo no está dividido en dos elementos separados, jefe de Estado y jefe de gobierno, este último funciona con un gabinete ministerial. El presidente es a la vez jefe del Estado y jefe del gobierno y ejerce efectivamente sus poderes. Los Secretarios no tienen autoridad política propia: son los dirigentes administrativos de sus departamentos, los consejeros y colaboradores del presidente en el plano gubernamental.

No forman en conjunto un órgano colectivo. El régimen presidencial no conoce un consejo de ministros donde las decisiones se toman en común. Cuando el presidente reúne al conjunto de los secretarios es solamente para recibir su parecer. La decisión sólo le pertenece a él. En segundo lugar, ese jefe único del Estado y del gobierno es elegido por toda la nación, por medio del sufragio universal directo. Desde el punto de vista del procedimiento, el sufragio presidencial en los Estados Unidos es indirecto: los ciudadanos designan electores presidenciales que designan al -

presidente, pero, en la práctica, el único criterio para escoger a los electores presidenciales que éstos se han comprometido a votar por un determinar a votar por un determinado candidato a la presidencia, lo que prácticamente le conduce a los mismos resultados que el sufragio directo, salvo algunas desigualdades de representación. La elección por medio del sufragio universal confiere al presidente una gran autoridad. Le coloca a la misma altura que el parlamento, puesto que uno y otro emanan directamente de la soberanía popular; pero la representación parlamentaria está entre varias centenas de individuos, elegidos cada uno por una fracción del cuerpo electoral, en el marco local. La representación presidencial, por el contrario, está concentrada en las manos de un solo hombre, elegido por el conjunto - del cuerpo electoral, en el marco nacional.

En tercer lugar, el presidente y el parlamento son independien--tes uno de otro, de una manera más rigurosa; de ahí el nombre de separación de poderes tajante o rígida que los teóricos del derecho constitucional - dan a veces al régimen presidencial. Los elementos esenciales de esta independencia son: 1. Que el Parlamento no puede derribar al gobierno presidencial con un voto de desconfianza, como en el régimen parlamentario, 2. Que el presidente no puede disolver el Parlamento. Están condenados a vivir - juntos sin poderse separar, es un matrimonio sin divorcio. Esto concede al gobierno presidencial una estabilidad segura, aún cuando el sistema de partidos no permita reunir una mayoría parlamentaria, lo que sucede en los Estados Unidos, a pesar del bipartidismo, en el que cada parlamentario vota quiere, lo que el régimen parlamentario conduciría a una inestabilidad mi-

nisterial.

Pero esto también priva al gobierno de medios de presión eficaces sobre el Parlamento. Plantear una cuestión de confianza sobre un proyecto permite a un gobierno parlamentario compeler a los diputados a votarlo para evitar una crisis ministerial, bien porque seguiría una disolución que ellos no quieren, bien porque el estado de la opinión pública no permite - derribar al gobierno. La responsabilidad política del gobierno ante el Parlamento tiene doble sentido: permite al Parlamento presionar sobre el gobierno, pero también al gobierno presionar sobre el Parlamento, especialmente por medio del partido político del que es más o menos el líder, si el partido es mayoritario. Pero si el partido del presidente ignora la disciplina del voto -como en los Estados Unidos- este medio de presión es débil. Aún más débil si el partido del presidente es minoritario en el Parlamento, lo que puede suceder por causa de las disparidades de las formas de escrutinio, del escalonamiento de las elecciones en el tiempo y del multipartidismo.

Si el régimen presidencial conduce a un gobierno estable no conduce necesariamente, como se cree demasiado a menudo a un gobierno fuerte. El presidente es libre de actuar a su gusto en el marco de sus poderes gubernamentales y administrativos. Pero su limitación por el cuadro de las leyes y del presupuesto es mucho mayor que en el régimen parlamentario, donde gobierna participa en la decisión del Parlamento en este terreno, cuando no lo impone, como en Gran Bretaña. El primer ministro británico -

puede hacer votar las leyes y el presupuesto que quiera, con la única condición de tener en cuenta las reacciones de su partido, sobre el que posee muchos medios de acción. El presidente de los Estados Unidos experimenta - siempre grandes dificultades para hacer sus proyectos legislativos y financieros por el Congreso americano que es, con mucho, el Parlamento más poderoso de las democracias occidentales. De ahí resulta a menudo una cierta - parálisis del gobierno americano.

El sistema presidencial lleva consigo frenos muy poderosos, pero su motor es débil y no tiene acelerador.

El presidencialismo constituye una aplicación deformada del régimen presidencial clásico, por debilitamiento de los poderes del Parlamento e hipertrofia de los poderes del presidente: de ahí su nombre. Funciona sobre todo en los países latinoamericanos que han transportados las instituciones constitucionales de los Estados Unidos a una sociedad diferente, caracterizada por el subdesarrollo técnico, el predominio agrario, las grandes propiedades agrícolas y la semicolonización por la vecina y superpoderosa economía de los Estados Unidos.

Estos elementos hacen casi imposible el funcionamiento de la democracia liberal. De esta manera, algunas naciones latinoamericanas conocen las dictaduras puras y simples, y las instituciones presidenciales son ahí solamente un puro camuflaje, como las instituciones parlamentarias en otros países subdesarrollados. Otras naciones de América Latina conocen re

situaciones intermedias entre la democracia liberal y la dictadura. Se está más cerca de la dictadura cuando el Ejército desempeña un gran papel, sin ejercer directamente el poder, pero interviniendo cuando el ejercicio del poder no le agrada, o cuando un partido dominante monopoliza la representación política como en México. Se puede entonces hablar de presidencia--  
 lismo.

Ciertos autores aplican también el término a una situación un po--  
 co diferente, en que la balanza se inclina más bien del lado de la demo--  
 cracia, siendo aún las elecciones --y las elecciones relativamente competi--  
 tivas-- la base esencial del poder. Las elecciones presidenciales tienen --  
 una gran importancia, siendo las elecciones parlamentarias secundarias --  
 respecto a aquéllas y muy influidas por ellas. Consecuentemente, el presi--  
 dente es mucho más poderoso que el parlamento, sin que esté desprovisto --  
 de toda posibilidad de oposición. De hecho, tales situaciones son muy --  
 próximas al régimen presidencial clásico. (17)

### III.3.1 BREVES ANTECEDENTES Y CARACTERISTAS DEL REGIMEN PRESIDENCIAL

Bien es sabido que el Estado se ha desarrollado debido a la ne--  
 cesidad que ha tenido el ser humano de agruparse y correlativamente de --  
 obtener más fuerza en la solución de sus necesidades, pero la mera consti--  
 tución del grupo social sin la dirección y coordinación de sus necesida--  
 des y actividades, no hace posible el alcance de los objetivos comunes.

(17) DUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional.  
 Ediciones Ariel. 1982. pp. 150, 151 y 152.

Conforme el conglomerado social se vuelve más complejo, se hace indispensable la búsqueda de un líder o conductor; individuo capaz que - emergiendo del grupo, representará sus aspiraciones y procurará en la medida de lo posible, llevarlas a una cabal realización.

En el Estado Mexicano ese líder descansa en la figura del Presidente de la República, sobre todo si atendemos al significado literal del concepto República.

La constitución establece en el artículo 80 que el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se deposita en un individuo que recibe el nombre de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

No sería fundado el hecho de poner en duda la supremacía que - ejerce el Presidente sobre los titulares de los otros dos poderes de la - Federación, aunque de acuerdo a las normas legales, tampoco podemos negar la separación de poderes.

¿Qué es el sistema presidencial? Los tratadistas coinciden en - que es el sistema político en el que mejor coincide la teoría de la separación de poderes.

Sus características son: La presencia de un presidente electo - por el pueblo que tiene facultades para designar con absoluta libertad a los Secretarios de Estado, quienes no tienen responsabilidad ante el Con-

greso de la Unión y que pueden ser removidos libremente; políticamente el presidente es el órgano más representativo del Estado, en lo relativo a la administración pública, es el de más alta jerarquía.

Si la teoría de la separación de poderes sostiene que los tres poderes deben funcionar en un plano de igualdad y equilibrio, ¿cómo se debe explicar la supremacía del Presidente, en un régimen que se apoya en la teoría mencionada?

Históricamente, afirman los estudiosos del constitucionalismo, tiene sus antecedentes en los jefes aztecas y los Virreyes españoles, toda vez que las funciones de ambos personajes eran prácticamente ilimitadas y se veía en su figura en el caso del primero, a un ser superior en el que se reunían las virtudes intelectuales, morales y las militares, seleccionaban siempre a los más sabios, valientes y honrados, una vez seleccionado, el pueblo azteca se sometía dócilmente a los designios del jefe, confiado en su capacidad y prudencia, el pueblo era noble, pero no perdona errores a sus gobernantes, en los casos en que estos ponían en peligro su seguridad y su libertad, Moctezuma Xocoyotzin ejemplifica esta situación cuando es lapidado por el pueblo al cometer el error de no defender la libertad amenazada por el conquistador español; por lo que respecta a los antecedentes virreinales, basta reconocer lo que se apuntaba en un principio: el Virrey era considerado como una proyección de la figura del monarca español en América, concordando la idea de que por esa época absolutista el Rey representaba el poder divino en la tierra, o más bien,



su poder terrenal provenía de Dios y por tanto era ilimitado.

Actualmente las causas de supremacía presidencial son de origen político, jurídico, social y económico.

Las causas de orden político, porque existe un evidente temor - de los titulares del poder legislativo para enfrentarse cuando es preciso, a la política presidencial, habida cuenta de que la mayoría son miembros del partido oficial, del que el Presidente es el representante máximo. - Está arraigada la idea de que una actitud contraria puede significar el - fin de una carrera política, o sea congelamiento.

Las facultades presidenciales para imponer a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos cargos recaen en personas capaces, ciertamente, pero que no están interesadas en observar políticas - contrarias a las que sigue el Presidente, ya que es a él a quien le deben el cargo.

Particular importancia reviste la creencia generalizada y al pa recer inequívoca, de que el Presidente de hecho impone al sucesor de la - Presidencia de la República y a los gobernadores de los Estados Políticos leales y de su estricta confianza, se dice, ocupan esos cargos, en principio por la gracia presidencial y luego son legitimados por la expresión - de la voluntad popular.

Las causas de orden jurídico, las encontramos inmediatamente en la Constitución y son: las amplias facultades de carácter fiscal, el hecho de ser el jefe del supremo de las fuerzas armadas, su libre albedrío en su carácter de director de la política internacional, el ser el gobernador - del Distrito Federal en donde tienen asiento los poderes federales; correspondiéndole la importancia que ello implica.

Por su parte las causas de carácter económico, atienden a la - concentración de recursos en el Poder Ejecutivo Federal, las facultades - que le permiten celebrar empréstitos con otros Estados y en general aque- llas que se refieren a la idea popular de que la crisis económica sólo la puede contrarrestar el Presidente con algún decreto en materia económica.

Por último las causas de orden social, donde el ciudadano tiene escasa preocupación por la materia política o bien un desconocimiento al consenso del hombre común de que en México, hasta los más encumbrados - - hombres de empresa y los más serios intelectuales le rinden pleitesía al Presidente.

De todo lo anterior resulta que es básicamente la norma consti- tucional la que da impulso al órgano presidencial y cuestiones de tipo po lítico, social y económico contribuyen a darle su refrendo.

Como es natural, la doctrina política acude para estudiar la si tuación, sosteniendo que los tres poderes están en plano de igualdad; lo

que pasa y parece servilismo de unos y supremacía de otros, es solamente la necesidad de colaboración entre ellos.

Ahora bien, ¿qué tiene que ver la supremacía del Presidente en la vigencia o inexistencia del régimen político sustentado en la democracia? Del examen de las causas que originan o patentizan el presidencialismo concluimos, para responder a la pregunta planteada, que:

El presidencialismo como característica de supremacía, constituye un retroceso para la democracia. Esta conclusión se desprende particularmente del análisis de las causas políticas asentadas en las causas de orden político, en donde desde luego, no se quiso expresar literalmente que sea el Presidente el que imponga su arbitrio a los funcionarios en cuestión, de ninguna manera, lo que debe quedar claro es que las prácticas actuales para seleccionar al candidato idóneo a ocupar puestos de alta categoría política, llevan un vicio de origen. El pueblo elige, ni duda cabe, pero ¿quién eligió al candidato para tener precisamente esa naturaleza? Esta duda es la que se despeja al situar las causas políticas.

Quizá el presidente se limitará a ejercer las facultades constitucionales, si los habitantes del Distrito Federal no tuvieran coartada su libertad política, si los partidos políticos internamente y sin influencia extraña, eligieran a los candidatos a los puestos de representación, si diputados, senadores y Poder Judicial se concretaran a desempeñar sus actos de acuerdo al interés general, sin preocupaciones del

sentido repercutorio en la presidencia de la república; se daría un paso a la plena igualdad entre los tres poderes y con ello, desde luego se lograría dar un gran paso en el terreno democrático.

#### III.4 DEMOCRACIA SEMIPRESIDENCIAL

Estos regímenes llamados semipresidenciales se caracterizan por el hecho de que el Jefe del Estado es elegido por sufragio universal directo, y lo que es más, posee deberes que exceden a los de un Jefe de Estado parlamentario normal. Sin embargo el Gobierno sigue confiado a un Gabinete, el cual está formado por un primer ministro y unos ministros que pueden ser derivados por un voto del Parlamento.

A partir de 1962, se establece en Francia un régimen que no puede funcionar más que con la colaboración del Presidente de la República y del Gobierno (este es el régimen semipresidencial). Aquí el Presidente de la República es un órgano distinto del Gobierno, que está formado por el Primer Ministro y por los Ministros. Pero de hecho, el Presidente de la República y el Gobierno no son órganos absolutamente separados. Ello se debe a la circunstancia de que el Gobierno no puede ejercer su poder de decisión más que de manera colectiva, en el seno de Consejo de Ministros, que es presidido por el Presidente de la República. El Presidente forma parte del Consejo, es decir, del Gobierno. A pesar de ello, Presidente de la República y Gobierno forman dos órganos distintos por su designación, la duración de sus funciones, su estatuto y sus poderes.

A primera vista, el régimen semipresidencial tiene más régimen parlamentario que de régimen presidencial. En efecto, allí se encuentran los elementos fundamentales del parlamentarismo. El ejecutivo está dividido entre un jefe de Estado y un gabinete que tiene a su cabeza un jefe de gobierno. El gabinete es responsable políticamente ante el Parlamento, es decir, que éste puede obligar al jefe de gobierno a dimitir, mediante un voto de no confianza, con todos sus ministros. El ejecutivo tiene el derecho de disolver el parlamento, lo que le concede una influencia sobre éste.

La diferencia esencial se refiere a la elección del jefe de Estado, en vez de tratarse de un monarca hereditario, o de un presidente elegido por los parlamentarios o por un número restringido de notables, se trata de un presidente elegido por sufragio universal, como en los Estados Unidos; esto sucede en Francia, en Austria y sucedía en la República de Weimar. Finlandia conoce un sistema un poco diferente, más cercano al parlamentarismo: allí el presidente de la República es elegido en sufragio indirecto por unos electores presidenciales especialmente designados para esta circunstancia por el conjunto de los ciudadanos. Pero estos electores son elegidos con representación proporcional, y se reúnen en asamblea para elegir presidente lo que hace de ellos verdaderos "mediadores". De esta manera el presidente de la República es elegido por sufragio universal, tiene generalmente prerrogativas jurídicas mayores que las de un jefe de Estado parlamentario: por ejemplo, en Francia, puede recurrir al referéndum, no precisa la "firma" de un ministro para pronun

ciar la disolución del Parlamento, de la misma forma puede utilizar el procedimiento del artículo 16 de la Constitución, etc. Aún siendo importantes, estas prerrogativas no constituyen lo esencial de los poderes presidenciales. La diferencia fundamental es que en la elección por sufragio universal convierte al jefe del Estado en un representante pueblo, que se encuentra colocado de esta manera al mismo nivel que el Parlamento y claramente por encima del primer ministro y de los ministros.

En el régimen parlamentario clásico, el jefe de Estado es o un monarca hereditario, o un presidente designado por parlamentarios y notables; uno y otro están más lejos de la soberanía popular que el primer ministro y tienen menos que él la calidad de representantes de la nación. Los poderes que la constitución atribuye son nominales y ejercidos de hecho por el gobierno. El dualismo del ejecutivo es más aparente que real; la naturaleza misma del jefe del Estado hace que sea un símbolo, más que una autoridad gubernamental. Esto es evidente en un rey, que corresponde a una legitimidad antigua, hoy superada; ya nadie cree que el poder político se adquiera por herencia. Los presidentes de Repúblicas parlamentarias son menos contrarios al sistema de valores democráticos; pero el gobierno y el primer ministro, actuando con la confianza del Parlamento que representa directamente a la nación, son naturalmente más poderoso que él. Ejercen pues, en su lugar los poderes nominales que la constitución les atribuye. Sin el "refrendo" obligatorio de un ministro, el jefe de Estado no puede hacer nada, y su propia firma no es más que una formalidad. La situación se invierte si el presidente de la República es elegido por sufragio uni-

versal y tiene por sí mismo la calidad de representante del pueblo. Entonces, puede él mismo ejercer efectivamente sus poderes constitucionales y convertirse en el órgano esencial del gobierno. Pero no siempre lo hace.

LAS FORMAS DEL REGIMEN SEMIPRESIDENCIAL.- Los ejemplos de regímenes semipresidenciales son raros: Francia desde 1962, Austria, Finlandia, Portugal, Islandia, Irlanda, la Alemania de Weimar. Además, los regímenes de Austria y de Islandia no son semipresidenciales más que en la constitución: en la práctica, el presidente apenas goza de influencia política y se asemeja a un jefe de Estado parlamentario clásico (lo es jurídicamente en Irlanda, aunque sea elegido por sufragio universal, ya que no puede tomar ninguna decisión sin contar con el acuerdo del gobierno). En la Alemania de Weimar no ha habido más que dos elecciones presidenciales con sufragio universal, la primera en 1928, la segunda en 1932, y el régimen acabó en 1933; en Francia no ha habido más que tres elecciones presidenciales, en 1965 y 1974. Sólo Finlandia conoce una experiencia más larga: pero es difícil de interpretar a causa de las particularidades de la elección presidencial y de las condiciones particulares del país. Si se añade que la personalidad del general De Gaulle en Francia desde 1962 a 1969 y la del mariscal Hindenburg (completamente diferente), en Alemania de 1928 a 1933, han modificado profundamente el funcionamiento de las instituciones, se observa que es difícil hacer un análisis comparativo serio del régimen semipresidencial.

El régimen semipresidencial puede primero coincidir con un parla-

mentarismo mayoritario, es decir, con la existencia del parlamento de una mayoría estable y homogénea, a la que pertenece el presidente de la república, que es un líder supremo: éste es el caso de Francia desde 1962. El régimen semipresidencial puede ser además un elemento que oriente hacia el parlamentarismo mayoritario; contribuyendo la elección del presidente a coagular los partidos en dos grandes coaliciones y forzar hacia un juego dualista. En este primer caso, el régimen presidencial funciona bien, porque reposa sobre el acuerdo del presidente de la república y de la mayoría de Parlamento, que se expresa a través del primer ministro y el gobierno. Por el contrario, el riesgo de que el régimen se paralice se produce cuando el presidente y la mayoría parlamentaria tienen orientaciones políticas opuestas, a menos que se reduzca al presidente a un papel insignificante.

Pero el régimen semipresidencial puede coincidir también con el Parlamentarismo no mayoritario. En este caso, la estabilidad del presidente no parece ser suficiente para garantizar la estabilidad del gobierno, falto de una mayoría parlamentaria. Algunos franceses piensan que el presidente podría mantener gobiernos estables constituyendo gabinetes centristas que se apoyarían, ya a la derecha, ya a la izquierda, por el juego de las "mayorías alternativas", disuadiendo a la asamblea nacional de derribarlos, de la amenaza de la disolución. La experiencia de la Alemania de Weimar y de Finlandia conducen a conclusiones opuestas. En la primera el presidente en tiempos normales sólo desempeñó un papel oscuro, pero se convirtió en un semidictador en tiempos de crisis, gobernando con gabi-



tes presidenciales que se mantenían en el poder contra el parlamento a base de repetidas disoluciones. Así, dos años antes de Hitler, el Reichstag había perdido su influencia. En la segunda el presidente desempeña un papel importante dentro del Estado, de una manera regular; papel, por otra parte, difícil de precisar; pero sin llegar realmente a establecer o mantener mayorías parlamentarias. Ya que los gobiernos duran un año, por término medio. (18)

---

(18) DUVERGER, Maurice. Op. cit., pp. 152, 153, 154, 155.

### III.5 LA DEMOCRACIA CRISTIANA.

Dado los principios éticos del cristianismo y la filosofía de la democracia cada resulta más lógico que la confluencia de estas dos corrientes en un sólo cauce.

Al decir verdad ya se unieron extraoficialmente en la democracia liberal cuyo individualismo concordaba, en principio, con el libre albedrío y con el concepto cristiano de que el hombre se debe a su conciencia, y a su Dios y no al Estado ni a ningún otro poder terrenal.

El impulso incontenible que tomó el liberalismo económico arrastrado por la pendiente del lucro como objetivo primordial, y los desbordes que esa tendencia produjo, lo llevaron por encima de los diques de contención de la ética cristiana. En un momento determinado, el cristianismo y la Iglesia Católica, acabó condenando en los mismos términos y en los mismos documentos oficiales los excesos del estatismo y los del liberalismo, considerando que unos y otros habían dado al traste con las normas de justicia y solidaridad humana que inspiran al cristianismo. Los excesos a viciar las relaciones de los hombres dentro de una misma nación y las relaciones de las naciones entre sí.

La explotación del hombre por el hombre en las relaciones del capital con el trabajo fueron tan severamente criticadas por la Iglesia como la explotación de las naciones menos desarrolladas por las más desarrolladas.

Es cierto que durante mucho tiempo, no se produjo esa censura oficial, pero una vez formulada quedó definitivamente establecida la posición del Vaticano en favor del mejoramiento de las condiciones de vida y de remuneración del trabajador.

La iglesia no insistió con el mismo vigor en su afán de justicia social desde fines del siglo pasado hasta los tiempos de Pío XI. Esto se debió seguramente a la situación del Vaticano que, a tiempo de cumplir su misión espiritual, tiene también que poner a salvo sus necesidades e intereses de Estado; un estado que debe de sobrevivir entre otros Estados no siempre amistoso. En este escabroso terreno se le ha reprochado no haber asumido una posición más radical frente a las inhumanidades del fascismo.

La democracia cristiana se puede definir como el movimiento en que militan los seglares que por su propia cuenta y riesgo se esfuerzan en solucionar los problemas políticos, económicos y sociales a la luz de los principios cristianos, y que deducen, a la luz de estos principios y de la experiencia práctica, que en el mundo entero la democracia es mejor de los regímenes políticos, en fin, que el gobierno del Estado, la empresa, el municipio o la familia serían no solamente del pueblo y para el pueblo, sino ejercido por él mismo.

En 1901, León XIII escribió en su encíclica "Graves de Communi" definiendo a la democracia cristiana de la siguiente manera: exclusiva con los problemas de la clase trabajadora e intenta elevar las condiciones

de vida para que los hombres se sientan tales y no menos animales; hombres cristianos y no paganos. (19)

Los demócratas cristianos afirman que la dignidad del hombre, - creado a imagen de Dios le obliga a vivir de acuerdo con la ley impuesta - por Dios. Consecuentemente le ha investido como individuo y como miembro - de la sociedad de derechos que son inalienables. Entre estos derechos - - están:

- El derecho a la vida y a la integridad corporal desde el momento de la concepción, el ciudadano de su condi-- ción física o mental, excepto cuando se trate de justo castigo por el crimen.

- El derecho a servir y a adorar a Dios en público y en privado.

- El derecho a la formación religiosa a través de la educación y de la asociación.

- El derecho a la libertad personal bajo el derecho jus to.

- El derecho a una protección igual de la ley, con inde pendencia al sexo, a la nacionalidad, al color o al cre do.

---

(19) DUVERGER, Maurice. Op. Cit. pp. 156 ss.

- El derecho a la libertad de expresión, de información y de comunicación, de acuerdo con la libertad y la justicia.

- El derecho a una educación apropiada para el mantenimiento y desarrollo de la persona de acuerdo con su dignidad de hombre.

- El derecho a la propiedad personal, al uso y a la disposición de la propiedad, sólo sometido a los derechos de los otros y limitada por el interés y el bienestar general.

- El derecho a recibir asistencia de la sociedad y si fuera necesario del Estado, en las desgracias personales o familiares.

La literatura de la democracia cristiana contiene una filosofía doctrinaria cuya geneología se remonta desde Aristóteles, Tomás de Aquino y viene a terminar con Jacques Maritain. Si se invocan las dos grandes y largas raíces de esta doctrina el cristianismo y la democracia, podrían incluirse muchos más; casi los de todos cuantos concibieron la imagen de una sociedad ideal, inspirada en los conceptos éticos del altruismo, la generosidad, el sentido de la justicia y el amor al prójimo, junto con las normas de convivencia jurídico-política de la democracia.

Resumiendo lo anterior diremos que, la democracia cristiana es una corriente ideológica reformista, ya que pretende la desintegración de la desigualdad que existe entre pobres y ricos, abogando por la caridad, el humanismo y el altruismo.

La democracia cristiana no aboga la supresión de la propiedad - privada sobre los medios de producción sino únicamente por suprimir la - distribución desigual de los bienes.

A la democracia cristiana le interesa la igualdad, libertad y - fraternidad entre los hombres ya que pregona que la simple reivindicación de los derechos es suficiente sin importar la situación material de injusticia, pobreza y abandono de algunos.

### III.6 LA DEMOCRACIA SOCIAL.

A la democracia política que no concierne más que indirectamente al gobierno del Estado y no afecta directamente al individuo más que en la medida en que queda englobado en la masa indiferenciada de los nacionales, se sustituye ahora la democracia social, que mira a un dominio de la sociedad entera, controlando cada una de las relaciones, cada uno de los actos que forman la vida colectiva. La democracia política exige la abnegación - del ciudadano; su funcionamiento puede desarrollarse en el plano de las - ideas generales; los conflictos a que da lugar se revuelven en debates académicos. Para la democracia social, las cosas son muy diferentes. Es la - condición del hombre situado y concreto de la que depende las decisiones -

que se tomen, su bienestar, su seguridad material, y las oportunidades para su mejoramiento individual.

El paso de la democracia política a la democracia social es el rasgo saliente de la evolución de las formas de gobierno en la época contemporánea.

Con lo que se ha mencionado, ¿cuál es nuestra democracia social? Nuestra democracia social tiene ante sí, perspectivas limitadas de mejoramiento, no solamente en el aspecto puramente político de la liberación del ciudadano frente a las coacciones legítimas de la autoridad, o en el relativo al establecimiento del orden jurídico, que debe regir su conducta, si no también en la formulación del orden social comunitario a través de la vigencia de aquellas condiciones de vida que aseguran al hombre y a los grupos dentro de los cuales convive, a la clase a la que pertenece, al partido en que milita, al sindicato en que actúa, los medios para conquistar el bienestar a que aspira en cualquier estrato social.

Es por esto que las condiciones de vida en México permiten y fomentan el libre desarrollo social democrático en nuestro país, y citando a Georges Bourdeau diremos: "...Una sociedad democrática es aquella en que se excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en que la fortuna no es fuente de poder, en que los trabajadores estén al abrigo de la opresión que podría facilitar su necesidad de solicitar un empleo, en que cada uno en fin, pueda hacer valer un derecho a obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de la vida. La democracia so

cial tiende, así, a establecer entre los individuos una igualdad de hecho que su libertad teórica es impotente para asegurar". (20)

Esto significa que, sin desconocer que en la sociedad capitalista la sociedad tiende a usufructuar en su provecho los frutos del trabajo y - de la cultura con deterioro de las mayorías, puedan las masas participar - en un orden social que demanda su presencia activa, a fin de que, inclusive dentro de una organización social como la nuestra, se instituya un clima social que permita el desempeño vital, sin otro límite que la capacidad individual, nuestro país consciente de estas necesidades brinda a todos la oportunidad para que alcancen niveles óptimos de vida y puedan los ciudadanos luchar en todos los niveles, porque son garantías consagradas en nuestra Constitución perfectamente instituidas para salvaguardar los derechos del oprimido.

La democracia social se concibe generalmente como la condición y el estilo propio de una sociedad determinada, por lo que hay que distinguirla de la democracia socialista, que es un programa impuesto por el -- Estado a la sociedad. La expresión alude normalmente a la democratización de la sociedad, de la que son expresión, sus hábitos y costumbres y, sobre todo, a la creencia en lo que Bryce llamó "igualdad estimación", es decir, igual trato e igual respeto para todos los hombres. La democracia social puede caracterizarse, por un ethos (palabra del griego que significa costumbre) y un estilo de vida definidos, por una nivelación general de las

(20) BOURDEAU, Georges. La Democracia. Editorial Ariel. México, 1961, p. 61.



diferencias de status, puede también referirse por derivación a una sociedad multigrupal, en la cual una red vigorosa de microdemocracias sostiene y da realidad a la macrodemocracia política. (21)

"Como la democracia clásica, la democracia social reposa sobre los derechos del hombre. El fundamento de la democracia liberal son derechos protectores de la libertad. Al contrario, en el contexto de ideas en que se sitúa la democracia social, los derechos son exigencias, su contenido está fijado en función de una necesidad de la que no son más que la consagración jurídica".

Para la democracia social tienen más relevancia los derechos sociales. El calificativo derecho social significa que la persona tiene derechos en contra del Estado y son los gobernantes a quienes les incumbe su cumplimiento. Los derechos sociales no podrán ser efectivos más que en una sociedad cuya economía haya sido fundamentalmente renovada.

En cuanto al objetivo de la democracia social está evidentemente impuesto por el contenido de los derechos sobre los que reposa: se resume en la liberación de los individuos respecto a todas las formas de opresión. Esta liberación figura moderna de la libertad, no es el monopolio de ningún régimen, la prometen sin duda las democracias marxistas, pero no hay que olvidar que también se encuentra enunciada en el mensaje sobre las cuatro libertades por el que el Presidente Roosevelt fijó el ideal del mundo libre.

---

(21) Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. Vol. 3, p. 490.

Políticamente, el objetivo de la democracia es la liberación del individuo de las coacciones autoritarias, su participación en el establecimiento de la regla, que en todos los dominios está obligado a observar. Social y económicamente, el beneficio de la democracia social se traduce en la existencia, en el seno de la colectividad, de condiciones de vida que aseguren a cada uno la seguridad y la comodidad adquiridas para su dicha. Una sociedad democrática social, es aquella en la que se excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en que la fortuna no es una fuente de poder, en que los trabajadores estén al abrigo de todo tipo de opresión para que puedan hacer valer su derecho a -- obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de la vida. La democracia social tiende, así, a establecer entre los individuos de hecho que su libertad teórica es impotente para asegurar.

En la democracia social, el pueblo hace prevalecer su voluntad y utiliza sus derechos políticos para promover una reforma de la estructura social, y en caso necesario, para operar en ella una revolución.

Expresión de bienestar para todos, la democracia social es un producto de la libre empresa, de la iniciativa individual, de la competencia. Pero basta que sobrevenga una crisis, para que inmediatamente todas las miradas se vuelvan al Estado. Los ciudadanos no admiten la intervención del Estado en función de la coyuntura económica y social para conservarles los beneficios de la prosperidad. Si no es aún el instrumento de esa prosperidad, es al menos su garantía. La democracia social debe realizarse sin duda espontáneamente, por el juego de las fuerzas salidas

de la sociedad misma. Esta mezcla de espontaneidad y de intervencionismo empírico explica la doble tendencia, a la vez liberal y socializante, que revela el juego actual de las instituciones americanas.

No basta con admitir que los gobernantes deben tomar a su cargo el bienestar colectivo; es preciso fijar, además la medida de las prerrogativas que supone esta responsabilidad y definir los medios que le autorizarán a asumir. A propósito de estas dos cuestiones se abre la opción fundamental que se ofrece a la democracia contemporánea. O bien la democracia social se realizará por la prolongación de la democracia política, o bien exige una revolución que sólo puede llevar a buen término la dictadura del proletariado.

La primera tesis tiende a confiar a las instituciones de la democracia clásica el cuidado de satisfacer los imperativos de la democracia social.

El mecanismo de la extensión de la democracia política para alcanzar los fines sociales del poder puede concebirse esquemáticamente en dos planos.

Al hacerse más esquemática y más enérgica la presión del pueblo sobre los gobernantes por el partido y la eficiencia del sindicato, la economía se orienta hacia un equilibrio nuevo.

El control de la economía les obliga a conciliar el interés co-

lectivo en busca del beneficio. Se vigila la propiedad de manera que -- cumpla su función social, se despoja a las empresas industriales de sus - privilegios para que los trabajadores se liberen de su dependencia respec to a los detentadores del capital.

Por otra parte, puede haber una extensión de las instituciones - democráticas del plano propiamente político a todos los dominios de la - actividad común. Por las nacionalizaciones, los representantes de la colec tividad gestionarán directamente los recursos naturales y las empresas - claves del país. Por la representación de los sindicatos en los organis-- mos públicos en que se estudian los proyectos de ley que interesan al mun do de los trabajadores, por la participación de los asalariados en la ges tión de las empresas, por la entrega a los delegados de las profesiones - de los poderes necesarios para reglamentar su ejercicio, en suma, por la - asociación de los diversos grupos que forman el pueblo real al cumplimien to de las funciones dirigentes, el poder popular extenderá su imperio a - todos los aspectos de la vida común. (22)

La doble significación de la palabra democracia que se acaba de analizar, parece ahora bastante clara.

En un sentido, democracia significa una cierta situación políti- ca: la igualdad de derechos políticos en el Estado y en la colectividad; en la otra, significa una situación ideal: la igualdad social de todos - los miembros de la colectividad. La confusión entre estas dos significa- ciones es tanto más nefasta, cuanto que la última va íntimamente ligada (22) DUVERVER, Maurice. Op. cit., pp. 57-66.

al valor actual de la palabra "democracia". Se entiende por democracia la soberanía del pueblo, tomando éste último en el sentido de una colectividad espiritual y moral. La noción de democracia se une inmediatamente a la representación de un ideal, porque nos sitúa en el terreno del interés colectivo. Así, enseguida que se habla de democracia en general, el pensamiento y el sentimiento tienden hacia este ideal de la colectividad popular; el Estado regido por la democracia se aparece como un Estado popular, como una institución de todo el pueblo, un órgano del interés general.

En realidad, la democracia, tal como la tenemos actualmente, no tiene nada y no puede tener nada en común con todo esto, ya que mientras la sociedad esté dividida por los antagonismos de las clases económicas, no constituye un todo solidario y no puede haber, dentro de ella, una comunidad de intereses vitales y evolutivos. Al reposar esta base, la democracia se ve incluso complicada en la lucha de los intereses de clase. - Falta mucho, pues, para que la democracia sea un medio de salvaguardar - el interés general; más bien es el poderoso medio de defensa de los intereses particulares de ciertas clases sociales. En esta lucha, la democracia no puede obtener la victoria más que por una sola vía: la conquista de la mayoría. Así, el principio mayoritario se transforma en el alma de la democracia, aunque en realidad la idea democrática guardiana del interés general, no admite que el interés de la mayoría pueda ser superior - al de la minoría.

Queda claro que la distinción entre la democracia política y la democracia social no es únicamente de orden político, es una distinción

entre dos formas de sociedad, entre dos mundos: de un lado, el viejo mundo no solidario y opresivo; del otro, el nuevo mundo de la solidaridad y la libertad.

### III.7 CRITICA A LA DEMOCRACIA CAPITALISTA

"Los utopistas Saint Simón, Fourier y Owen, fueron los primeros en verificar una crítica en contra de la democracia capitalista. La crítica se centra en el hecho de que la sociedad había quedado intacta, sin ninguna modificación".

El antagonismo entre ricos y pobres en vez de resolverse, se agrava con la abolición de los privilegios corporativos. La corrupción sustituye a la opresión; la fraternidad se expresa en las rivalidades de grupo y de clase.

Saint Simón expresa que la felicidad de los hombres no depende de las leyes políticas, sino de las que reglamentan el derecho de propiedad: "La ley que determina funciones y la forma de gobierno -dice- tiene menos influencia en la felicidad de los pueblos que la que reglamenta el derecho de propiedad y su ejercicio. En realidad, esta ley constituye la base del edificio social".

Fourier se pregunta donde está la libertad y la igualdad. "Hermosa perspectiva -dice- para un hombre que se muere de hambre, el saber que puede consultar la constitución en lugar de poder saciar su hambre -

con una comida: ofrecerle este medio es tanto como insultarlo en su miseria.

El análisis que hicieron Marx y Engels de la estructura capitalista y sus formas ideológicas, pone al descubierto para ellos la verdadera esencia de la democracia burguesa. Con la disolución de los gremios, se establece la libertad de empresa, la libertad de comercio, la libertad aduanera, etcétera; lo que transforma al capitalista en un dios del lucro y la ganancia.

Pero si se analizan estas libertades llamadas económicas, se llega a comprender, con toda claridad, que son de carácter absolutamente unilateral, para una clase y sólo para una clase que las ha formulado y ha de gozarlas. En verdad, ¿de qué les sirve la libertad de empresa, de comercio y el libre cambio al que nos dispone de capitales y jamás podrá ser empresario? ¿Dónde está la libertad de trabajo para el que carece de los medios de producción y no puede trabajar como en el caso del desocupado? ¿De qué sirve la libertad de pensar para aquéllos a quienes se man tienen al margen de toda cultura y que jamás tuvieron la oportunidad ni siquiera de aprender a leer y escribir?

Se observa que en los Estados Unidos de Norteamérica, país que se menciona como ejemplo de democracia, se procura mantener, por todos los medios, a los hombres de color fuera de la cultura. La libertad del propietario es la esclavitud del que carece de estos bienes. En otros -

términos, la concesión de derechos cuando no se dan los medios económicos para ejercerlos, es una concesión inútil quedando sólo a las clases dominantes el poder gozarlos.

Los llamados derechos del hombre, son simplemente los derechos del propietario; y esto continuará siendo así mientras se considere el derecho de propiedad, como la base de la libertad y la igualdad y esencia de la personalidad humana: Y es que no puede haber libertad con miseria y explotación, ni igualdad, mientras unos viven en la opulencia y otros carecen de lo esencial.

El derecho de reunión y de asociación, conquista con el sacrificio y la sangre de todos los trabajadores, sólo es tolerada, en el mejor de los casos cuando se pone al servicio de los intereses de los patrones y de los gobiernos capitalistas.

Las clases desposeídas no pueden contar con un partido que realmente defienda sus intereses de clase porque carecen de cultura general, de preparación política y de recursos económicos.

El sufragio universal en realidad expresa y representa los intereses de la clase dominante que la ocupa y financia. Para el proletariado donde la mayoría pertenece a la clase trabajadora, especialmente - - campesina, el sufragio universal constituye un verdadero privilegio ya - que existen sectores de la población que carecen de la educación elemental.



Los parlamentos y los congresos pertenecen a la clase dominante o están íntegramente a su servicio. Basta analizar la calidad de personas que forman esta clase de instituciones para comprobarlo.

Por eso Marx llama "Cretinismo Parlamentario", a la posición de aquéllos que creen que el proletariado ha de llegar a la victoria por medio de la acción electoral y la habilidad política de los bloques parlamentarios, sin darse cuenta que como ya hemos dicho, el momento en que - las clases populares, en virtud del derecho de sufragio traten de imponer su voluntad, la clase dominante se dispondrá a destruir las instituciones democráticas cuyo control se halle en peligro de pasar a otras manos, ya que la democracia que han creado estas instituciones sólo existe y es propiedad de una clase capitalista. (23)

---

(23) AGUSTIN AGUIRRE, Manuel. El Socialismo Científico. Edit. Universitaria. 1963, pp. 292-301.

**CAPITULO IV.**

**EL PODER**

CAPITULO IV. EL PODER.IV.I QUE ES EL PODER

Etimológicamente la palabra poder viene del latín "potere" que -  
sustituyó al latín Posse, cuyo significado es "tener expedita la facultad -  
o potencia de hacer una cosa". (1)

Desde el punto de vista histórico el poder lo vamos a entender co  
mo se ha venido manifestando a través de las diversas épocas y dependiendo  
del país que se tome en consideración.

La concepción teológica que tenemos acerca del poder es la si- --  
guiente: si Dios es el creador de todas las cosas, directa o indirectamente,  
lo es entre otras cosas, del poder; (2) porque el hombre, por el solo dere-  
cho de existir tiene poder.

San Pablo afirmaba: "Que toda persona se someta al poder, pues -  
todo poder viene de Dios, quien se oponga al poder se opone a Dios". (3) -  
Porque Dios al darnos vida está dando poder; "poder de vivir".

En conclusión, la teoría del origen divino expresa que Dios da po

- 
- (1) De Alemany y Bolufer, Jorge. "Diccionario de la Lengua Española". Edi-  
tor Ramos Sopena. Barcelona S/F Segunda Edición. Pág. 1342.  
(2) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del poder". UNAM México 1976. Pri-  
mera Edición. Pág. 24.  
(3) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 123.

der a los hombres por el hecho de estar vivos y existir: nuestra fuerza venía del altísimo porque El era quien examinaba nuestras obras y penetraba - hasta el fondo de nuestros corazones.

Según las sagradas escrituras Dios da poderes a todos los hombres de la tierra, por tanto nadie tiene derecho para destruir su propia vida ni para arrebatarse a otra persona la vida o sus propiedades, (4) sin embargo Dios hace una distinción según la cual a unos les da poder más amplio (poder de mando) sobre todos; aquellos que reciben en un momento dado castigo más duro y penoso es porque tienen mayores responsabilidades, pero habrá - piedad para los que tienen menos poder, como los humildes o débiles. (5)

De acuerdo con la conceptualización del diccionario de la lengua vemos que el origen del poder está en la fuerza porque si no existe ésta no habrá poder, las primeras bandas de seres humanos que cruzaron por la tierra estaban dirigidos o capitaneadas por el hombre más fuerte que, gracias a sus cualidades físicas y a su valor, se imponía a los demás. (6)

Desde el punto de vista peronal y sociológico:

El poder se divide en

Personal
y
Social

(4) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil". Editorial Calipso Primera Edición. México, 1983. Pág. 102.

(5) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 21.

(6) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 21.

Todo ser humano al tener sus propios valores, cualidades y características propias, así como su propia voluntad tiene poder; para realizar sus fines, ésta es obra únicamente suya. Así que el poder empieza desde la voluntad de querer realizar tal conducta.

Es innegable que el santo necesita de poder personal para su santidad, el artista para su arte y el ladrón para sus robos. (7)

El poder personal también se denomina poder natural, porque lo recibimos de la naturaleza, y no de la sociedad, (8) para caracterizar el poder social debemos definir primero qué es el status, así como el rol o papel.

Status.- Es la posición que ocupa un ser humano en sociedad de acuerdo al estilo de vida característico del grupo al que pertenece.

Rol o Papel.- Son las diferentes actividades y funciones que desempeña el individuo en ciertas circunstancias de acuerdo a sus cualidades personales y al condicionamiento del grupo, por lo tanto, al poder social - lo vamos a entender de un modo general, como la probabilidad que tiene un hombre o una agrupación de hombres de imponer su propia voluntad en una relación social contra la oposición de los demás miembros y cualquiera que sea el fundamento de esa relación social; la relación social es la conducta

(7) Maeztu, Ramiro de. "La crisis del humanismo". Editorial Graf. Madrid - 1945 S/E Pág. 17 y 78.

(8) Moreno Collado, Jorge. "Introducción al Estudio del Poder del Estado". Editorial UNAM. México 1966 Primera Edición. Pág. 17 y 77.

plural con mínimo de reciprocidad; así la sociedad puede darnos posición, - cultura, medios de educación y otras ventajas en términos de poder; (9) - - aquí el hombre no sólo es el sujeto sino también el objeto del poder social. (10)

El poder se manifiesta en las relaciones sociales en el grupo y - entre los demás grupos que dan origen a la sociedad; así la esfera del po-- der puede ser más o menos determinada, (11) es decir, las relaciones que - existen entre un miembro y los demás integrantes de una sociedad varían en contenido de dominación; el poder se precisa y se convierte, de genérica ca- pacidad de obrar, en capacidad del hombre para determinar la conducta del - hombre. (12)

La superioridad del poder del Estado está por encima de todos los demás poderes sociales y dispone de medios para hacer acatar sus órdenes - aunque esa supremacía se manifieste primera y fundamentalmente en el plano - de la inteligencia y de la voluntad, que implica persuasión y sólo secunda- riamente en el plano de la fuerza física, que emplea el ejército y la poli- cía (13). Un ejemplo de poder social es la capacidad de un padre de familia

---

(9) Maeztu, Ramiro de. "La crisis del humanismo". Ob. Cit. Pág. 77

(10) Robbio Norberto y Nicola Matteucci. "Diccionario de Política". Edito- rial Siglo XXI. México 1976. Primera Edición. Pág. 1217.

(11) Bobbio Norberto y Nicola Matteucci. Idem Idem.

(12) Bobbio Norberto y Nicola Matteucci. Idem Idem.

(13) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa. México - 1972. Primera Edición. Pág. 360.

para imponer órdenes a sus hijos y de poder político para imponer órdenes a los ciudadanos; (14) vemos que casi todos los hombres ocupan una posición - dentro de la jerarquía social.

Así observamos que poder es la habilidad de canalizar el comportamiento de los demás por convencimiento mediante amenazas o el empleo de sanciones. (15)

El diccionario de Etnología y Sociología no define propiamente al poder, pero dice que es "en un sentido general requisito de quien ejerce dominación sobre individuos o grupos". (16)

Para el jurista Rafael de Pina Vara el poder es: Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder ejecutivo, legislativo y jurisdiccional. (17)

El maestro Pina Vara menciona al final de su concepto de poder el ámbito político que veremos en el quinto capítulo de nuestro trabajo de investigación, relativo a la división o separación de poderes.

Para el Sociólogo Henry Pratt Farchid poder es: "La capacidad o - autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos y obtener su obediencia, coartar su libertad, y encauzar sus libertades en direcciones determina-

(14) Maeztu, Ramiro de. "La crisis del Humanismo". Ob. Cit. Pág. 79.

(15) Torres Mejía, David. "Poder". Editorial Victoriano Suárez. Madrid - - 1957. Primera Edición. Pág. 26.

(16) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 17.

(17) Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. México 1958. Décima Tercera Edición. Pág. 388.

das". (18)

El diccionario de la Lengua Española, dispone que poder es: "dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejercer - una cosa". (19)

Para Ortega y Casset el poder es: "Una especie de emancipación activa, energética de la opinión pública, en la cual afloran los demás usos y vigencias que de ellas se nutren". (20)

Max Weber dice: "Por poder entendemos de un modo general la probabilidad de imponer la previa voluntad, dentro de una relación social, aun - en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad". (21)

Es decir, quien ejerce poder dentro de una sociedad puede ser un solo individuo o grupo de individuos.

El poder para Hauriou es: "Una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa, del gobierno de un grupo humano por la creación continua del orden y del derecho". (22)

---

(18) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 16.

(19) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Idem Idem.

(20) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Idem Idem.

(21) Weber, Max. "Economía y Sociedad". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1977. Segunda Edición. Pág. 43.

(22) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 15.



El mayor de los poderes humanos es el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una voluntad colectiva llamada Estado.

De acuerdo con mi opinión, el poder es objeto de estudio de la ciencia política, que es la ciencia que estudia las relaciones de dominación de los hombres en sociedad, de aqué que algunos consideran a la ciencia política como la "Ciencia del Poder" (23).

Así como el poder de que dispone el gobierno que le ha sido conferido únicamente para el bien de la sociedad y no debe ser arbitrario, de esa misma manera debe ser ejercido por medio de leyes establecidas y promulgadas. (24)

El poder para Heller es una Unidad tanto en la acción como en la decisión. (25)

Heller entiende al poder como una unidad para tomar una decisión general

El poder para Parson es un contrato activo sobre la acción y --

- 
- (23) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Editorial Ariel. México 1975. Octava Edición. Pág. 518.
- (24) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil". Editorial Calipso. México 1983. Primera Edición. Pág. 105.
- (25) Moreno Collado, Jorge. "Introducción al Estudio del Poder del Estado". Editorial UNAM. México 1966. Primera Edición. Pág. 59.

comportamiento de otros. (26)

Es un contrato porque va a existir el acuerdo de dos o más voluntades que tiene por objeto la creación y transmisión de derechos y obligaciones.

Es activo porque va a estar en constante dinamismo, sobre la acción y comportamiento de otros es decir, porque se presenta un poder mayoritario sobre un poder minoritario.

Montesquieu al desarrollar su teoría de la división de poderes - (que más adelante veremos) dice que "Para disposición misma de las cosas, - el poder detenga el poder". (27)

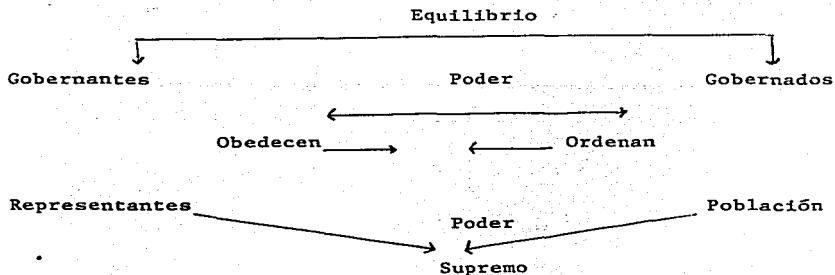
Para León Duguit el poder es la distinción entre los "gobernantes" y los "gobernador", pues en todo grupo social se encuentran de un lado los que dan las órdenes, los que mandan, los que dirigen y de otro lado los que obedecen, los que siguen, los que sufren. (28)

---

(26) Mendieta y Núñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 17.

(27) Tena Ramírez, Felipe. "Teoría de la Constitución". Editorial STYLO. - México 1944 S/E. Pág. 212.

(28) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Ob. Cit. Pág. 519.



El esquema de Duguit precisa la separación entre gobernantes y gobernados. (29)

Sin embargo existen dos fenómenos que contradicen el concepto de poder expuesto por León Duguit.

Primero: los miembros del pueblo no obedecen a los hombres, sino a un conjunto de reglas y prescripciones de origen consuetudinario que expresan en cierto modo, la voluntad colectiva de todo el grupo.

Segundo: la evolución general de poder en las sociedades desarrolladas tiende a la "institucionalización", es decir, que se obedece progresivamente más a la función que a su titular. (30)

(29) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Idem. Pág. 419

(30) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Ob. Cit. Pág. 520.

El poder para la ciencia política es la facultad que tiene una o un grupo de personas de obligar a otra o a otras a realizar una conducta. - Si dicho poder no precisa de la ayuda de otro para imponerse, llámese dominante y reside en el propio Estado. (31)

En realidad el poder favorece a ciertos grupos dominantes y desestima a los débiles. (32)

El poder para Moreno Collado se realiza con la cooperación de todos los individuos que se agrupan en el conglomerado social, (33) tesis similar a la sostenida por Kelsen quien afirma respecto al poder, que éste necesariamente requiere de ciertas manifestaciones volitivas que convergen en la cooperación. (34)

Si analizamos que León Duguit toma en consideración al poder como una separación entre gobernantes y gobernados, a diferencia del Lic. Moreno Collado que considera al poder como una unidad entre todo el conglomerado social, vemos que son antagónicos pero sirven para entender al poder desde dos puntos de vista que son: poder como unidad y poder como separación.

---

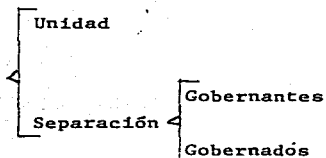
(31) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Ob. Cit. Pág. - 406.

(32) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Ob. Cit. Pág. - 256.

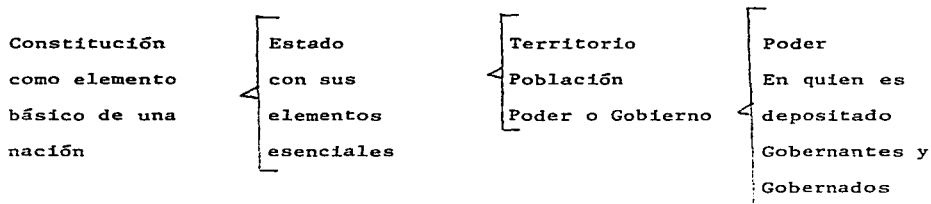
(33) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 46.

(34) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 59.

Es decir



El poder desde el punto de vista teórico pudo definirse como "la posibilidad de una persona, o bien de un reducido número de personas, en cada país (en un lugar, en un territorio determinado), con objeto de realizar los fines estatales. (35) Para que podamos entender que es el poder proporcionaré un esquema teórico práctico:



Todos los habitantes de una nación (país) independientemente de que sean gobernantes o gobernados forman parte de un Estado luego entonces, todos van a tener un poder unitario. (36)

(35) Mendieta y NÚñez, Lucio. "Sociología del Poder". Ob. Cit. Pág. 18.

(36) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 30.

El poder del Estado para el Jurista Mario de la Cueva: "Es un poder Constitucional, Jurídico y Social". (37)

Poder Constitucional porque debe estar establecido en la Constitución, en el caso de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Jurídico porque además de estar establecido en la Constitución, debe estar regulado en los ordenamientos que derivan de ella para que tenga plena validez y sea reconocido, y Poder Social porque se da en una sociedad denominada Estado.

Todo Estado tiene una constitución que es el ordenamiento fundamental que establece las normas básicas para la organización política, social y administrativa, que se concentra en un conjunto de personas denominadas representantes, que actúan bajo procedimientos jurídicos, económicos, sociales, políticos y aún religiosos donde se requiere la cooperación y el trabajo común de quienes entran en su relación, de modo que los particulares que se encuentran dentro de esa relación y no cumplen con las pautas que determinan previamente establecidos serán sancionados. Es aquí donde la coacción se presenta como una mezcla de violencia y creencia. Violencia porque tanto las atribuciones que ejerce el gobernante como el gobernado deben ser recíprocas aunque se considere que el gobernante tiene la fuerza de

---

(37) Moreno Collado, Jorge. Ob. Cit. Pág. 30.

la coacción en sus manos y, por lo tanto, la creencia se presenta en forma recíproca porque los mandatos (pueblo) tienen el derecho de establecer determinadas órdenes a los mandatarios (gobierno) y éstos a su vez tienen la obligación de obedecer para que se establezca el equilibrio entre gobernantes y gobernados y no llegar a conflictos en los que se pierden hombres y se derrama sangre.

Como hemos visto en los conceptos anteriores de poder, no sólo se usa para dominar sino también para servir, o para mantener un orden establecido de acuerdo con el consejo general. (38)

El poder es un bien en sí mismo, en la misma forma en que lo es la verdad, la justicia y el amor, (39) ese bien en sí mismo no va a ser un bien para mí, sino también para mi prójimo, porque vivo en comunicación con los demás y no aislado. (40)

El poder también se manifiesta como capacidad cuando una persona da a otra determinadas facultades para que obre en su nombre y por su cuenta, (41) tal es el caso de la elección de representantes por el electorado.

---

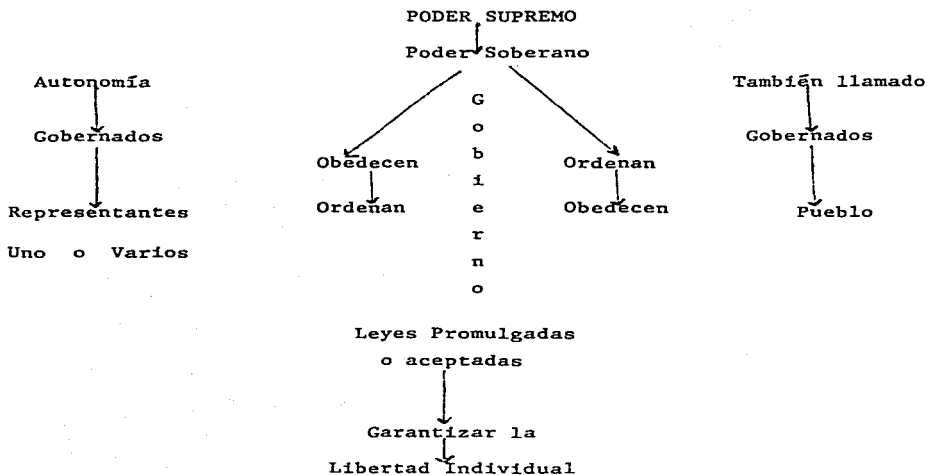
(38) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 17.

(39) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 76.

(40) Ramiro de Maeztu. Ob. Cit. Pág. 76.

(41) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales". Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina, S/F Primera Edición. Pág. 583.

Esquema del poder de acuerdo con el criterio de León Duguit, John Locke, Felipe Tena Ramírez y Lucio Mendieta y Núñez:



No debemos olvidar que la autonomía es una condición esencial de todo poder. (42)

Las equivalentes a la palabra en general son iguales a la palabra poder en Derecho Político: Imperio, Mando, Posibilidad, Autoridad, Gobierno (43)

(42) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 18

(43) Ossorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". Editorial Heliasa, S.R.L. Buenos Aires, S/F Décima Novena Edición. Pág. 75.



Desde el punto de vista jurídico supone la dominación absoluta - (imperium).

Imperio.- La vida de un estado está regulada por la supremacía de la ley pues es quien norma y regula tanto las actividades básicas públicas como privadas, haciendo a un lado el capricho y las arbitrariedades de los gobernantes por lo que la autoridad al tener don de mando actúa conforme al Derecho.

Mando.- Es una potestad legalmente conferida a una persona, por razón de su cargo o función, que la autoriza para dictar órdenes, dentro -- siempre de la esfera de su competencia.

Autoridad.- Es la persona o personas revestidas de poder propio - de mando o disposición como consecuencia del desempeño de una función pública.

Sus actos y determinaciones son objeto de una protección jurídica especial (atentado) y sus abusos o extralimitaciones constituyen formas delictivas de mayor relevancia, por lo que dan lugar a sanciones graves (abuso de autoridad). (44)

Gobierno.- Para que podamos entenderlo tenemos dos sentidos:

---

(44) Pratt Fairchild, Henry. "Diccionario de Sociología". Editorial Fondo - de Cultura Económica, Buenos Aires. S/F, Cuarta Edición, Pág. 20.

Sentido amplio.- Es el conjunto de órganos legislativos, ejecutivos y judiciales por medio de los cuales el Estado actúa en cumplimiento de sus fines.

Sentido restringido.- Es el conjunto de órganos del poder ejecutivo, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Estado.

La palabra poder en su "significado general" designa la capacidad o posibilidad de obrar, de producir efectos; y puede ser referido a individuos o grupos humanos, como a objetos o fenómenos de la naturaleza. (45)

El poder político lo imaginamos siempre referido a una asociación de personas, de esta asociación nace lo que conocemos como gobierno; luego entonces el gobierno lo ejerce también un grupo humano.

El grupo (Gobierno mediante la creación continua del orden y del derecho: observamos que el poder va dirigido siempre a un fin moral, que es un bien común. (46)

Se resumen todos los elementos del poder político en la "Trilogía clásica orden, poder y libertad". (47)

---

(45) Bobbio, Norberto y Mateucci, Nicola. Ob. Cit. Pág. 1217.

(46) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa, S.A. México 1972. Primera Edición. Pág. 361.

(47) Idem Idem.

Las decisiones del poder político son actos de autoridad, en virtud no de la fuerza que el Estado tiene para hacerlas cumplir, sino por ser decisiones tomadas en aquella esfera determinada de vida, a la cual se extiende la finalidad de la persona Estado. La fuerza obligatoria de esas decisiones del poder político, se origina de la conciencia misma de la personalidad. (48)

En teoría del estado la palabra que expresa las cualidades propias del poder político es la soberanía; en efecto, el poder del Estado, es un poder soberano. (49)

De acuerdo con la Constitución Política Mexicana, la palabra soberanía se identifica con el poder y la encontramos regulada en el artículo 39 Constitucional que a la letra dice: "Todo poder político dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Y también en el artículo 41 del mismo ordenamiento que también se refiere a la soberanía: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores..." lo cual quiere decir que se identifica la soberanía con el ejercicio del poder.

Locke expresaba que el poder político estaba dividido en varios compartimientos correspondientes a los poderes de la unión: el poder ejecu-

---

(48) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Victoriano Suárez, Madrid 1983, S/E. Pág. 291.

(49) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 243.

tivo, legislativo y federativo. (50)

La suma de los poderes individuales engendró un poder cualitativa-  
mente distinto, denominado poder político. (51)

Poder en Derecho Político, es la facultad y jurisdicción que uno  
tiene para mandar o ejecutar una cosa. (52)

Tesis de Carre de Malberg

El poder del Estado reside jurídicamente, no en los individuos o  
ciudadanos que la ejercen de hecho, sino en la persona Estado misma. (53)

El poder del Estado para ser poder tiene que estar dirigido a los  
hombres y justificado en el derecho. (54)

El Estado se compone de dos tipos de elementos, el material y el  
formal. Dentro del material tenemos al pueblo y el territorio, dentro del  
formal tenemos a la organización o poder; el elemento que nos interesa es -  
el formal.

---

(50) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 27.

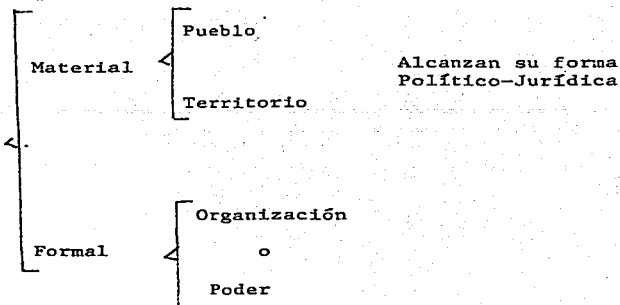
(51) Idem Idem.

(52) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 587.

(53) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 53.

(54) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 31.

Los elementos del Estado  
son los mismos elementos  
del poder



La organización del Estado en el poder, es la organización de su propio puesto al servicio del pueblo o territorio. (55)

La finalidad del político consiste en realizar la función legislativa, la jurisdicción y la administrativa. (56)

Cuando la sociedad del Estado político ha logrado constituirse en unidad geográfica y ética, elementos claves dentro de una sociedad determinada y además ha establecido lazos de intimidad y conexión de un mismo ideal, aparece claro como el poder del Estado, se produce reflejando en sus decisiones, de un lado las aspiraciones de la colectividad y del otro el modo adecuado de atender a su realización. (57)

(55) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 36.

(56) Moreno Collado. Ob. Cit. Pág. 40.

(57) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 292.

Para Manuel Ossorio, al poder se le atribuye la potestad o el imperio que corresponde a la autoridad para el gobierno del Estado. (58)

Cuando el constituyente emplea la palabra poder, menciona que es un atributo del pueblo, quien lo delega en las personas y en las formas constitucionalmente establecida. (59)

Para el maestro Rafael de Pina Vara el poder es el conjunto de las atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad, sin embargo el Lic. Pina está considerando únicamente a los representantes del pueblo, pero no al pueblo en su totalidad. (60)

Para Marx, el poder político es de unos cuantos, en perjuicio de todos los demás. (61) Aún hoy en día este fenómeno se sigue presentando, ya que el poder político (Gobierno) lo es de unos cuantos, en perjuicios de to dos los demás (pueblo).

Según Mendieta y Núñez el poder es un mal necesario. Es un mal porque el complejo de las relaciones e interacciones sociales se polarizan en quien lo tiene o ejerce, pone en sus manos todo el aparato coactivo del Estado y desde ese momento la población del país de que se trate, queda su-

---

(58) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 583.

(59) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 584.

(60) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 388.

(61) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 29.

jeta a su dominio prácticamente incondicional. (62)

Es necesario el poder porque sin su existencia y acción es, cuando menos hasta ahora, imposible la vida de las sociedades humanas. (63)

#### IV.2 DIFERENCIA ENTRE PODER Y DOMINACION

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, expresa el origen etimológico y el significado de dominación. La dominación tiene su origen en el Latín "dominatio", cuyo significado es acción y efecto de -dominar: la dominación es el señorío o imperio que tiene el gobierno sobre un territorio. (64)

Para Henry Pratt Fald Child, dominación es un tipo de interacción social en el que las estructuras, funcionamiento y designios del dominador determinan las del dominado. (65)

Por interacción social, entendemos todo acontecimiento por el cual una parte influye visiblemente en las acciones de otra o el estado de

---

(62) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 118 y 119.

(63) Mendieta y Núñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 121.

(64) Bolufer y Alemany, José. "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española." Editor Ramos Sopena, Barcelona S/F Segunda Edición. Pág. 614.

(65) Henry Pratt Fald Child. "Diccionario de Sociología". Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1971. Primera Edición. Cuarta Reimpresión. - Pag. 76.

ánimo de otras. Y por acción se entiende una conducta humana que consiste en un hacer, interno y externo, un permitir u omitir siempre que el sujeto enlace un sentido subjetivo.

Para Max Weber, por "Dominación" debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a una orden determinada contenida en mandatos específicos para personas determinadas.

Dominación significa la seguridad o la relativa certeza de un acuerdo de dos o más voluntades sobre la creación, transmisión, modificación y extinción de un asunto determinados sea obedecido.

La dominación para Hauriou implica fuerza, dinamismo capaz de imponerse a fin de cumplir su misión con eficacia. la situación de dominación está unida a la presencia actual de alguien (sea una o varias personas) mandando eficazmente a otra u a otras. (66)

No debemos confundir el poder con la dominación; se llama "dominación" o "supremacía" al hecho de que en el interior de un grupo social, ciertos elementos sean más fuertes que otros y les impongan su punto de vista. (67)

(66) Weber, Max. "Economía y Sociedad". Fondo de Cultura. México 1977. Segunda Edición. Pág. 43

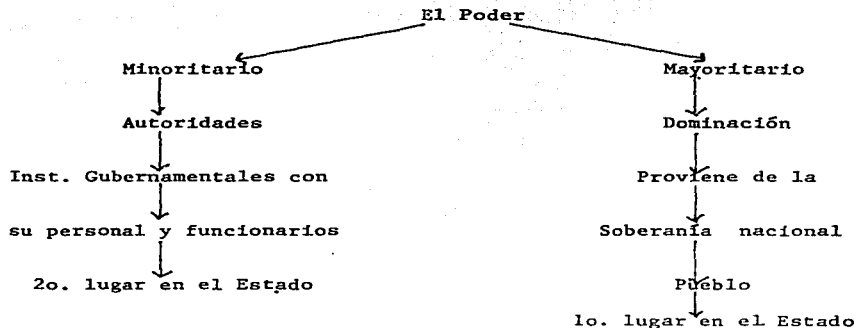
(67) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Editorial Ariel. México 1975. Octava Edición. Pág. 525.



La dominación con supremacía, es un hecho material que significa ser más fuerte, el mejor equipado, el más diestro, el más inteligente, el más rico, el mejor organizado, etc. (68)

El poder político de la dominación es el que brota de la soberanía nacional, es un poder mayoritario y reside en los representantes populares.

Para el jurista González Uribe



(69)

El poder de dominación expresa González Uribe, se subordina a la autoridad y a la competencia, y esto significa que la pasión se subordina a

(68) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa, México - 1972. Primera Edición. Pág. 364.

(69) González Uribe, Héctor. ob. Cit. Pág. 364.

la razón. Y es que el que tiene superioridad de inteligencia y voluntad es dueño de sí, sabe dominarse a sí mismo y está por ello en aptitud de mandar a los demás. (70)

Concluye González Uribe diciendo que en la dominación se puede - emplear la fuerza o coacción material cuando las personas que cuentan con - dominio (llamados representantes) no son obedecidos por parte del pueblo de acuerdo a cierto mandato emitido, sin embargo el pueblo tiene derecho de manifestar su conformidad de manera pacífica, esto con el fin de que no se - presenten desavenencias continuas entre los integrantes de una nación en razón de que todos formamos parte de la misma.

El poder según Max Weber es la probabilidad de imponer la propia voluntad en una relación social aun en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad se tienen que seguir determinadas pautas para el ejercicio de las atribuciones del poder tal como lo dispone el artículo 40 de la Constitución Mexicana: "Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal"; aun en contra de toda resistencia, controversias con grupos minoritarios - que luchan por romper con el equilibrio político jurídico, gobernantes-go--bernados y cualquiera que sea el fundamento de la voluntad general del mismo pueblo; en cambio la dominación, es la probabilidad que tienen los representantes o funcionarios de encontrar obediencia por parte del pueblo a los

---

mandatos que emiten siempre y cuando estos mandatos estén establecidos en los fundamentos jurídicos vigentes en la sociedad de que se trate.

### Poder

- 1.- Se impone.
- 2.- Carácter organizado estructuralmente
- 3.- Lo detentan los goberna  
dos.

### Dominación

- 1.- Se lucha por la obediencia
- 2.- Conflicto y lucha en el interior del marco para lograr la dominación.
- 3.- Lo detentan los gobernantes.

En ocasiones la palabra poder tiene un significado semejante a la palabra dominación, tales son los siguientes casos: el diccionario de etnología y sociología, que no define propiamente al poder, dice que en sentido general es requisito de quien ejerce dominación sobre individuos o grupos, es decir, tienen poder de dominación las personas que mediante mandatos, so meten a otras y éstas obedecen; como vemos la palabra poder se equipara a la palabra dominación.

Otro caso es cuando el sociólogo Henry Pratt Farchid al hablar de poder menciona que es la capacidad o autoridad para dominar a los hombres, refrenarlos, obtener su obediencia, coartar su libertad y encausar sus li- bertades en direcciones determinadas,

#### IV.3 DIFERENCIA ENTRE PODER Y AUTORIDAD

##### Evolución Histórica de la Autoridad

Durante el gobierno de Pericles la Autoridad soberana popula o -

"ecclesia" estaba integrada únicamente con los ciudadanos, es decir, por los hijos de padre y madre atenienses.

Los hombres reunidos en Colectividades más o menos grandes, se vieron en la necesidad de darse unos gobernantes, para resolver así, mediante la división entre sus jefes y subordinados, determinados problemas originados por la vida en sociedad. (72)

Los problemas originados por la vida en sociedad y los valores tales como la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, llamados por la Constitución Mexicana garantías individuales, dieron origen a la creación de una entidad superior denominada autoridad. (73)

Morton Fried denomina autoridad a la habilidad para canalizar el comportamiento de los demás.

Para Manuel Ossorio, los que ejercen la autoridad son los representantes del poder político. En sentido genérico Autoridad para este autor es la facultad que ejerce una persona sobre otra u otras; y entonces se habla de autoridad del jefe de Estado, del padre de familia, del patrón, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. (74) Senti

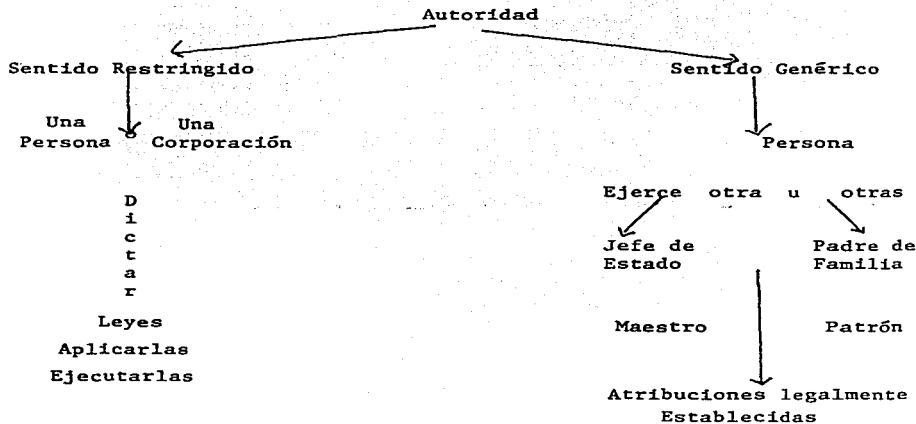
---

(72) Torres Mejía, David. Ob. Cit. Pág. 587.

(73) Ob. Cit. Pág. 27.

(74) Ob. Cit. Pág. 74.

do restringido es la facultad que tiene una persona o una corporación de -  
 personas para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a las -  
 demás. (75)



Para el jurista Juan M. Vázquez, es llamada autoridad la que puede hacer o decidir algo por consentimiento de todos. (76)

(75) Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 583.

(76) Vázquez, Juan M. "Curso de Derecho Público". Editorial Literatura de -  
 la F. Mata. México 1979, S/E. Pág. 168.



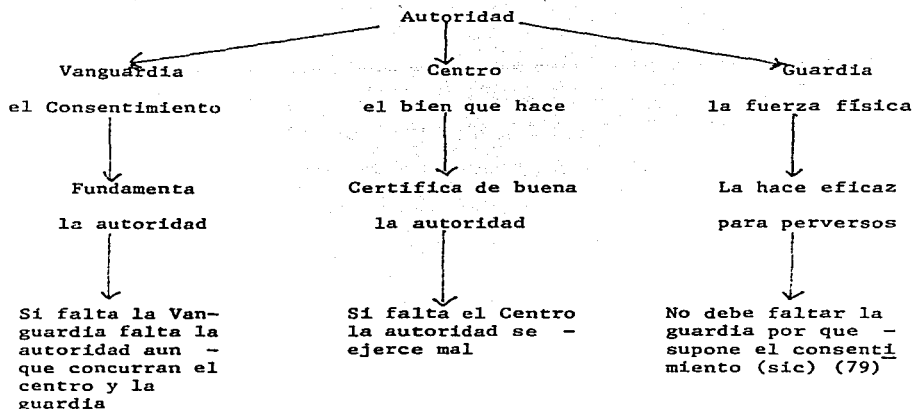
Las características esenciales de la autoridad son las siguientes: en toda sociedad hay individuos que deciden las cuestiones entre particulares, que imponen penas por comisión de delitos, que ejecutan estas penas, — que disponen lo necesario y conveniente, para la sociedad. A estos individuos se les llama autoridad. (77)

Pina Vara habla de autoridad con referencia al prestigio reconocido a persona o personas determinadas, derivadas de sus actividades científicas, artísticas, etc. (78)

---

(77) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 167.

(78) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 113.



Para el jurista Herrera Mecaña, la autoridad es el derecho Institucional de dirigir eficazmente a la sociedad política a la consecución de un fin. Esta autoridad ha de concretarse en alguna persona física que sea - quien la ejerce, y a quien se le llama sujeto de la autoidad. (80)

En otras palabras es la facultad por medio de la cual una persona física o moral, encamina y dirige eficazmente a la sociedad política a la -

(79) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 168.

(80) Herrera Mecaña. "Autoridad Política". Editorial Universidad de Cartage na 1931. Segunda Edición. Pag. 9.

consecución de un fin común.

Cuando la autoridad se ejerce por un cuerpo colegiado, es necesario que concurren el número suficiente de miembros para que constituyan un quórum; también es necesario que cada autoridad se ocupe sólo del ramo que se le tiene encargado por ley. (81)

A la autoridad suprema de cualquier ramo de que se trate no debe atribuírsele la facultad de gobernar por decretos improvisados y arbitrarios. (82)

La autoridad son los órganos representativos del Estado, en quienes se deposita la función de organizar a los habitantes de la nación; detentan "la propiedad y el goce (en sentido de beneficio) de los poderes de gobierno". (83)

David Jean expresaba que los hombres, en quien se deposita la autoridad no la ejercen ni en su nombre ni para ellos mismos, sino la ejercen en nombre del Estado y para el bien público. (84)

Según Cabanellas por bien público entendemos los intereses que -

---

(81) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 169

(82) Locke, John. "Ensayos sobre el Gobierno Civil". Editorial C.a.l.i. piso. México 1983. Primera Edición. Pág. 103.

(83) Davin, Jean. "Doctrina General del Estado". Editorial Jus. México 1946. Primera Edición. Pág. 173.

(84) Davin, Jean. Ob. Cit. Pág. 173.



son vitales para la colectividad o pueblo. (85)

Para que entendamos la autoridad el Lic. Jorge Moreno Collado expone que primero debemos entender qué es el derecho en el sentido propio de la palabra; el derecho es el conjunto de reglas impuesta a los hombres en un territorio determinado por una autoridad superior, capaz de mandar con potestades efectivas de dominación y de coacción irresistible; enfatiza que precisamente esta autoridad dominadora sólo existe en el Estado. (86)

Mi opinión respecto al concepto anterior es el siguiente:

1º La autoridad política sólo existe en el Estado, entendiendo al Estado por sus elementos básicos: territorio, pueblo y poder.

2º Es quien tiene el derecho de establecer el conjunto de reglas impuestas a los hombres en un territorio determinado.

3º Es quien tiene la capacidad de mandar con potestades efectivas, y

4º Cuenta además con la dominación, es decir, con la coacción irresistible: tiene la fuerza en sus manos para aplicarla en el momento que considere pertinente.

La autoridad se manifiesta a través del gobierno y éste - - -

---

(85) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Editorial - - Heliasta S.R.L. Buenos Aires. República de Argentina, 1974. Tomo IV. - Octava Edición.

(86) Moreno Collado. "Introducción al Estudio del Poder del Estado" Editorial U.N.A.M. México 1966. Primera Edición. Pág. 64.

impone una línea de conducta a los individuos, la que ejerce por medio de - preceptos que él mismo establece. (87)

Para Davin Jean la autoridad seon los órganos representativos del Estado, en quienes reside el motivo de la autoridad, o para emplear la fórmula de Hauriou "la propiedad y el goce (en sentido de beneficio) de los poderes del gobierno".

Maurice Duverger dice que para Max Weber las relaciones de autoridad se dan entre los individuos y los grupos; (sin determinar qué tipo de grupos), de acuerdo con la jerarquía de poderes que se establecen en el interior de todas las comunidades numerosas y complejas; (88) es decir, son las relaciones de diversa índole que se dan entre los individuos y los organismos que jerárquicamente ejercen funciones gubernativas, tal es el caso de las funciones legislativas, judiciales, administrativas y de gobierno.

La autoridad se encarga de las instituciones y de las personas que traduzcan los deberes y asuman la responsabilidad de lo establecido en los ordenamientos jurídicos para proveerle mejor funcionamiento de la comunidad de que se trate.

---

(87) David, Jean. Ob. Cit. Pág. 68.

(88) Duverger, Maurice. "Métodos de las Ciencias Sociales". Editorial - - Ariel. México 1975. Octava Edición. Pág.529.

La autoridad para el jurista Rafael de Pina de Vara es la potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública, para dictar al efecto resoluciones cuya obediencia es indeclinable bajo la amenaza de una sanción y la posibilidad legal de su ejecución forzosa en caso necesario. (89)

El Estado en cuanto a institución, es el que goza de la autoridad de la soberanía. (90)

Autoridad.- Es la persona revestida con poder propio de mando o disposición como consecuencia del desempeño de una función pública que afecta o favorezca a todos los integrantes de una comunidad.

En toda relación auténtica de autoridad, es necesario un mínimo de voluntad, de obediencia de interés (externa e interna). (91)

Max Weber dice que en los detentadores de la autoridad recae el derecho de fijar reglas o de tomar decisiones más no en los súbditos, no en la sociedad como tal. (92)

En un régimen democrático la autoridad se presenta en dos formas.

---

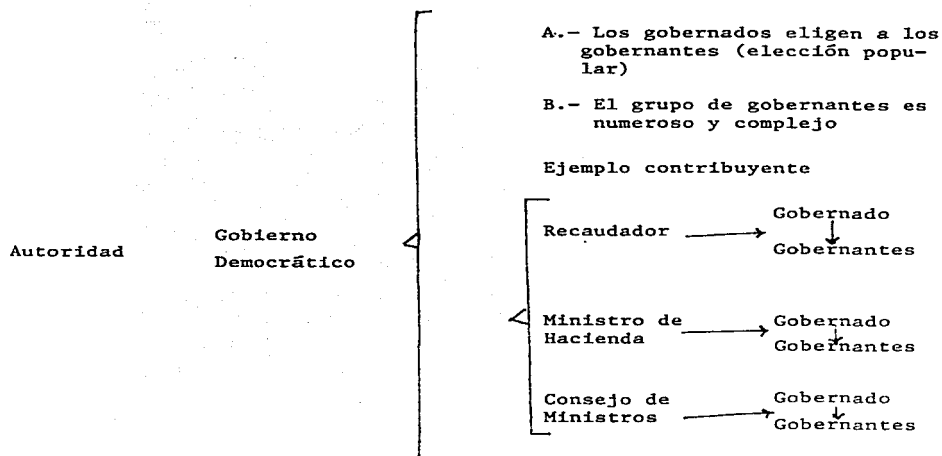
(89) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 113.

(90) David, Jean. Ob. Cit. Pág. 173.

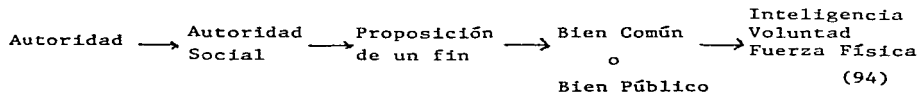
(91) Weber, Max. Ob. Cit. Pág. 170.

(92) Weber, Max. Ob. Cit. Pág. 170.

En la primera de ellas: debemos conocer quiénes son los titulares de los organismos administrativos de la autoridad (gobierno). En la segunda: los titulares de los órganos administrativos de autoridad desempeñan únicamente - la función determinada legalmente.



Para el Doctor Herrera Mecaña la autoridad se esquematiza así:



Por lo tanto la autoridad social dirige órdenes a sus subordinados y por consiguiente crea derecho positivo corporativo. (95)

En mi criterio el poder ejecutivo es en donde descansa eminentemente la autoridad así como el poder de gobierno; el poder legislativo con su poder de dominación estará dirigido a controlar el poder ejecutivo.

Concluyendo, por autoridad en un sentido general entendemos la actitud del pueblo para depositar su voluntad en sus representantes, a efecto de que en el ejercicio de las funciones públicas se beneficie la colectividad.

Debe obtener obediencia de todos aquellos seres racionales que forman parte del Estado, e incluso, de quienes no lo son, si se ubican dentro del ámbito territorial del Estado. Sin embargo si se presentara desobediencia los detentadores del poder tienen el derecho de imponer sanciones mediante penas que la ley determine establecidas en el ordenamiento jurídico respectivo.

El poder es tener expedita la capacidad para ejercer la facultad, en cambio la autoridad tiene personalmente facultades de realizar actos, es decir, producir consecuencias jurídicas.

---

(95) Davin, Jean. Ob. Cit. Pág. 69.

Las diferencias entre el poder y la autoridad son las siguientes:

- |   |   |
|---|---|
| 1.- Es llamado poder del Estado   | 1.- Es llamado autoridad de los <u>ór</u><br><u>ganos</u> representativos del <u>Está</u><br><u>do</u> .                        |
| 2.- Es imponer la propia voluntad en una relación social sin importar el fundamento.                | 2.- Es imponer la propia voluntad de acuerdo a los ordenamientos jurídicos establecidos obte- - niendo un mínimo de obediencia. |
| 3.- Se constituye con la totalidad de los habitantes de un Estado.                                  | 3.- Se constituye por jefes elegidos por los subordinados.  |
| 4.- No se canalizan amenazas o sanciones, no hay coacción.  | 4.- Se emplea la coacción en caso de desobediencia.   |
| 5.- Lo tiene cada uno de los <u>ha</u><br><u>bitantes</u> de la nación.                             | 5.- Unicamente la ejercen personas legalmente elegidas.   |
| 6.- Su sentido es abstracto difícil de determinar.  | 6.- Su sentido es concreto conocido como gobierno.  |
| 7.- La suma total de los ciudadanos da como origen el poder político, también denominado soberanía. | 7.- Su especialidad de funciones - se encuentra específicamente - determinada.  |
| 8.- La finalidad de sus funciones es el bien público.   | 8.- La finalidad de sus funciones públicas, es dictar las <u>resolu</u><br><u>ciones</u> convenientes.                          |

#### IV.4 DIVISION DE PODERES.

En un Estado de derecho todo ciudadano tiene el derecho y la obli  
gación de participar en el gobierno: para que este principio sea efectivo, sería necesario que el pueblo en masa ejerciera el poder legislativo; dado que esto es imposible en las sociedades masivas modernas, el pueblo faculta

a sus representantes para que ejerzan el poder que no puede ejercer por sí mismo. (96)

Los teóricos que formularon la teoría moderna de la división de poderes fueron Montesquieu y Locke; (97) hasta antes de las ideas de Montesquieu, la diversidad de órganos y la clasificación de sus funciones obedecía exclusivamente a la necesidad de especializar las actividades, esto es a una mera división de trabajo. (98)

La división de funciones, fue, es y aun será tanto para juristas como para politólogos la teoría capital de la política. (99)

Ya Aristóteles, en su "política" señalaba que la polis realizaba tres tipos de funciones consideradas imprescindibles:

"Todo gobierno se componía (sic) de tres partes cuyo interés y conveniencia debe consultar el buen legislador. Cuando los tres están bien constituidos, el gobierno es necesariamente bueno; y las diferencias que existen entre estas partes es lo que determina la diversidad de los gobiernos. Una de estas tres partes es la que se encarga de deliberar sobre los negocios públicos; - -

- 
- (96) Garriga, José. "Observaciones sobre el espíritu de las Leyes". Editorial González. México 1966. Primera Edición. Pág. 105.
- (97) Tena Ramírez, Felipe. "Teoría de la Constitución". Editorial Stylo. - México 1944. S/E Pág. 212.
- (98) Idem.
- (99) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Editorial Victoriano - Suárez. Madrid 1893, sin edición. Pág. 345.

otra ejerce la magistratura...la tercera es la que administra -  
justicia." (100)

Sin embargo, Aristóteles nunca pensó en un reparto de los asuntos de la polis en diversos órganos, inclusive, admite la posibilidad de que "las mismas personas pueden sentarse en el Senado, en el gobierno o en el tribunal; su aportación se reduce, entonces, a una distinción material de las funciones del Estado."

La teoría de la división de funciones también denominada de la separación de poderes es una concepción histórica mecánica del Estado, hecha bajo el influjo de Charles-Louis de Secondat, Barón de la Brède Montesquieu quien tiene el mérito de ser el primero en decir que los Estados, desde el momento que salen de la barbarie, tienden a distribuir en órganos específicos sus diferentes funciones; además distingue teóricamente las funciones del Estado y las atribuyen con carácter necesario a diversas personas o entidades; en esto estriba la importancia y trascendencia de su doctrina. En el capítulo sexto del libro once del "Espíritu de las leyes" el autor comienza por reconocer:

" En cada Estado hay tres clases de poderes; el poder legislativo, ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes y al poder

---

(100) Aristóteles. "La política". Editorial Iberia. Cuarta Edición, Barcelona 1967. Versión de Natividad Massanes. Libro VI, Capítulo XI. Pág. 220.



ejecutivo de las cosas que dependen del derecho Civil." (101)

Este último, que se ocupa de castigar los delitos y juzgar las diferencias entre particulares, lo denomina poder judicial.

Hasta aquí se limita Montesquieu a diferenciar las funciones del Estado; sin embargo, la originalidad de su teoría radica en señalar la - importancia que tiene para la libertad política de los ciudadanos, el que - cada una de las actividades referidas sean desempeñadas por tres "poderes" independientes. confiados a diversas personas o entidades, y ya no concen- - tradas en la misma persona o el mismo cuerpo. El aseguramiento de la liber- tad, de esta manera, es la esencia del pensamiento de Montesquieu, mismo - que aún perdura como señala acertadamente Carré de Malberg cuando hace alu- sión a esta doctrina diciendo que es "franca y quizá exclusivamente, una - teoría de separación orgánica de poderes; y desde este punto de vista no de - ja nada que desear en cuanto a su precisión." (102)

Montesquieu señala los graves peligros que implica la confusión - de las diferentes potestades del Estado en una misma persona o en un mismo cuerpo.

"Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación -

---

(101) Garriga, José H. Ob. Cit. Pág. 105.

(102) Carré de Malberg R. "Contribución a la teoría general del Estado". - Fondo de Cultura Económica. México 1948. S/E. Pág. 449 y 450.

de poderes, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares".

Es incontestable que el principio de la división de poderes da a la clase para asegurar la libertad política de los ciudadanos; por estas razones, y para terminar con el acaparamiento del poder en manos exclusivas del monarca y sustituir al absolutismo por un gobierno moderado, más aún, regido por leyes, propone Montesquieu un sistema que ha sido denominado de frenos y contrapesos, con fundamento en la frase clásica que afirma que, para evitar el abuso del poder, es preciso que "el poder detenga al poder"; queriendo con ello significar que los "poderes" del Estado deben estar organizados de tal forma que guarden entre sí equilibrio que permita la posibilidad de que se frenen recíprocamente. El principio de Charles de Secondat Montesquieu señala que:

"Para fundar un gobierno moderado es preciso combinar las fuerzas, ordenarlas, templarlas, ponerlas en acción, darles, por así decirlo, un contrapeso, un lastre que las equilibre para ponerlas en estado de resistir unas a otras..." (103)

Sin embargo, pese a la gran influencia que tuvo el pensamiento de Montesquieu en la organización constitucional de los Estados modernos, su

---

(103) Montesquieu. "El espíritu de la Leyes" Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1982. Libro Undécimo. Capítulo VI. Pág. 44.

doctrina de la separación de poderes es objeto de fuertes críticas y sigue suscitando infinidad de comentarios; puede considerarse, incluso, que la práctica y la doctrina constitucional actual ya no le confieren el mismo sentido con el que fue formulada y expuesta; no obstante ello, en buen número de textos constitucionales continúan incluyéndola con la misma terminología utilizada por su autor.

A partir de Montesquieu se ha suscitado una proliferación importante de teoría, por un lado las que siguen en sentido mecánico a Montesquieu y que formulan generalmente con el estudio del derecho constitucional. Por otro lado las teorías que se formulan atendiendo a la naturaleza del Estado considerado desde el punto de vista filosófico.

Las teorías más importantes para nuestro tema son las primeras. -  
(104)

En el siglo XVII, John Locke se ocupa de distinguir las funciones fundamentales del Estado, dentro de las cuales considera a los poderes:

- a) Legislativo.
- b) Ejecutivo (en el cual incluye al judicial).
- c) Federativo (o facultad de dirigir las relaciones con el extranjero) y -  
considera además a la prerrogativa, o conjunto de poderes discrecionales



Visto el anterior esquema, Locke concluye diciendo que tres son los poderes.

El Legislativo.- que dicta las normas generales.

El Ejecutivo.- que realiza las normas mediante la ejecución, y

El Federativo.- que es el encargado de los asuntos exteriores y la seguridad (106)

El poder Federativo, lo mismo que el Ejecutivo, viene a ser poder delegado, subordinado al poder Legislativo. (107)

A partir de que aparecen las primeras constituciones de los Estados de la Unión americana, todos los documentos constitucionales de Europa continental y de América acogen la división de poderes como elemento esencial de su organización.

La constitución de Massachusetts de 1780, declara que el motivo de separar los poderes en una rama legislativa y otra judicial, es asegurar que su gobierno sea de leyes y no de hombres. (108)

En los Estados que se encuentran organizados federalmente, existen los poderes que corresponden al estado nacional y los que corresponden a los estados miembros, que actúan dentro de sus respectivas jurisdicciones

---

(106) Tena Ramírez. Ob. Cit. Pág. 537 y 538.

(107) Locke, John. Ob. Cit. Pág. 116.

(108) Tena Ramírez. Ob. Cit. 216.

(109) Ibidem. Pág. 218.

y con igual división tripartita de poderes. (109)

Benjamín Constant menciona que los poderes de un Estado son el - real, el ejecutivo, el representativo, el judicial y el municipal, este último es una consecuencia de la importancia del municipio en el Estado. (110)

Romagní distingue hasta ocho poderes en el Estado; el determinante (legislativo), operante (administrativo), moderador (un senado con tres - cámaras de jueces, de los conservadores y los príncipes), postulante (pro-- tector), judicial coactivo (ejército), certificante (fe pública) y predominante (de la opinión pública). (111)

Palma distingue seis poderes: el electoral, el representativo (di putado), el moderador (Senado), el ejecutivo-administrativo del ministro, - el judicial y el del Rey. (112)

Para Bigne de Villeneuve la división de poderes obedece a la dife renciación de funciones, pero al mismo tiempo es coordinación, síntesis de servicios, asegurada por la unidad del oficio estatal supremo, que armoniza sus movimientos. (113)

---

(109) Ibidem. Pág. 218.

(110) Posada, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Editorial Suárez. Ma-- drid 1983. S/F de Edición. Pág. 351'

(111) Idem Idem.

(112) Idem Idem.

(113) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 218.

Ahrens entiende que la división del ejercicio del poder del Estado ha de hacerse contemplando la voluntad política con relación al derecho.

- La voluntad como querer universal expresada en una forma estable, es la legislación.
- La voluntad en el querer particular sobre el derecho para hacerse efectivo, es la función judicial.
- La voluntad que determina la vida el derecho y del Estado en su dirección general e individual es la función ejecutiva. (114)

Adolfo Posada resume la actividad de la trilogía de poderes en la siguiente frase: "razón es para el legislativo, el juicio para el judicial y el bien general para el ejecutivo".

Mientras que para Montesquieu la separación de funciones de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial da como resultado la no violación - de la libertad, Kant sostiene que "Los tres poderes del Estado están coordinados entre sí, cada uno de ellos es el complemento necesario de los otros dos..., se une el uno con el otro para dar a cada quien lo que es debido".

División  
Tripartita  
del Poder

Montequieu

Separación  
de funciones

Organo Legislativo  
Organo Ejecutivo  
Organo Judicial

No violación de la  
libertad individual

K a n t

Coordinación  
de funciones

Organo Legislativo  
Organo Ejecutivo  
Organo Judicial

Coordinación

Complementación

Para  
realizar  
la justicia



De acuerdo con la dirección general e individual de la voluntad - que determina la vida del derecho y del Estado se distingue la división o - separación de poderes en tres:

- 1o. El Gobierno en el poder ejecutivo.
- 2o. El poder legislativo.
- 3o. El poder judicial.

En concordancia con la dirección de la voluntad el gobierno del - poder ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) Guiar al Estado.- El gobierno debe ser el órgano condensador de la opi-  
nión pública.
- b) Mantener una inspección sobre todos los servicios públicos.
- c) Sancionar las leyes.

En concordancia con la dirección de la voluntad del poder legisla-  
tivo, tiene las siguientes funciones:

Establece y fija las normas de vida del derecho y del Estado, ya estableciendo el tipo fundamental (constitución) en forma de poder constituyente, ya estableciendo las demás normas jurídicas ordinarias.

En concordancia con la dirección de la voluntad del poder judi- - cial se manifiesta en dos direcciones:

- a) Como función judicial.
- b) Como función administrativa.

El Estado al encontrarse constituido por la sociedad, tiene tres funciones básicas y fundamentales.

- 1a. Función dirigida a la formación de su fuerza o poder político.
- 2a. Función organizadora del contenido de su actividad (servicio del Estado).
- 3a. Función reguladora, moderada, que se manifiesta por medio de la legislación y de la administración interior y de la justicia. (115)

La necesidad primera y fundamental de todas las comunidades políticas modernas es el establecimiento del poder legislativo. (116)

En una nación es de gran importancia el poder legislativo, ya que a través de él existen las leyes orgánicas y éstas desenvuelven los principios consignados en la Constitución, para que todas las entidades sociales - pueden ejercer sus funciones en el sentido constitucional, y todos los individuos gocen de los beneficios consiguientes. (117)

La actividad del poder legislativo en sentido general es la de -- iniciar, discutir, aprobar o modificar los proyectos de ley estimando las observaciones necesarias que se haga a los mismos proyectos. (118)

Si el cuerpo legislativo permaneciera una larga temporada sin -

---

(115) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. 358.

(116) Locke, John. Ob. Cit. Pág. 100.

(117) Vázquez, Juan M. "Curso de Derecho Público". Editorial Literatura de la F. Mata. México 1879. S/E. Pág. 522.

(118) Idem Idem.

reunirse, no habría libertad porque no habría ninguna resolución legislativa, cayendo el Estado en la anarquía: o bien las resoluciones de carácter legislativo serían tomadas por el poder ejecutivo, resultando entonces el absolutismo. (119)

El órgano ejecutivo se encarga a un número reducido de personas - porque todas sus funciones requieren uniformidad y prontitud. (120)

Al poder ejecutivo le corresponde la ejecución de las leyes mediante sus instituciones administrativas, ya que en este poder es donde se concentra la administración pública y el encargado del ejecutivo es quien nombra a los secretarios o ministros de su confianza para el desempeño de estas funciones.

Al designar al o los funcionarios que desempeñan la función ejecutiva, la nación tiene confianza en su honradez, patriotismo e ilustración, y es de creerse que nombrará personas que profesen los mismo principios que él, para que bajo su dirección, se encarguen de la administración de un ramo y de la buena inversión de las cantidades que el mismo ramo se destinan. (121)

El poder judicial para algunos es la columna vertebral del régimen constitucional. (122)

---

(119) Garriga, Jose H. "Observaciones sobre el espíritu de las leyes". Ed. - González. S/F. S/E. Pág. 107.

(120) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 536.

(121) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 536.

(122) Burga Oribuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa. México 1985. Sexta Edición. Pág. 751.

Le corresponde la solución de los conflictos de derecho que se producen entre los particulares o entre éstos y los poderes públicos, única forma de que queden asegurados tanto los derechos individuales de los ciudadanos como los colectivos de la comunidad. (123)

El hacer justicia de acuerdo con los preceptos definidores del derecho romano son:

"Vivir honestamente  
No dañar a otro y  
dar a cada uno lo suyo"

Un principio fundamental y actual que contiene la Constitución Mexicana, es el de que nadie debe hacerse justicia por su propia mano. (124)

Los órganos del poder judicial tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, la aplicación del derecho por la vía del proceso. (125)

El poder judicial tiene a su cargo la administración de justicia, salvo en los casos que la aplicación del derecho se realice por jueces no profesionales, árbitros, por órganos de carácter administrativo. (126)

---

(123) Ossorio, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Editorial Heliasa, S. de R.L. Buenos Aires. S/F. Décima Noveava - Edición. Pág. 584.

(124) Pina Vara. Ob. Cit. Pág. 589.

(125) Ibidem. Pág. 388.

(126) Idem Idem.

La elección de los integrantes del poder judicial se funda en los principios democráticos (poder del pueblo). (127)

El juez es un ministro creado para dar la razón a quien en derecho la tenga, sin obedecer a nadie, sin depender de ningún hombre o institución y sin tener que mirar más que a su propia conciencia. (128)

El poder judicial es el que practica día con día el derecho y conocer de sus dificultades, asimismo conoce los hechos que vienen a determinar los vicios dominantes; los órganos del poder judicial tienen a su cargo la tarea de mantener el respeto a la legalidad establecida por el legislador, es el medio más oportuno para evitar las guerras civiles que sólo dejan cadáveres y sangre en vez de principios. (129)

La división constitucional de funciones en México se recoge en el artículo 49 que a la letra dice:

"El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. No podrán reunirse dos o más de estos mismos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades"

---

(127) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 552.

(128) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 589.

(129) Vázquez, Juan M. Ob. Cit. Pág. 522.

tades extraordinarias al ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del mismo ordenamiento constitucional". (130)

Podemos concluir diciendo que el principio de la división de poderes debe entenderse como una colaboración de los mismos y no como una dislocación de su actividad, esto es, como una unidad de poder en el Estado y - una diferenciación y especialización de funciones, pero siempre coordinadas, que se relacionan armónicamente para lograr los fines del Estado, que son el orden público y el bien común. (131)

---

(130) Pina Vara, Rafael. Ob. Cit. Pág. 238.

(131) Tena Ramírez, Felipe. Pb. Cit. Pág. 219.

**CAPITULO V**

**EL EJECUTIVO UNILATERAL DENTRO DE LA TEORIA  
DE LA DIVISION DE FUNCIONES O PODERES**

CAPITULO V. EL EJECUTIVO UNILATERAL DENTRO DE LA TEORIA  
DE LA DIVISION DE FUNCIONES O PODERES

Viviendo México la etapa tan difícil por la que atravesaba en el plano social, económico y político en el siglo XIX, el primer constituyente de México, de 1824, reguló la manera de que hubiera en el gobierno energía y resistencia, lo que se lograría depositando el poder ejecutivo en una sola persona. Aquí se origina en nuestro país el ejecutivo unipersonal; sin embargo, la constitución también regulaba al vicepresidente, el cual únicamente entraría en funciones en los casos de imposibilidad física o moral del titular. (1)

José María del Castillo Velasco, personaje de la independencia de México, esgrimió un argumento en favor del ejecutivo unitario personal manejado por el primer constituyente diciendo que:

"En lo político debe haber unidad de pensamiento y dirección en los negocios públicos y además, se necesita de una coordinación en la vida política de México, esto es realizable cuando el supremo poder ejecutivo se deposita en un presidente unitario personal. (2)

---

(1) Carpizo, Jorge. "El presidencialismo mexicano". Editorial Siglo XXI. México 1968. Sexta Edición, 1986. Pág. 47.

(2) Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 49.



El supremo poder ejecutor debe estar en manos de un monarca - - (príncipe soberano de un Estado) por ser una función de gobierno que exige casi siempre una acción momentánea y está mejor desempeñada por uno que por varios; en cambio, lo que depende del poder legislativo lo hacen mejor algunos que uno solo.

Duverger denomina al ejecutivo unipersonal "ejecutivo monocrático", pues radica en que la función pública sólo se encomienda a un individuo que es el presidente. (3)

El artículo 80 de la constitución de 1917 dice:

"Se deposita el ejercicio del supremo poder ejecutivo de la nación en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". (4)

#### V.1 EL PRESIDENCIALISMO Y SUS ALCANCES.

Los órganos inmediatos y característicos del Estado Moderno son - el ejecutivo, legislativo y judicial; históricamente se ha desarrollado una lucha entre estos poderes, pues siempre ha habido la tendencia de algunos - de ellos de colocarse en lugar superior de los demás. (5)

(3) Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". México, - 1985. Décima Sexta Edición. Pág. 172.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. 83a. Edición. Pág. 74

(5) Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política". Editorial Porrúa, S.A., México 1981. 1a. Edición, 1964. Pág. 550.

Como es de afirmarse que el poder ejecutivo tradicionalmente se encuentra colocado en un plano superior a los otros poderes, puesto que los poderes tanto legislativo como judicial al actuar cada uno en el desempeño de sus funciones lo hacen en forma colectiva, en cambio el poder ejecutivo toma decisiones de inmediato.

El primer tipo de gobierno republicano presidencial que existió es el de los Estados Unidos de Norteamérica. (6)

Posteriormente México adoptó el régimen presidencial así como todos los países hispanoamericanos.

Con el advenimiento de México postrevolucionario, se suscito en paso radical del caudillismo al presidencialismo que correspondió a la eliminación o transformación del carisma del caudillo. (7)

En el régimen presidencial el representante de la nación tiene el gobierno y el ejercicio de las atribuciones encomendadas al poder ejecutivo. La cabeza principal de la organización político administrativa del Estado Mexicano es el Presidente, puesto que de él dependen los ministros, y que es a la vez jefe de Estado y de gobierno.

---

(6) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Editorial Porrúa, S.A. México 1972. Tercera Edición. Pág. 402.

(7) Córdova Arnoldo. "La Formación del Poder Político en México". Editorial Serie Popular Era. México, 1972. Primera Edición. Pág. 53.

En tanto que el jefe de gobierno dirige la política general y asegura la organización de todos los órganos de la autoridad administrativa.

En tanto que el jefe de Estado es la persona revestida de poder - para expresar la voluntad general de una nación, en quien se personifica la soberanía nacional, ejerce el poder supremo político y administrativo, sanciona y promulga leyes, es el jefe del ejército de tierra, aire y mar, otorga cargos públicos y honores, acredita y recibe a los diplomáticos, etc.

Para Pablo Neruda el Presidente es un emperador azteca, mil veces más intocable que la real familia inglesa, y afirma que México vive de la - democracia más dictatorial que pudiera concebirse; sin embargo, es imposible creer esta postura ya que un gobierno dictatorial, se gobierna con leyes o normas impuestas a la fuerza. (8)

En contra de la opinión de Pablo Neruda acerca del presidencialismo, Jacques Lambert sostiene que México ha vivido un régimen de presidencialismo como preponderancia de autoridad, pero que está lejos de ser un régimen de espíritu dictatorial o totalitario.

Para Octavio Paz, en México el presidente es el dueño del PRI y - de los medios de información, y tiene facultades casi ilimitadas como el ca

---

(8) Hauriou Andree. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Editorial Ariel. México, 1980. Segunda Edición. Pág. 455.

so de usar de los fondos federales.

Para Daniel Cosío Villegas, el poder del presidente aumenta mucho por la creencia general entre los mexicanos de cualquier clase social, de - que puede resolver cualquier problema "con sólo querer o proponérselo": pue de conceder tierras a los campesinos; hacer brotar grandes industrias aquí y allá, así como otorgar concesiones a quien él quiera; si lo desea, puede resolver un conflicto laboral a favor de los trabajadores o en contra, has- ta undir a quien quiera que se le opusiere. (9)

Para Jorge Montaña, el presidente es el centro de la pirámide po- lítica; siendo no sólo el jefe del poder ejecutivo sino de todo el sistema, es también el punto necesario de equilibrio.

Para James L. Busey, el Presidente Mexicano es el patrón político de toda la República y en un sentido político, México es su hacienda. (10)

Todas las acepciones referentes al presidencialismo representan - la imagen del padre y del jefe para todos los habitantes del país.

En manos del presidente están todos los bienes y todos los males de la nación, y por ello, el pueblo espera todo de él y todo lo puede tener él;

---

(9) Córdoba, Arnoldo. Ob. Cit. Pág. 59.

(10) Carpizo, Jorge. Ob. Cit. Pág. 31.

a él se le pide la solución de los grandes problemas nacionales y el remedio de los más pequeños defectos municipales, a él se le atribuye el mérito de todos los éxitos y la culpa de todos los fracasos.

Karl Loewestein al clasificar los sistemas presidenciales, consideró que México pertenece al presidencialismo puro, donde el presidente actúa de manera unitaria y personal sin la intervención de ninguna otra persona. A diferencia del presidencialismo atenuado mejor denominado presidencialismo colegiado, porque el presidente actúa con la participación de dos o más personas. (11)

Las características del presidencialismo son:

- 1.- Aparece como alianza institucionalizada de grupos sociales organizados con poderes de hecho.
- 2.- El Presidente ha sido promovido constitucionalmente con poderes extraordinarios permanentes.
- 3.- El Presidente aparece como árbitro supremo, pues todos los grupos someten sus diferencias a él, y por su conducto legitiman sus intereses.
- 4.- Se mantiene en las masas el culto, no sólo a la personalidad del presidente sino al poder del presidente.
- 5.- Se utilizan formas tradicionales de relación personal, para la dependencia

---

(11) Ob. Cit. Pág. 17.

cia y control del personal político, puesto al servicio del presidente y de la administración que encabeza. (12)

Otras características generales del Presidente son la siguientes:

- El poder ejecutivo en su acepción funcional, suele adjetivarse con la denominación de poder administrativo; la función administrativa del Estado implica la función pública que se traduce en múltiples y diversos actos de autoridad de carácter concreto, particular e individualizado, sin que su motivación y finalidad estribe, respectivamente, en la preexistencia de un conflicto. (13)
- El presidente de la República nombra a los miembros que van a colaborar con él; como son ministros o secretarios de Estado, según las diferentes denominaciones que se les dé, y los remueve libremente sin tener que dar cuenta de ello o pedir permiso al poder legislativo. (14)
- El Presidente tiene el poder total del ejército.
- El Presidente tiene a su cargo todo lo relacionado con la diplomacia.
- El Presidente tiene en sus manos la planificación económica.
- El Presidente también tiene la función reglamentaria de las normas jurídicas. (15)

Las funciones que desempeñan el poder ejecutivo en la Constitu- -

---

(12) Córdoba, Arnoldo. Ob. Cit. Pág. 97.

(13) Idem.

(14) González Uribe, Hector. Ob. Cit. Pág. 401.

(15) Haurie, Andre. Ob. Cit. Pág. 460.

ción de 1824 eran limitadas, pero se fueron ampliando.

En la actualidad la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es el gran momento de la vida política de México. En la República de tipo presidencialista no necesita el Presidente de ningún poder moderador porque es el titular del poder ejecutivo, que es elegido democráticamente sin que el parlamento tenga sobre él ninguna jurisdicción.

En la Modernización, el fenómeno de presidencialismo debe ser -- comprendido como la última forma que adquiere México; también se le llama - Gobierno Fuerte. (16)

## V.2 EL SISTEMA PRESIDENCIAL

No es posible hablar de una separación de poderes de manera absoluta en vista de que la soberanía del pueblo se destruiría. (17)

El maestro González Uribe dice que antes de hablar de la República es necesario conocer las formas de Estado, las cuales se clasifican en:

- 1.- Estados Simples o Unitarios.
- 2.- Estados Compuestos o Complejos.

---

(16) Córdoba, Arnoldo. Ob. Cit. Pág. 52.

(17) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 118.

En los últimos el ejercicio de la soberanía está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores, que contribuyen a formarlo; el ejemplo más característico es el Estado federal, en donde encontramos un territorio propio, formado por los territorios de las entidades federativas, un pueblo integrado por los propios de las entidades federadas y un gobierno, el federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la soberanía constitucional. Ejemplos característicos de muestras muy claras son la República Norteamericana, la Mexicana y la Argentina. (18)

La República es aquella forma de Gobierno en la cual el Jefe de Estado es designado por elección popular, que se remueve en un lapso de tiempo relativamente corto.

El Gobierno Republicano tiene dos modalidades básicas: El Gobierno Presidencial y el Gobierno Parlamentario; únicamente manejaremos el Gobierno Presidencial. (19)

El artículo 49 Constitucional antes señalado, dispone que no podrán reunirse dos o más poderes en un solo individuo o corporación; sin embargo, cualquiera de los tres puede desempeñar materialmente, funciones que corresponden formalmente a otro, por lo que no es posible hablar de una separación de poderes de manera absoluta en vista de que la soberanía del

---

(18) González Uribe, Héctor. Ob. Cit. Pág. 403.

(19) Serra Rojas, Andres. Ob. Cit. Pág. 586.



pueblo se destruiría. (20)

### V.3 DIVISION DE PODERES EN EL ESTADO MEXICANO

Si se afirma que la división de poderes no es absoluta se tiene en cuenta que el poder legislativo también desempeña funciones judiciales, como por ejemplo, cuando se erige en gran jurado para examinar algún delito de índole oficial; que el propio ejecutivo legisla al formular tratados y convenciones, y que el poder judicial realiza funciones de administración al designar algún empleado de este poder. (21)

La doctrina no divide a los poderes, sino a la función de los poderes desde el punto de vista material, ejemplo una función del congreso puede ser formalmente legislativa pero materialmente jurisdiccional, lo que evidencia la colaboración que entre los poderes existe de acuerdo con nuestra carta magna. (22)

Aunque el artículo 49 establece la división tripartita de los poderes, puede afirmarse que entre ellos no hay oposición o desvinculación si no un funcionamiento coordinado y complementario.

Hay casos en que la validez y trascendencia de un acto queda suje

---

(20) Morales Jiménez, Alberto. Ob. Cit. Pág. 118.

(21) Idem.

(22) Duverger. Ob. Cit. Pág. 668.

to a la participación de dos poderes, y no de uno solo, como sucede con los ministros de la suprema corte de la justicia de la nación (respecto de sus nombramientos) que se encuentran reservados al Presidente de la República - pero que además deben ser ratificados por Senado o en su caso, por la comisión permanente que es el órgano representativo del congreso de la unión en sus recesos. (23)

La historia revela que siempre ha existido una colaboración entre los diferentes órganos del Estado. (24)

Sin embargo, está velado a cualquiera de los poderes delegar atribuciones; quien fuese investido en función de uno de ellos no podrá ejercer la de otro. (25) Si el poder legislativo le concede al ejecutivo facultades no son anticonstitucionales, porque esa concesión se considera como cooperación o auxilio de un poder a otro, y no como una abdicación de sus funciones de parte del poder legislativo.

El artículo 80 constitucional referente al presidente de los Estados Unidos Mexicanos; se relaciona con el artículo 70 del mismo ordenamiento que dispone la promulgación de leyes y decretos del congreso por el presidente de la República. (26)

---

(23) Idem.

(24) Burgoa Ignacio. Ob. Cit. Pág. 586.

(25) Duverger. Ob. Cit. Pág. 586.

(26) Burgoa. Ob. Cit. Pág. 727.

El artículo 80 constitucional se relaciona con el 69 del mismo ordenamiento, que obliga al presidente de la República a presentar al congreso un informe escrito sobre el estado de la administración pública del país.

El artículo 80 constitucional se relaciona con el 41, que establece que el pueblo, ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión y por los de los estados (Entidades Federativas). (27)

Si al Presidente se le confía la función administrativa como supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública, artículo 90, relacionado con la fracción I del artículo 89 tiene el ejecutivo la obligación de promulgar y ejecutar las leyes que expide el congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.(28)

Fraga menciona que en el sentido gramatical la palabra "proveer" mencionada en la fracción anterior, significa poner los medios adecuados para lograr un fin, y en este caso el fin es el de facilitar la ejecución de las leyes dentro del ámbito administrativo.

Al presidente de la República le corresponde la representación in

---

(27) Constitución Política. Ob. Cit. Pág. 47.

(28) Burgoa. Ob. Cit. Pág. 693.

terna y externa del Estado Mexicano, por ello a este funcionario se le suele designar con el nombre de "Jefe de Estado", sin embargo, para la representación externa del Estado se necesita de la aprobación del Congreso de la Unión; considero que es tan importante dentro del "sistema presidencial" el poder ejecutivo, como el legislativo porque entre ambos existen relaciones equiparables; no puede actuar uno sin el auxilio del otro, o bien éste de aquel; es decir, los derechos y obligaciones son recíprocos entre los dos poderes. (29)

#### V. 4 ANTECEDENTES DEL SISTEMA PRESIDENCIAL.

Fue en Gran Bretaña en donde nació el régimen representativo, con sus dos variantes, las cuales son: el régimen presidencial y el régimen parlamentario, (30) como ya lo señalamos ampliamente en el capítulo III, pero en forma resumida diremos que:

El primer antecedente que tenemos es que en el derecho público inglés, se trató de imitar el sistema monárquico, pero en lugar de un jefe de Estado hereditario, querían uno de elección popular removible en un lapso de tiempo de cuatro, cinco, seis, siete o hasta ocho años. (31)

El segundo antecedente es la Constitución de Nueva York de 1777 y en menor medida la de Massachussets del año de 1780, configuraron ejecuti--

---

(29) Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 694.

(30) Hauriou, André. Ob. Cit. Pág. 762.

(31) Carpizo. Ob. Cit. Pág. 15.

vos independientes con los rasgos principales, que después adoptó la presidencia norteamericana; el primer sistema presidencial que existió lo encontramos en la Constitución Norteamericana de 1787 que llevó a cabo un nuevo tipo de relaciones entre los poderes ejecutivo y legislativo que así dio como resultado el régimen presidencial.

El tercer antecedente que tenemos sobre el origen del sistema presidencial, fueron las obras de Montesquieu, Locke y Blackstone, los que estudiaron a fondo la división de poderes y llegaron a concluir que el "poder ejecutivo no está delineando en términos de suspicacio o aversión".

En la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, posterior a la Constitución Norteamericana de 1787, se afirmó: "Que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tienen una Constitución". Puesto que la Constitución es el ordenamiento supremo de todo estado; en México es denominada "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

#### V. 4.1 CARACTERISTICAS DEL SISTEMA PRESIDENCIAL.

. Para Tomás Rodríguez Zamora la esencia del régimen presidencial se encuentra en que:

- a) El Presidente es jefe de estado y jefe de gobierno.
- b) El Presidente es auxiliado por un gabinete con funciones consultivas.
- c) Ni el Presidente ni su Gobierno son responsables ante el órgano legisla-

tivo. (32)

Para Maurice Duverger, el sistema presidencial se caracteriza por el principio de separación de poderes en donde el Presidente es:

- 1.- Designado por sufragio universal.
- 2.- Nombra y remueve a sus ministros. (33)

Para Jorge Carpizo las características del sistema presidencial son:

- a) El poder ejecutivo es unitario, está depositado en un Presidente que es al mismo tiempo jefe de Estado y jefe de Gobierno.
- b) El Presidente es electo por el pueblo.
- c) El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- d) Ni el Presidente, ni los Secretarios de Estado son políticamente responsables ante el congreso. (34)

Las características del sistema Presidencial en los Regímenes Políticos Contemporáneos son:

- a) El Presidente es electo periódicamente por el pueblo.
- b) El Presidente designa los ministros.
- c) Entre el Presidente y el legislativo no existe colaboración.

(32) Zamora Rodríguez, Tomás. "El Poder Ejecutivo en Francia". Revista General de Jurisprudencia. Año CXII, T. 48, Núm. 6. Madrid, Instituto Editorial Reus, 1964. Pág. 901.

(33) Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Barcelona. Editorial Ariel, 1962. Pág. 319.

(34) Carpizo. Ob. Cit. Pág. 14.

d) El régimen de partidos, ya sea éste bipartidista o pluripartidista, influye en el gobierno presidencial. (35)

Tomando en consideración las características del sistema presidencial, concluimos que son las siguientes:

- a) El poder ejecutivo es unitario y personal.
- b) El Presidente de la República es al mismo tiempo, jefe de Estado y de gobierno.
- c) El Presidente nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado.
- d) El Presidente y los secretarios de Estado no son políticamente responsables ante el congreso.
- e) El Presidente no puede disolver al Congreso.
- f) El Presidente de la República ejerce su encargo por tiempo determinado.
- g) El Presidente de México, no es reelecto para el período inmediato.

El sistema presidencial mexicano tomó como base la Constitución de 1812, cuyos matices pasaron a nuestra primera carta magna de 1824 y a la última de 1917 que es la que rige en la actualidad, donde la función del presidente de la república es políticamente relevante. (36)

El régimen presidencial hoy en día mantiene la división de poderes y los órganos públicos ejercen sus facultades con independencia y modé-

---

(35) Idem.

(36) Serra Rojas. Ob. Cit. Pág. 586.

rada colaboración. (37)

El último informe de gobierno emitido por el jefe del ejecutivo, - Carlos Salinas de Gortari, habla de "La división de poderes en México; la - cual perfeccionamos y fortalecemos en forma permanente para asegurar que - las relaciones entre ellos se den en estrecha colaboración y respeto mutuo. Mención especial merece la reforma permanente que confiere autonomía presupuestaria a los poderes legislativo y judicial de la federación".

#### V. 5 LIMITES DEL EJECUTIVO EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL.

Las facultades que la Constitución confiere al poder legislativo respecto del ejecutivo como controles políticos o que, pueden convertirse - en controles políticos son las siguientes:

- a) El poder de la Hacienda (poder presupuestario).
- b) La ratificación de determinandos actos.
- c) El juicio político de responsabilidad.
- d) Las sesiones extraordinarias, y
- e) Las facultades implícitas. (38)

- a) El Poder Presupuestario.

La cámara de diputados puede modificar, reducir o aumentar el -

---

(37) Idem

(38) Carpizo. Ob. Cit. Pág. 213.



proyecto de presupuesto de egresos que le propone el Presidente de la República, y es la propia cámara la que examina anualmente la cuenta pública - que le presenta el ejecutivo. (39)

b) La ratificación de determinados actos.

La ley fundamental ordena que el Congreso apruebe la realización de ciertos actos, como son los tratados internacionales y los nombramientos de algunos funcionarios. (40)

c) El juicio político de responsabilidad.

El Presidente de la República, durante el desempeño de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común y no por responsabilidad. (41)

d) Las sesiones extraordinarias.

El poder ejecutivo o a propuesta de él, la comisión permanente, - puede convocar a una de las cámaras o a las dos a sesiones extraordinarias para que se ocupen expresamente de los asuntos que señale la convocatoria respectiva. (42)

---

(39) Ob. Cit. Pág. 115.

(40) Idem.

(41) Ob. Cit. Pág. 209, 214 y 215.

(42) Ob. Cit. Pág. 116.

e) Las facultades implícitas.

Regulada en la fracción XXX del artículo 73 constitucional. La - constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir todas las leyes - que sean necesarias, con el objeto de hacer efectivas sus propias atribucio- nes, y todas las concedidas por la propia constitución a los poderes de la unión. (43)

#### V. 5.1 INGERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

Las funciones legislativas del ejecutivo.

En México, por mandato constitucional, el ejecutivo puede reali--zar funciones legislativas en cinco supuestos:

- a) Los casos de emergencia según el artículo 29 constitucional.
- b) Las medidas de salubridad, según la fracción XVI del artículo 73 consti- tucional.
- c) Los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la - fracción X del artículo 89.
- d) La facultad reglamentaria según la fracción primera del artículo 89, y
- e) La regulación económica, según el segundo párrafo del artículo 131.

a) Los casos de emergencia según el artículo 29 constitucional.

El Congreso puede delegar facultades legislativas en el Presiden

---

(43) Burgoa, Ignacio. "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo". Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Primera Edición, Pág.167.

te de la República en épocas de emergencia porque se necesitan decisiones -  
rápidas. (44)

Las facultades delegadas son llamadas "Facultades extraordinarias", estas facultades no son anticonstitucionales porque tal delegación se consi  
dera como ayuda cooperativa de un poder a otro, y no como una abdicación -  
de funciones por parte del poder legislativo. (45)

Algunos autores consideran únicamente facultades extraordinarias las establecidas en el artículo 29 de nuestra Constitución; sin embargo, -  
nuestra constitución en el artículo 49 establece dos casos extraordinarias, las cuales son: primera la regulada en el artículo 29 y la segunda regulada en el párrafo segundo del artículo 131, la cual veremos en el inciso e).

Artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-  
xicanos:

"En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o -  
conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, -  
los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de -  
la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los

---

(44) Carpizo. Ob. Cit. Pág. 100.

(45) Ob. Cit. Pág. 103.

recesos, de la Comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculos para ser frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al congreso para que lo acuerde".

El artículo 80 se relaciona con el 29, que autoriza el Presidente de la República para suspender las garantías individuales. (46)

b) Las medidas de seguridad, según la fracción XVI del artículo -  
73 Constitucional.

- 1.- El consejo de Salubridad general dependerá directamente del Presidente de la República, siendo sus disposiciones generales obligatorias en todo el país. (47)
- 2.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, en el Departamento de Salubridad\* tendrá obligación de dictar de inmediato las medidas preventivas indispensable--

---

(46) Burgoa Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. Pág. 725

(47) Carpizo. Ob. Cit. Pág. 104.

\*NOTA.- En la actividad a este departamento se le conoce también con el nombre de Secretaría de Salud, pero en la Constitución vigente conserva su nombre original.

bles, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República. (48)

3.- La campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, y las prevenidas para combatir la contaminación ambiental, serán revisadas por el Congreso en los casos que le competen.

c) Los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la fracción X del artículo 89.

Ambas fracciones dispone que es facultad del Presidente de la República celebrar tratados internacionales con la ratificación del senado, y de acuerdo con el artículo 133, los tratados son parte del orden jurídico mexicano, es decir, son parte del derecho interno. (49)

d) La facultad reglamentaria según la fracción I del artículo 89 constitucional.

Reglamento es una norma de carácter general, abstracta, impersonal, expedida por el Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales, y que tiene como finalidad la mejor aplicación de la ley a la cual está subordinada.

---

(48) Idem.

(49) Ob. Cit. Pág. 105.

a la cual está subordinada.

Esta facultad reglamentaria se otorga al Presidente de la República al señalar que promulga y ejecuta las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observación. (50)

El poder reglamentario dice Serra Rojas, no tiene más límites que apoyarse en el principio de la legalidad, con la obligación de respetar las leyes en su letra y en su espíritu. (51)

La fracción I del artículo 89 se relaciona con el artículo 92 que dice:

"Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente"...

Las facultades constitucionales no son delegables, por lo tanto - ni los secretarios de Estado, ni ningún otro funcionario así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia.

e) La regulación económica, según el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional.

El ejecutivo podrá ser facultado por el congreso de la unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportaciones e

---

(50) Idem.

(51) Serra Rojas. Ob. Cit. Pág. 566.

importaciones, expedidas por el propio congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio ejecutivo al enviar al congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Otras facultades accesorias de la relación que se dan entre el poder legislativo y el ejecutivo son:

El informe presidencial de acuerdo con el artículo 69 constitucional; este artículo fue reformado por decreto del 20 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 7 de abril de 1986, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 69.- A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Este artículo surtirá sus efectos a partir del 10. de septiembre de 1989.

Otro derecho que tiene el Presidente es vedar o impedir que el congreso emita una determinada ley sin su conocimiento. (52)

Es la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, inciso b) y c) artículo 72 Constitucional. (53)

Las razones por las cuales el Presidente ha logrado subordinar al poder legislativo y a sus miembros, son principalmente las siguientes:

- 1.- La gran mayoría de los legisladores pertenecen al PRI del cual el Presidente es el jefe, y a través de la disciplina del partido, aprueba las medidas que el ejecutivo desea.
- 2.- Si los legisladores se revelan en contra del PRI, lo más probable es que estén terminando con su carrera política, ya que el Presidente es el gran dispensador de los principales cargos y puestos en la administración pública, en el sector paraestatal, en los de elección popular y en el poder judicial.
- 3.- Los funcionarios públicos que dependen directamente del poder ejecutivo además de su sueldo, reciben otras prestaciones económicas que dependen del líder del control político, y
- 4.- El poder legislativo acepta y sigue los dictados del ejecutivo porque -

---

(52) Hauriou, Adree. Ob. Cit. Pág. 240.

(53) Burgoa, Ignacio. Ob. Cit. 436.



es la actitud más cómoda y la de menor esfuerzo. Su postura se declara - sin ningún recato. (54)

#### V.5.2 INGERENCIA DEL EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION JUDICIAL.

El órgano ejecutivo realiza actos jurisdiccionales, a través de:

- a) El Tribunal de la Federación.
- b) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- c) Las juntas federales y del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

a) El Tribunal Fiscal de la Federación.

Es un Tribunal Fiscal Administrativo Federal autónomo enmarcado - dentro del poder ejecutivo y con facultades eminentemente jurisdiccionales. En otras palabras, es un órgano formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional.

Carpizo dice que el Tribunal Fiscal de la Federación dictará sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero será independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad - administrativa.

b) En el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito -  
Federal.

Este Tribunal se estableció en 1971, y en el artículo 10. de su -  
ley indica que está dotado de plena autonomía y es independiente de cual- -  
quier autoridad administrativa. (55)

Hay dos posturas en relación al Tribunal Fiscal de la Federación  
y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

La primera sustenta que ambos tribunales dependen del ejecutivo.

- a) Ambos tribunales son autónomos.
- b) Ambos tribunales no dependen de ninguna autoridad administrativa.

La segunda sostiene que ambos tribunales se encuentran enmarcados  
dentro del poder judicial por las siguientes razones:

- a) Son tribunales similares a los judiciales con plena autonomía e indepen-  
dencia.
- b) Las resoluciones emitidas por estos tribunales son revisadas por el po-  
der judicial federal.
- c) Los magistrados integrantes de los Tribunales gozan de las mismas garan-  
tías judiciales que los integrantes de los otros tribunales y

d) La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia le es obligatoria, lo mismo que la de los tribunales colegiados que funcionan dentro de su jurisdicción territorial. (56)

c) Las Juntas Federales y del Distrito Federal de Conciliación y Arbitraje.

Son organismos administrativos que dependen formalmente del poder ejecutivo, aunque materialmente expiden actos jurisdiccionales, tesis que - coinciden con la jurisprudencia de la suprema corte de justicia. (57)

d) El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Se opina que este tribunal debe contar con presupuesto propio, - que se maneje libremente, y que no dependa de ninguna Secretaría de Estado.

Sin embargo, los gastos que origine el funcionamiento del tribu--  
nal, se consignan en el presupuesto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Luego entonces aquí se ve que sí depende este tribunal del poder - ejecutivo aunque en forma indirecta.

Jorge Carpizo en su obra "El Presidencialismo en México" mencio--  
na que el ejecutivo interviene en las funciones del poder judicial ya vis--

---

(56) Ob. Cit. Pág. 172.

(57) Idem.

tas en los incisos a, b, c y d anteriores, pero considera que las cuestiones agrarias son las únicas facultades jurisdiccionales que realmente posee el Presidente Mexicano y que van de acuerdo con el artículo 27 Constitucional. (58)

En el artículo 27 Constitucional encontramos 3 facultades jurisdiccionales del Presidente de la República.

- 1.- El Presidente interviene en las controversias por límites de terrenos comunales que se hallen pendientes o que se susciten entre dos o más núcleos de población. (Artículo 375 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como en la fracción VII del artículo 27 Constitucional. (59)
- 2.- Le corresponde resolver las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas. (Artículo 8o. de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como la fracción XII primero y segundo párrafo del artículo Constitucional.
- 3.- Se declaran resivables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, y que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público. (Fracción XVIII del artículo 27 Constitucional, y artí

---

(58) Ob. Cit. Pág. 177.

(59) Ley Federal de la Reforma Agraria. Ed. Teocalli. México, 1985 S/E Pág. 112.

culo 413 de la Ley Federal de la Reforma Agraria). (60)

Otras facultades accesorias de la ingerencia del Ejecutivo dentro de la función judicial son:

- El Presidente de la República deberá "facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones". Fracción XII del artículo 89 Constitucional.
- El Presidente de la República tiene la facultad de indultar: "perdonar conforme a las leyes toda o parte de una pena a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

Tena Ramírez, Felipe define al indulto como "la remisión que hace el ejecutivo de una pena impuesta en sentencia irrevocable", y afirma que el ejecutivo no interfiere en la actividad jurisdiccional dado que este terminó con la sentencia irrevocable, y lo que hace el ejecutivo es la dispensa de la ejecución de la sentencia, cosa que cae dentro de su competencia.

#### V.5.3 LIMITES DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DE LA FUNCION LEGISLATIVA Y JUDICIAL

- a) El tiempo
  - b) El poder judicial
-

- c) Los grupos de presión
- d) Los de carácter internacional
- e) La organización no controlada. (61)

a) El Tiempo.

Las varias actividades que tiene el ejecutivo en relación con el poder legislativo y el judicial, son únicamente durante 6 años y es constitucionalmente imposible que se pueda reelegir.

b) El Poder Judicial Federal.

Protege de la violación los derechos humanos dentro del marco interno del país a través del juicio de "amparo", juicio que ha demostrado alto índice de efectividad, pues este poder ampara y protege a la persona que solicita su intervención, para que no se violen las garantías que todo ciudadano mexicano tiene.

c) Los Grupos de Presión.

En México de acuerdo con nuestro sistema político solo conocen y pueden medir las presiones los grupos que la realizan y el Presidente que la sufre.

No Existe

Página

V.6 OTRAS FACULTADES DEL EJECUTIVO REGULADAS POR LA CONSTITUCION

	SE REGULABA	NO SE REGULABA
La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. - Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.	Art. 26 3er. párrafo  Const. 1917 Reformada	Const. 1824 Leyes Constitucionales de 1836.  Const, 1857.  Const. 1917
El Ejecutivo Federal podrá reglamentar la extracción y utilización - de agua, y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional.	Const. 1917 Reformada  Art. 27 Párrafo 6	Const. 1824 Leyes Constitucionales de 1836.  Const. 1857 Const. 1857 Const. 1824
El Ejecutivo Federal podrá otorgar concesiones de aguas, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.	Const. 1917 Reformada  Art. 27 Párrafo 7	Const. 1824  Leyes Constitucionales de 1836. Const. 1857 Const. 1917
El Ejecutivo Federal se abocará al conocimiento de las cuestiones - de límites de terrenos comunales y propondrá a los interesados la - resolución definitiva de las mismas.	Const. 1917 Reformada  Art. 27 Párrafo 2 de la F.VII	Const. 1824  Leyes Constitucionales de 1836. Const. 1857 Const. 1917.



Le corresponde al Ejecutivo Federal resolver las solicitudes de res  
titución o dotación de tierra y aguas

Se declararán revisables todos los contratos y concesiones hechos -  
por los gobiernos anteriores desde el año de 1876 que hayan traído  
por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas natu-  
rales de la nación por una sola persona y sociedad, y se faculta al  
Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando implique perjuj  
cios graves para el interés público.

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o -  
de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o con- -  
flicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos de  
acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departa  
mentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y  
con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste,  
de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en - -  
lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer -  
frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por  
un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la  
suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión  
tuviese lugar hallándose el Congreso unido éste concederá las auto-  
rízaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente  
a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se conv  
cará sin demora al Congreso para que las acuerde.

El Ejecutivo de la Unión tiene la facultad exclusiva de hacer aban-  
donar del territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juj  
icio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

SE REGULABA	NO SE REGULABA
Const. 1917 Reformada	Const. 1824
Art. 27 Pá- rrafo 1 y 2 frac. 12	Ley Const. de 1836
	Const. 1857 Const. 1917
Const. 1917 Reformada	Const. 1824
Art. 27 frac- ción XVIII	Leyes Const. - de 1836
	Const. 1857 Const. 1917
Const. 1917 Reformada	Const. 1824
Art. 29	Ley Const. de 1836
Const. 1857 Art. 29	
Const. 1917 Art. 29	
Const. 1857 Art. 33. Const. 1917. Art. 33	Const. 1824 Ley Const.

A la apertura de sesiones ordinarias del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el Estado general que guarde la administración pública del país.

Facultad reglamentaria del Presidente de la República tiene el derecho de iniciar leyes o decretos

SE REGULABA

Párrafo 1.  
Const. 1917  
Reformada.  
Art. 33 Pár.  
2.

Const. 1824  
Art. 67 y 68

Const. 1857  
Art. 63

Const. 1917  
Art. 69

Const. 1917  
Reformada  
Art. 69 Pfo. 1

Const. 1824  
Art. 52 F. 1

Ley Const.  
de 1836  
Art. 26 F.I  
Art. 27 y 28  
3a. Ley.

Const. 1857  
Art. 65 F.I  
y Art. 66

Const. 1917  
Art. 71 F.I

NO SE REGULABA

de 1836

Ley Const. de  
1836.

	SE REGULADA	NO SE REGULADA
	Pfo. después de la F.III	
El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de - la República, quien lo ejercerá por conducto del órgano u órganos - que determine la ley respectiva.	Const. 1917 Art. 73 F.VI No. 1, Inciso 3.	Const. 1824 Ley Const. de 1836
	Const. 1917 Reformada Inciso 1 de la F.VI Art. 73.	Const. 1857
La asamblea de representantes propone al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en - cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, lo considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que en- víe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Letra B del inciso 3 de la F.VI del Art. 73 Const. 1917 Reformada	Const. 1824 Ley Const. de 1836 Const. 1857
Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de - Justicia que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción.	Letra H base 3 F.VI Art. 73 Const. 1917 Reformada	Const. 1824 Ley Const. de 1836 Const. 1857 Const. 1917
La asamblea de Representantes del Distrito Federal cleerará sesio- nes extraordinarias para atender asuntos urgentes, las mencionadas sesiones las convocará la mayoría de sus integrantes o el Presiden- te de la República.	Pf. 4 de la letra J del inciso 3 de la F.VI	Ley Const. de 1836

SE REGULABA NO SE REGULABA

Del Art. 73  
Const. 1917  
Reformada  
Const. 1857  
Const. 1917

A la apertura del 2o. período de sesiones ordinarias de la asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, - quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el - estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Pfo. 5 de la  
letra J del  
inciso 3 de  
la F.VI del  
Art. 73 Const.  
de 1917  
Reformada  
Const. 1824  
Ley Const  
de 1836  
Const. 1857  
Const. 1917

En tanto se instala la asamblea de representantes del Distrito Federal, los nombramientos de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal continuarán siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados - del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

Decreto del  
29 de julio  
de 1987, pú  
blic. en el  
D.O. de la  
Federación  
el día 10 de  
Agost. de -  
1987  
Art. 4  
Trans.  
Const. 1824  
Ley Const.  
de 1836  
Const. 1857  
Const. 1917

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurran - quienes tomen posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente.

Pf. V de la  
base V. de  
la F.VI del  
Art. 73  
Const. 1917  
Reformada  
Const. 1824  
Ley Const.  
de 1836  
Const. 1857  
Const. 1917

El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un -  
procurador general de justicia, que dependerá directamente del Pre-  
sidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente.

El Congreso de la Unión tiene la facultad de dar las bases sobre -  
las cuales el Ejecutivo

- a) Pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación.
- b) Para aprobar esos mismos empréstitos y para
- c) Reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- d) Los que contraten durante alguna emergencia  
declarada por el Presidente de la República  
en los términos del art. 29

El Consejo de Salud General dependerá directamente del Presidente -  
de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado,-  
y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.  
En caso de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de  
enfermedades exóticas en el país. El Departamento de Salud tendrá  
obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indis-  
pensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente -  
de la República.

SE REGULABA NO SE REGULABA

Base 5 del Const. 1824  
Art. 73 Const.  
1917 Ley Const.  
de 1836

Base 6 de la F.VI Art. 73 Const. 1857  
de la Const.  
1917 Reformadn.

F. IX del Art.  
50 Const. 1824  
(Facult.Cong.)

F. VI. Art.44  
3a. Ley  
Ley Const.

F. VIII Art.  
72 Const. 1857

F. VIII del  
Art. 73 Const.  
1917

F. VIII del  
Art. 73 Const.  
1917 Regulada.

Inciso 1, 2, 3, Const. 1824  
de la F. XVI  
del Art. 73 de Ley Const.  
la Const. 1917 de 1836

Inciso 1, 2, 3, Const. 1857  
de la F. XVI -

	SE REGULABA	NO SE REGULABA
La Autoridad Sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedidas por las autoridades administrativas del país	del Art. 73 de la Const. 1917 Reformada	
El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara correspondiente iniciativa de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre - cuando inicie su encargo en la fecha prevista en el art. 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.	Pfo. 2 de la F. IV del Art. 74 Const. 1917 Reformada	Const. 1824 Ley Const. de 1836  Const. 1857 Const. 1917
Los nombramientos de los ministros de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores la que otorgará o negará esa aprobación dentro - del improrrogable término de diez días.	Art. 5, 5a. Ley Const. Ley Const. de 1836.	Const. 1824 Const. 1857
	Art. 96 Const. 1917 nombrados por la C. de Dip. y la C. de Sen.	
	Art. 96 Pfo. 1 Const. 1917 Regulada.	
El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en el lugar donde resida habitual o transitoriamente	F. VII del Art. 11 Const. 1917	Const. 1824 Ley Const. de 1836

SE REGULABA                      NO SE REGULABA

F. VII del Art. Const. 1857  
115 de la  
Const. 1917  
Reformada

Pfo. 2 del Art. Const. 1824  
131 de la Const.  
1917 Reformada Ley Const.  
de 1836.  
  
Const. 1857  
  
Const. 1917

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para -  
aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exporta-  
ción e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear  
otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones,  
las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos,  
cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, -  
la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o -  
de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El pro-  
pio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada  
año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facul-  
tad concedida.

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	LEYES				
	CONST. 1917 REFORMADA	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 85	CONST. 1836 ART. 17	CONST. 1824 ART. 110
Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.	ART. 89 F. I	ART. 89 F. I	F. I	F. I	NO SE REGULABA
Nombrar y remover libremente a los SECRETARIOS DEL DESPACHO,	ART. 89	F. II	F. II	F. XIII	F. IV
al Procurador General de la República	ART. 89	F. II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
al titular del órgano u órgano por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal	ART. 89 F. II	F. II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
remover a los agentes diplomáticos	ART. 89 F. II	F. II	F. II	F. XII	NO SE REGULABA
empleados superiores Hacienda y	ART. 89 F. II	F. II	F. II	F. XIII	F. IV
nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la constitución o en las leyes.	ART. 89 F. II	F. II	F. II	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA



ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONST. 1917 REFORMADA ART. 89	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 89	CONST. 1836 ART. 17	CONST. 1824 ART. 110
Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado	F. III	F. III	F. III	F. XIII	F. IV
Nombrar con aprobación del Senado, - los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y - los empleados superiores de hacienda.	F. IV	F. IV	F. IV	F. XXII	F. IV
Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales con arreglo a las leyes	F. V	F. IV	F. V	F. XIII F. XIV	F. VI
Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.	F. IV	F. IV	F. VI	F. XVII	F. X F. VII

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONST. 1917 REFORMADA ART. 89	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 85	CONST. 1836 art. 17	CONST. 1824 ART. 110
Disponer de la Guardia Nacional para - los mismos objetos, - en los términos que previene a la fracción IV. del artículo 76	F. VII	F. VII	F. VII	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
Declarar la Guerra - en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión	F. VIII Facult. Cong. Gral. Art. 73	F. VIII	F. VIII Facult. Cong. Gral. Art. 72	F. XVIII Facult. Cong. Gral. Art. 44	F. XII Facult. Cong Gral. Decretar Art. 50 F.XVI
Derogada					
Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.	F. X	F. X	F. X Facult. Cong. Gral. Art. 72 F. XIII	F. XXII Facult. Cong. Gral. Art. 44 F. VI-VIII 3a. Ley	F. XIV Facult. Cong. Gral. Art. 50 F. XIII

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONST. 1917 REFORMADA ART. 89	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 85	LEYES CONST. 1836 ART. 17	CONST. 1824 ART. 110
Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente	F. XI	F. XI	F. XII	F. VII	F. XVII F. XVIII
Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedito de sus funciones	F. XII	F. XII	F. XIII	F. XXII	F. XIX
Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.	F. XIII	F. XIII	F. XIV	F. XXI Facult. Cong. Gral. Art. 44 F. X 3a. Ley	NO SE REGULABA Facult. Cong Gral. Art. 50 F. XIV
Conceder, conforme a la ley, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal.	F. XIV Nueva Fracción Facult. Cong. Gral Art. 73	REGULABA Facult. Cong. Gral. Art. 73 F. XXI	F. XV Facult. Cong. Gral. Art. 72 F. XXV	F. XXVI Facult. Cong. Gral. Art. 44 F. XIII 3a. Ley.	NO SE REGULABA Facult. cong Gral. Art. 50 F. XXV

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONST. 1917 REFORMADA ART. 89	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 85	CONST. 1836 ART. 17	CONST. 1824 ART. 110
Conceder privilegios por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva; a los -- descubridores, <u>inven-</u> tores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.	F. XV	F. XV	NO SE REGULABA	F. XXXIV	NO SE REGULABA
Cuando la Cámara de Senadores, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con - aprobación de la Comisión Permanente.	F. XVI	F. XVI	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someterlos a la aprobación de la asamblea de representantes - del Distrito Federal.	Nva. Fracción F. XVII	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	F. XV	NO SE REGULABA

ATRIBUCIONES EJECUTIVAS	CONST. 1917 REFORMADA ART. 89	CONST. 1917 ART. 89	CONST. 1857 ART. 85	LEYES CONST. 1836 ART. 17	CONST. 1824 ART. 110
----------------------------	-------------------------------------	------------------------	------------------------	---------------------------------	-------------------------

Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión permanente, en su caso.

Nva. Fracción F. XVIII	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	F. XVI	F. VIII
------------------------------	-------------------	-------------------	--------	---------

Derogada

Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

F. XX	F. XVII	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA	NO SE REGULABA
-------	---------	-------------------	-------------------	-------------------

**CAPITULO VI**

**EL DERECHO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES**

CAPITULO VI. EL DERECHO ELECTORAL Y LAS ELECCIONES

VI. 1 EL DERECHO ELECTORAL.

VI.1.1. CONCEPTO.

Para iniciar este último capítulo, se ha considerado de gran utilidad, hacer uso de la doctrina elemental elaborada por grandes juristas - tanto de México como del extranjero; por lo cual es conveniente tratar en - primer lugar lo relativo al concepto de Derecho Electoral.

Se hace mención, en primer término, de las principales consideraciones que han legado en sus obras algunos tratadistas como es el caso de - Roberto Christensen que menciona: "El Derecho Electoral es previo a toda or ganización constitucional en los regímenes democráticos, y no puede admitir se que sea una mera consecuencia de un régimen jurídico vigente que tiene - sólo por objeto la formación de las autoridades representativas". (1)

Por otra parte, se expone que "el Derecho Electoral es la fuente de legitimación del orden constitucional y de las demás instituciones jurí- dicas que concurren a la organización política de una nación" (2). En la -

- 
- (1) Christensen, Roberto. "La Soberanía del Pueblo y su Función Electoral." Editorial Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina, 1957. Pág. 86.
- (2) Moreno M., Manuel. "La Organización Política y Social de los Aztecas y otros ensayos." Conferencia: "El Derecho Electoral y la Evolución Política de México." Imprenta Roa. Ciudad Juárez, Chihuahua, 1971. Pág. - 230.

actualidad el Derecho Electoral ha evolucionado bastante, considerándose como elemento vital para la práctica de la democracia representativa llevando a los especialistas a escribir algunas obras en las cuales se tratan de definir los aspectos técnicos que le caracterizan para darles su tratamiento dentro del orden normativo. (3)

El Derecho Electoral ha sido visto con cierta indiferencia por la mayoría de los juristas debido fundamentalmente a que la práctica misma del sufragio ha atraído más la atención que los aspectos jurídicos del mismo; ya que el sufragio despierta una gran pasión y entusiasmo en los hombres.

En la actualidad el Derecho Electoral tiene un doble contenido:

- "Electivo, en cuanto recoge las reglas concernientes al régimen de elección de los gobernantes, y
- De participación y control, en cuanto hace intervenir al pueblo en las decisiones de los gobernantes y eventualmente en la supervisión de sus actos". (4)

Los franceses Cotteret y Emeri, considerando la importancia del Derecho Electoral expresan "que está constituido por el conjunto de reglas destinadas a definir la cualidad del ciudadano, diferenciar los diversos ti

(3) Berlin Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral. Instrumento Normativo de la Democracia." Editorial Porrúa. México, 1980. Págs. 125 y ss.

(4) Ídem. Pág. 126.



pos de elecciones y reglamentar el desarrollo del escrutinio. Estas reglas varían en el espacio y en el tiempo, pues son un reflejo de la naturaleza - profunda de los regímenes políticos que las aplican". (5)

El campo de aplicación del Derecho Electoral es muy conflictivo - ya que como se percibe en las elecciones las pasiones entre los hombres se despiertan haciendo más difícil la operatividad de este derecho que aún con estos obstáculos, es el instrumento más adecuado para normar el proceso - electoral. Además de lo expuesto hay que sumar a estas dificultades que el Derecho Electoral tiende a regular la participación de grupos políticos con ideas antagónicas y que desean a como de lugar, conquistar el poder político para sus militantes y poder así, aplicar su programa de acción. (6)

Antes de proponer y analizar algunas definiciones de Derecho Electoral, y con fundamento en los conceptos ya expuestos nos resta señalar que el mencionado Derecho, también regula la forma y el procedimiento de la participación de los ciudadanos y promueve una función educativa, ya que instruye a éstos y a los partidos políticos "sobre las conveniencias o inconveniencias de los actos que pretenden realizar los encargados de la función - administrativa". (7)

Ahora bien, veremos las definiciones que proponen los diferentes

---

(5) Cotteret, Jean Marie y Emeri, Claude. "Los Sistemas Electorales." Edic. - Oikos-Tau. Barcelona, España 1973. Págs. 12 y 13.

(6) Berlín Valenzuela, Francisco. Ob. Cit. Pág. 127.

(7) Idem.

autores, así el maestro Karl Braunias en su obra Derecho Electoral Parlamen-  
tario distingue dos conceptos: un Derecho Electoral en sentido amplio y un  
Derecho Electoral en sentido estricto. El primero contiene las determinacio-  
nes jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de repre-  
sentantes o de personas para los cargos públicos. El Derecho Electoral es,  
en este caso, el conjunto de normas jurídicas que regulan la elección de or-  
ganos; este concepto abarca todas las regulaciones jurídico-positivas y to-  
das las convenciones desde las candidaturas hasta la verificación de la -  
elección. Desde el punto de vista del Derecho Electoral en sentido amplio -  
es correcto considerar las cuestiones del sistema electoral como cuestiones  
jurídicas electorales puesto que no hay duda de que se trata de regulacio--  
nes que se han de determinar de modo legal.

El concepto estricto de Derecho Electoral contiene únicamente -  
aquellas determinaciones legales que afectan al derecho del individuo a in-  
fluir en la designación de los órganos. Este concepto estricto concreta el  
derecho de sufragio y se limita, en su contenido, a establecer las condicio-  
nes jurídicas de la participación. El Derecho Electoral en sentido estricto  
señala, en concreto, quien es elector y quien es elegible y trata de deter-  
minar, además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo  
y secreto. Con ello, el concepto estricto de Derecho Electoral se remite a  
postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general, tiene un carácter -  
jurídico-constitucional. (8)

---

(8) Braunia, Karl, cit. por Nohlen, Dieter. "Sistemas Electorales del Mundo."  
Traduc. Ramón García Cotarel. Centro de Estudios Constitucionales. Ma-  
drid, 1981. Págs. 53 y 54.

Por su parte Manuel M. Moreno dice sobre Derecho Electoral que es "el conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular". (9) El citado autor agrega para ampliar su definición que "al hablar de principios y reglas se requiere denotar tanto el conjunto de normas positivas y obligatorias impuestas por el Estado, cuando los conceptos filosóficos o científicos que explican y justifican el origen y finalidad de las instituciones electorales" (10).

El jurista cubano Rafael Santos menciona que "el Derecho Electoral es el conjunto de principios y reglas que rigen la designación mediante el voto, de los gobernantes y principales funcionarios, y la resolución, también mediante el voto, de los asuntos públicos trascendentales". (11)

Por último el Dr. Francisco Berlín Valenzuela propone la siguiente definición: "El Derecho Electoral es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas"; y nos explica que en definición propuesta, se integran ya los dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas como son el de ser un procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidi-

(9) MORENO; Manuel. Ob. Cit. Pág. 233.

(10) Idem.

(11) Santos Jiménez, Rafael. "Tratado de Derecho Electoral". Editorial Lex. - Habana, Cuba 1946. Pág. 15.

recta. (12)

Distintos temas forman parte del Derecho Electoral a saber: elecciones, democracia, representación, participación popular, control de la actividad de los gobernantes, etc. Por la naturaleza e los temas aquí expuestos, se vislumbra que es el Derecho Constitucional el encargado de establecer los principios rectores que en tales materias privan.

## VI.2. LAS ELECCIONES

### VI.2.1 DEFINICION.

A continuación exponemos algunos de las principales definiciones que al respecto del tema han señalado diversos autores; pudiendo el lector, de esta forma, compararlas y captar mejor su significado.

El maestro francés Maurice Duverger considera que "las elecciones son la base del modelo democrático y sustenta a la representación popular, - mediante éstas, se le permite a los ciudadanos designar a los gobernantes y privarlos del poder cuando sus mandatos expiran". (13).

El politólogo francés Georges Burdeau establece que la elección -

---

(12) Berlín Valenzuela, Francisco. Ob. Cit. Pág. 129.

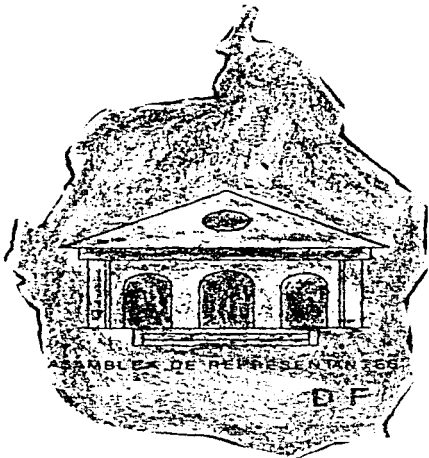
(13) Duverger, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional" - Sexta Edición. Editorial Ariel. Barcelona, España. 1984. Pág. 72.

"es el único procedimiento con espíritu democrático aceptable para que el pueblo, como elemento indisoluble del Estado, exprese su soberanía". (14)

Por su parte el Licenciado Pi Orozco en su texto básico de Capacitación Política señala que las Elecciones son la parte fundamental del Proceso Electoral y que "en su definición más directa las elecciones en los regímenes representativos consisten en los procedimientos para elegir, mediante el voto de los ciudadanos, a las personas que han de ocupar los cargos públicos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo". (15)

También al respecto Dieter Nohlen nos señala que "de acuerdo con su función técnica, una elección es un medio para constituir una asamblea o para determinar el titular de un cargo. En una elección un electorado previamente determinando (en el sentido de quienes tienen derecho de sufragio) emite unos votos individuales; los votos se computan y, por medio de un criterio de decisión previamente determinado, en su caso, se convierten en escaños mediante un determinado procedimiento de distribución. Atendiendo a las ideas de carácter ontológico, la elección significa, principalmente, selección y libertad de elección; poder elegir implica la posibilidad de una decisión libre entre varias o, al menos, dos ofertas. Si no se da esta posibilidad, no cabe hablar de elección en el sentido ontológico del término".(16)

- 
- (14) Burdeau, Georges. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas." Editorial Nacional. Madrid, España, 1981. Pág. 181.
- (15) Pi Orozco, Luis Ernesto. "Texto Básico de Capacitación Política." Editado por el PRI. México, 1984. Pág. 50
- (16) Nohlen, Dieter. "Sistemas Electorales del Mundo." Traducción de Ramón - García Cotarel. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1981. Pags. 21 y 22.



La elección es sinónimo de preferencia y opción.

Es el mecanismo para la conformación de un órgano de gobierno.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
**Registro Federal de Electores**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**

**A. Paterino** RODRIGUEZ  
**A. Materno** GONZALEZ  
**Nombre** JOSE JUAN  
**Domicilio** AV. HEDALGO 324 ANAHUAC  
**Código de Elector** RDGNJNS3061218H900  
**Peto** 20375001

**Edad** 27  
**Sexo** M  
**Año de Registro** 81

**ESTADO** 14 **DISTRITO** 04 **MUNICIPIO** 032 **LOCALIDAD** 0001 **SECCION** 17

Según la corriente jurídica del Derecho Electoral, apunta el mexicano Antonio García Orozco, "las elecciones son el mecanismo para la conformación de un órgano de Gobierno para el cumplimiento de una facultad previamente delegada o depositada en un régimen legal" (17).

Por último enunciamos la que nos proporciona Roberto Criatensen, en su obra ya comentada con anterioridad, y que al respecto señala: "Elecciones son las operaciones mediante las cuales el cuerpo electoral procede al nombramiento de las autoridades representativas". (18)

Para concluir este apartado, nos resta señalar que en la introducción del libro ¿Para qué sirven las elecciones?, Guy Hermet apunta que -- "Elección es sinónimo de preferencia y opción". (19)

#### VI.2.2 OBJETO DE LAS ELECCIONES.

Una vez expuestas algunas definiciones, al respecto de las elecciones, pasamos a estudiar su objeto.

En primer lugar mencionaremos lo que al respecto nos dice Guy Hermet, en la introducción de su obra: "Desde el punto de vista lógico y norma

---

(17) García Orozco, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988. 3a. Edición. Editorial ADEO. México, 1989. Pág. 76.

(18) Christensen, Roberto. Ob. Cit. Pág. 77.

(19) Hermet, Guy y otros. ¿Para qué sirven las elecciones?. Traducción de Diana I. Galak. Fondo de Cultura Económica. México 1986. Pág. 13.

tivo, las elecciones competitivas-pluralistas, según el modelo occidental, - se presentan generalmente como el criterio de la democracia y, por ende, como el objetivo privilegiado del análisis político". (20)

Los profesores franceses Jean Marie Cotteret y Claude Emeri consideran que "la elección ya no tiene como función la representación de los ciudadanos. Las sociedades políticas contemporáneas dan a la elección otros sentidos: deben facilitar la relación de poder entre gobernantes y gobernados, permitir la comunicación entre los autores de la decisión política y aquellos a los que esta decisión se aplica". (21)

En su libro La Soberanía del Pueblo, el maestro Roberto Christensen nos señala que "Explicando la naturaleza y fundamento del poder electoral que ejercen los ciudadanos, muchos autores sostienen que el derecho de elección, es un derecho primitivo e innato en la persona de los ciudadanos y, por consiguiente, anterior a toda ley positiva". (22)

Bajo el anterior orden de ideas, Carlos Martínez Assad comenta: "las elecciones pueden constituir una de las vías, no la única, para que la sociedad civil recupere los espacios ganados por la sociedad política, para ampliar la participación y lograr que el Estado garantice los intereses generales de la sociedad. La sociedad mostrará mayor disposición al sufragio

---

(20) Idem. Pág. 9

(21) Cotteret, Jean Marie y Emeri, Claude. Ob. Cit. Págs. 12 y 13.

(22) Christensen, Roberto. Ob. Cit. Pág. 81.



ando las elecciones se orienten no sólo a reconocer las fuerzas políticas que operan en el Estado, sino a lograr el reconocimiento sin temor de las fracciones políticas de los ciudadanos" (23).

Haciendo un poco de memoria, y sin ahondar en la historia de nuestro País en cuanto a elecciones, recomendamos que en el siglo pasado, "Las elecciones no eran un mecanismo destinado a la expresión de la voluntad popular, sino a la legitimación de la fuerza militar, los intentos de legitimación y de construcción de un orden político estable se daban más bien en la lucha política cotidiana (que casi siempre asumía una forma militar) entre las diversas fracciones actuantes, que en las elecciones. Todo nuevo gobierno mexicano del siglo XIX se sentía obligado a recurrir inmediatamente a los textos constitucionales y a la soberanía popular expresada en las elecciones. Y ello porque en México prendía cada vez más la idea básica del constitucionalismo, los gobiernos deben representar al pueblo y ser elegidos por éste, el acceso al gobierno no puede ni debe basarse en la fuerza". (24)

Por otra parte, el autor Mackenzie en su obra nos da una aportación más al señalar que "las elecciones son instrumentos de gran valor, por lo que nada mejor se ha inventado para asegurar en sociedades numerosas las condiciones necesarias que mantienen la autoridad del gobierno en toda la

- (23) Martínez Assad, Carlos. "Las Elecciones Legislativas y la Ilusión Democrática". Las Elecciones en México: Evolución y Perspectivas. Editorial Siglo XXI. México, 1985. Pág. 253.
- (24) Emmerich, Gustavo Ernesto. "Las Elecciones en México, 1808-1911: ¿Sufragio Efectivo? ¿No Reelección?". Las Elecciones en México: Evolución y Perspectivas. Editorial Siglo XXI. México, 1985. Págs. 64 y 65.

sociedad. Primera: Las elecciones crean un sentido común de apoyo popular y de participación en los asuntos públicos, aún cuando el gobierno sea algo tan complejo que escape a la comprensión directa del ciudadano corriente. - Segunda: Las elecciones procuran una ordenada sucesión de los gobiernos por la pacífica transferencia de la autoridad a los nuevos gobernantes cuando - los anteriores deban retirarse por muerte o por haber fracasado. Pudiendo - agregarse el que haya concluido el período de su gestión". (25)

Por lo antes expuesto, podemos considerar a las elecciones, no só lo como el medio más eficaz, sino el único capaz de ser organizado con periodicidad, regularidad y en forma pacífica dentro del régimen representativo. Además, por medio de las elecciones es como se legitima el poder de los gobernantes.

Creemos conveniente señalar en esta parte de nuestro estudio, en forma enunciativa y no limitativa, diversos motivos por los cuales un ciudadano participa en las elecciones, o bien no vota, es decir se abstiene de - ejercer su derecho al sufragio.

Cuando participa lo hace:

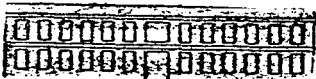
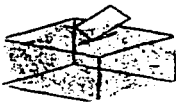
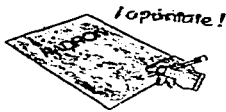
- Porque simpatiza personalmente, individualmente con el candidato. Se siente atraído por él. Lo entusiasma su personalidad. Es una

---

(25) Mackenzie, W.J.M. "Elecciones Libres." Traducción de F. Condomines Pereña. Editorial Tecnos. Madrid, España, 1962. Págs. 48 y ss.

PROCESO ELECTORAL  
FEDERAL 1992

ENERO
AGOSTO 18
NOVIEMBRE



Un ciudadano participa en el proceso electoral, es decir, vota o se abstiene de hacerlo por diversas circunstancias, razones o motivos.

decisión que corresponde más que a un acto de voluntad política - con sentido, a una expresión interna de manifestación espontánea.

Porque conocidos los antecedentes del candidato, lo considera un hombre capaz, preparado, inteligente y responsable, un hombre que haría "un buen papel" en el lugar en donde se le ubicare. Continúa contemplándose así una posición estricta de apreciación personal.

Porque quien busca el voto, ha hecho una buena campaña y aun cuando no es conocido por el que sufraga, se ha enterado de la buena disposición de aquél, por medios indirectos.

Porque sin conocerlo personalmente, sin saber de su capacidad intelectual o pragmática, pertenece al grupo opuesto que considera al gobierno como un ente que sujeta o cumplusa a un comportamiento limitado o injusto, afectando o atropellando sus propiedades o derechos, no obstante que las medidas en lo general sean positivas para la sociedad comunal en la que éste se desenvuelve.

Porque desea manifestarse simplemente en contra de quienes corresponde al partido oficial o al que se identifica con el gobierno. Esto es, su acción es un acto de expresión contraria a los mandamientos del régimen.

Porque simpatiza sin mayor profundidad con un partido opuesto al régimen y sin conocer a su propio candidato vota por él.

Porque sin actuar en ningún partido se decide a votar por el partido mayoritario en atención a la seguridad del triunfo que éste expresa y que le permitirá a él no sentirse derrotado.

Porque sin conocer ninguna determinación o estructura del partido, simplemente por inercia en función de su empleo o trabajo o membresía sindical sufraga por él.

Porque sencillamente ejerce su derecho ciudadano.

Quizá los menos, porque pertenecen a un partido con el que identifican su vocación perfectamente, porque corresponden al gobierno y aceptan los lineamientos políticos por él establecidos.

Cuando un ciudadano no vota lo hace:

Porque está de acuerdo con la política del régimen y de esa forma expresa su aquiescencia.

Porque no está de acuerdo con el gobierno y piensa que el votar es hacerle el juego, aceptar la farza política.

Porque considera que con su voto o sin su voto, el resultado será el mismo, las elecciones están preparadas y no permitirá que se burlen de él o no lo tomen en cuenta.

Porque no cumple los requisitos señalados por la ley electoral, o bien porque perdió su credencial de elector o no apareció en el padrón.

- Porque se encuentra fuera del país.
- Simplemente por falta de interés.

"Lo anterior, resultado de pragmática investigación, denuncia con claridad que el elector en su gran mayoría no observa con interés de plataforma doctrinaria, o la declaración de principios de los partidos políticos, ya que en el mejor de los casos se deja llevar por su instinto gregario y - acepta participar simplemente como una manera de cubrir una responsabilidad o evitar un supuesto castigo al que solo su ignorancia conduce". (26)

### VI.3 EL EJERCICIO DE SUFRAGIO

#### VI.3.1 NATURALEZA JURIDICA:

Sostiene Antonio García Orozco, que "En el sufragio se encontró - el medio más viable para la integración y legitimación del gobierno, así como una posibilidad del gobierno de los muchos en favor de los todos. El sufragio con diversos objetivos, quedaría siempre ligado a la democracia, en - su concepción más amplia, es decir, de distribución y participación". (27)

Parece acertado el punto de vista del autor y por eso insistimos en el valor y trascendencia del sufragio por lo que representa en la inte--

- 
- (26) Lasillas Hernández, Roberto. "La Participación del Ciudadano en las decisiones Políticas Fundamentales. Partidos Políticos Sistema Electoral". Anuario Jurídico IX, UNAM. México, D.F.
- (27) García Orozco Antonio. Ob. Cit. Pág. 22.

gración de los órganos del Estado, y porque constituye el principio legitimador del poder político y la posibilidad de que los miembros del cuerpo electoral participen en su ejercicio y orientación.

En el anterior orden de ideas Roberto Christensen considera que el sufragio es un auténtico autor de soberanía ya que es una expresión individual, motivada y consciente y el único medio legítimo en las decisiones políticas fundamentales. El mismo autor al citar en su exposición a Hariou, señala que el sufragio es a la vez una manifestación concreta y fundamental de la soberanía del pueblo, un poder que participa en las funciones que cumple el Estado. (28)

Más adelante nos dice que "las leyes constitucionales no crean el derecho al sufragio concediéndolo a determinados ciudadanos, sino que simplemente reconocen el derecho indiscutible a elegir que tiene la mayoría de los miembros del pueblo cuando llenan determinadas formalidades y requisitos naturales que la misma ley electoral impone" (29); ya que el derecho y la función del sufragio es producto y expresión de la soberanía que reside originaria y concretamente en los miembros del pueblo; los derechos políticos deben pertenecer a todos los individuos con entera igualdad.

El elector mediante el sufragio y de acuerdo con los principios -

---

(28) Christensen, Roberto. Ob. Cit. Pág. 14.

(29) Idem. Pág. 81.

que sustenta la democracia, puede pasar de gobernado a gobernante, participando así en la acción gubernamental. (30)

Y concluye este autor al señalar que "El Estado podrá retirar a determinados individuos el derecho al sufragio, incluso podrá ampliar a - ciertos sectores el ejercicio del mismo, pero jamás podrá suprimir este derecho en la enorme mayoría de los ciudadanos que reúnen las condiciones naturales para votar, mientras subsista el principio de la soberanía del pueblo y su derecho inalienable de expresar su voluntad en la designación de sus representantes y en los actos más fundamentales de gobierno". (31)

Por su parte Agustín Basave nos dice respecto a la naturaleza del sufragio: es un instrumento individual de expresión en materia de opinión política. Mediante el sufragio se eleva a los gobernantes y se decide en determinados ámbitos de la vida estatal. Trátase de una técnica de expresión ciudadana, que manifiesta la voluntad política de los gobernados para estructurar el poder. Más allá del sufragio-derecho y del sufragio-deber, está el sufragio como función pública del ciudadano, que no sólo cumple con un deber y ejerce un derecho, sino que desempeña una función en la vida política del Estado.

El sufragio universal trata de eliminar restricciones y preconiza

---

(30) Idem. Pág. 86.

(31) Ibidem.



la extensión del derecho electoral a todos los ciudadanos mayores de edad, - de cualquier sexo; es preciso que la voluntad popular se manifieste de modo concreto, directo o meditado, a través de éste. Y afirma: No hay inconveniente alguno en calificar la función pública del sufragio, como una función constitucional del individuo. (32)

Visto lo anterior y con el fin de adentrarnos más en lo que, al - respecto de este tema, consagran nuestras leyes se transcriben unas líneas del maestro, Romero Adrián Velázquez quien avala: "Dentro del marco de responsabilidades que consagra la Constitución Federal, la más trascendental - para la vida democrática del país es la referente al ejercicio de los derechos políticos y al cumplimiento de las obligaciones cívicas del ciudadano.

Estos derechos y obligaciones están consignadas en los artículos . 35 y 36 de nuestra ley fundamental, al enunciar estos preceptos que las prerrogativas del ciudadano son entre otras, votar y ser votado para los cargos de elección popular y al señalar la obligación de inscribirse en los padrones electorales (ahora Registro Federal de Electores) en los términos - que determinan las leyes. Esta inscripción como acto previo a la emisión - del sufragio.

El cumplimiento de estas obligaciones y el ejercicio de estos de-

---

(32) Basave Fernández del Valle, Agustín. "Partidos Políticos y Sistemas Electorales" Anuario Jurídico IX. UNAM. México, 1982. Págs. 26 y ss.

rechos, constituyen la base del desarrollo democrático del país". (33)

Una vez invocados los preceptos constitucionales anteriores y continuando con este inciso, nos remitimos al Código Federal Electoral de -- 1987--vigente aún al momento de escribir estas líneas-- el cual señala, en su artículo 4o.: "El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo mexicano. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los -- órganos del Estado de elección popular".

Puede apreciarse claramente, que se consigna que el voto es tanto un derecho como una obligación. "El derecho al voto activo es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de la ciudadanía de un Estado, permite al electorado decidir en la conformación del gobierno y por ende determina en gran parte las políticas a seguir por aquél. Debido precisamente a la importancia cívica que tiene el sufragio como ex-- expresión de la voluntad del pueblo es que tiene una naturaleza mixta, es -- un derecho y una obligación, puesto que si bien es clasificado como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, también es defini-- ble como un deber que tiene el ciudadano para con la sociedad civil a la -- que pertenece." (34)

- 
- (33) Velázquez Reyes, Romero Adrián. "Partidos Políticos y Sistemas Electorales". Anuario Jurídico, UNAM. México D.F., 1982. Pág. 332.
- (34) Andrés Sánchez, Francisco José de. "Artículo 35". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM. México, D.F. -- 1985. Pág. 94.

En el anterior orden de ideas, el Lic. Rodolfo Terrazas, señala - que existe un voto o sufragio activo y un voto o sufragio pasivo. El citado autor nos menciona: "Al analizar las relaciones que existen entre el deber jurídico y el derecho subjetivo, descubrimos la característica esencial de la norma jurídica: la bilateralidad, es decir, toda regulación jurídica -- impone deberes correlativos de derechos o viceversa, toda facultad es correlativa de una obligación". (35)

Es decir, la persona pasiva de un deber jurídico tiene en todo caso el derecho de acatarlo. Si la ley no concediese a los sujetos a quienes impone obligaciones el derecho de cumplirlas, sería contradictoria, ya que ordenaría y prohibiría, al mismo tiempo, un mismo proceder. Se llama derecho del obligado, por ser el que éste tiene de cumplir con su deber.

Ahora bien al retornar los dos tipos de voto antes mencionados tenemos lo relativo al voto o sufragio activo, el cual, siguiendo su naturaleza jurídico-formal, se entiende que es:

- 1.- Un derecho porque se traduce implícitamente en una facultad o autorización para cumplir con un deber jurídico propio.
- 2.- Subjetivo porque la titularidad se le reconoce al ciudadano de la

---

(35) Terrazas Salgado, Rodolfo. "Ensayo sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos". Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal 1989. Tomo I, Primera Edición. Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F., 1989. Pág. 120.

República (art. 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 3.- Público porque se tiene únicamente frente al Estado y sus autoridades.

El voto o sufragio pasivo se traduce en una facultad o potestad consistente en la posibilidad viable que tiene el ciudadano de ser electo, designado o seleccionado para ocupar un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna previamente las calidades que establezca la propia ley, porque esa posibilidad está condicionada a que tenga la aptitud y capacidad cívica necesarias para que en caso de resultar electo desempeñar sus funciones de manera atingente. Este voto o sufragio, se constriñe únicamente a tener en forma libre y expedita la posibilidad de ser electo para un cargo popular, independientemente de que así sea o no.

En consecuencia, podemos resumir la naturaleza jurídica del voto o sufragio pasivo de la manera siguiente:

- I.- Es un derecho porque implica una facultad consistente en la posibilidad viable de integrar o formar parte de los órganos del poder público.
- II.- Es subjetivo porque la titularidad se le reconoce al ciudadano de la República que satisfaga los requisitos que sean necesarios (art. 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados -

Unidos Mexicanos).

- III.- Es público porque como derecho político que es, forma parte del -- status personal que tiene el individuo frente al Estado y sus autoridades.
- IV.- Y es de ejercicio potestativo porque el propio ciudadano decide -- si lo ejercita o no. (37)

Por último mencionaremos las dos teorías a que se refiere el Ma-- gistrado Fernando Ojesto Martínez, y que en cierta forma corroboran las -- ideas anteriores. Nos habla de una Teoría del Electorado Derecho donde el -- Sufragio es Potestativo y de otra Teoría del Electorado-Función donde el Su fragioes Obligatorio.

En resumidas cuentas, en la primera nos dice que el derecho de su fragio pertenece al género de los derechos subjetivos públicos, es una cate-- goría al lado de los derechos políticos; que representa el ejercicio de una potestad y al mismo tiempo es una función del Estado y que por su finalidad puede ser definido como la posibilidad que tiene el individuo de participar en la vida pública realizando la función orgánica relativa a la formación -- de voluntad estatal.

---

(37) Idem. Págs. 121 y ss.

En la segunda Teoría, nos señala la aplicación del principio lógico de contradicción que hace otorgar un derecho al sujeto de un deber, pues si la norma prohíbe la acción, es necesario que autorice la omisión y si prohíbe lógicamente prohibir la conducta en su doble carácter de acción y omisión.

De esta manera al establecerse el sufragio como obligación ciudadana, el fin de la norma es provocar la conducta positiva (el acto de votar), para lo cual se prohíbe su omisión. Así de esta manera, el derecho de sufragio se convierte en facultad del ejercicio obligatorio. (38)

Concluye el Magistrado diciendo: "Si quisiéramos aplicar el sentido común a los artículos 4 y 5 del Código Federal Electoral que respectivamente dicen: "Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano mexicano que se ejerce para cumplir la función pública de integrar los órganos del Estado de elección popular" y "deberán ejercer el derecho del sufragio....", no tendría sentido, serían un verdadero galimatías. Sólo es posible comprender estos artículos a través de las enseñanzas que nos ha dejado la lógica formal del Derecho. Cuando el legislador se refiere al derecho de sufragio, indica aquel derecho de ejercicio obligatorio, aquel privado de la "facultad optandi" (esencia de los derechos subjetivos que no se fundan en una obligación propia). Por eso, es posible enten

---

(38) Martínez Montalvo, Fernando Ojesto. "El Derecho de Sufragio". Informe de Actividades del Tribunal de los Contenciosos Electorales Federal.- Proceso 1987-1988. Primera Edición. Talleres Gráficos de la Nación. - México, D.F., 1980. Págs. 292 y ss.

COFIPE

CONTENIDO

LIBRO



I. INTEGRACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION



II. JEFES POLITICOS



III. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



IV. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES



V. PROCESO ELECTORAL



VI. TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL



VII. MEDIOS DE IMPUGNACION



VIII. ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

der que el sufragio se ejerce para cumplir con una función o bien que el sufragio se ejerce para cumplir con una función o bien que se debe ejercer, - pues su ejercicio no es potestativo, sino obligatorio".

En ese orden de ideas la Constitución no se contradice, cuando estatuye al voto como obligación y prerrogativa, ya que se refiere a una prerrogativa de ejercicio obligatorio y no a un derecho subjetivo que permite al ciudadano optar entre votar y no votar.

Todo esto, lleva al Magistrado a la conclusión que el derecho de sufragio debe de existir como un verdadero derecho subjetivo público de ejercicio potestivo el cual debe ser una garantía del gobernado frente al Estado; esto es, que se debe reconocer su origen histórico, ya que significa una conquista del pueblo. Si el votar es una obligación, no somos libres de optar entre votar y no hacerlo y por lo tanto, nuestra libertad (aunque sea en sentido jurídico) se ve restringida. Toda restricción a los derechos subjetivos es un atentado contra la libertad que es la esencia de la democracia. (39)

#### VI.3.2 CONCEPTO DEL SUFRAGIO

Una vez expuestos los conceptos anteriores de los que se extrae -

---

(39) Idem. Págs. 211 y ss.



claramente la naturaleza jurídica, finalidades y funciones del sufragio; nos resta señalar algunas definiciones concretas.

El tratadista argentino Alberto Natale dice que "el sufragio es - el medio de que dispone cada persona para elegir a los órganos del Estado o expresar su opinión política, cuando se convoca como integrante del cuerpo electoral de la Nación". (40)

En ese orden de ideas, Carlos Sánchez Viamonte, define al sufragio como "toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación".- (41)

Como última definición se señala la del Lic. Fernando Ojesto Martínez P. quien indica "el derecho político de sufragio es aquél que tiene - un ciudadano de participar en la integración de los órganos del Estado de - elección popular"; y complementa diciendo que este derecho implica el de - que su voto sea recibido y tomado en cuenta, de acuerdo con las leyes respectivas por los correspondientes funcionarios. (42)

---

(40) Natale, Alberto. "Derecho Político." Editorial de Palma. Buenos Aires. Argentina, 1979. Pág. 38

(41) Sánchez Viamonte, Carlos. "Manual de Derecho Constitucional." Editorial Rapelusz. Segunda Edición. Buenos, Argentina, 1956. Pág. 194.

(42) Martínez P. Fernando Ojesto. Ob. Cit. 206.

Hoy en día también se considera como requisito indispensable estar inscrito en las listas electorales.

b) VOTO SECRETO.- Esta característica es muy importante ya que el elector debe ejercitar plenamente su voluntad, la cual debe estar libre de toda posible coacción para que sea realmente democrática y sea conocido solo por él el sentido de su voto, esto sólo se logra manteniendo esta calidad de secreto ya que desde este modo se constituye una efectiva garantía a la libertad del ciudadano, que sin temor a represalias puede cumplir más satisfactoriamente su obligación. (43)

c) VOTO DIRECTO.- Se refiere a que no hay intermediarios o delegados previamente elegidos por los electores y que, posteriormente realicen la elección para elegir a los gobernantes. En las elecciones directas los electores eligen inmediatamente a los titulares de los escaños. El autor Dieter Nohlen señala en su obra que "La intromisión de una voluntad extraña entre los electores y los diputados durante la elección, o después de ella queda excluida". (44)

d) VOTO IGUAL.- Con esta característica se entiende que todos los -

---

(43) Berlín Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral" Ob. Cit. Pág. 169.

(44) Idem. Pág. 171.

electores disponen de un sólo voto y con la misma importancia, - con lo cual no cabe la posibilidad del voto múltiple o voto plural, en el que ciertos electores disponen de varios votos; ni - tampoco cabe la otra posibilidad de que se les de a los votos, diferentes calidades. Gracias a esta característica se le da el sufragio, igualdad cuantitativa y cualitativa.

- e) VOTO LIBRE.- Sobre este término, el ya citado Dieter Nohlen nos - señala que tiene sobre todo un carácter político-programático; el concepto de libre puede querer decir que el derecho de voto ha de ejercitarse sin coacción o cualquier otra influencia ilegal externa, sin obligación de hacer una determinada emisión del voto y - sin control de ésta. De hecho, el concepto de sufragio libre aparece coordinador y subordinado al principio de voto secreto. "La intención política de la que deriva la importancia y la inclusión en el texto legal de la palabra libre es evidente: se trata de de limitar estas elecciones claramente frente a las fascistas y comunistas". (45)

Una vez expuestos los anteriores razonamientos, creemos que el - término usado en nuestra ley de libre en lugar de igual, se refiere, además de los señalados en el párrafo anterior, a que el elector vota por quien -

---

(45) Idem. Págs.174 y 175.

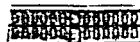
Desde el punto de vista doctrinario, el sufragio tiene las - -  
siguientes características: universal, igual, directo y secreto, teoría que  
se comparte y se expondrá más adelante; sin embargo, en nuestro país el men  
cionado Código Federal Electoral de 1987 señala en el tercer párrafo del ya  
citado artículo 4o. que "El voto es universal, libre, secreto y directo. -  
En los Estados Unidos Mexicanos las autoridades garantizarán la libertad y  
secreto del voto".

Como podemos apreciar claramente en la primera aseveración, y a -  
diferencia de la segunda; se incluye la característica referente a la igual  
dad del voto y en la segunda, o sea la que contempla nuestra ley electoral  
se nos habla de la característica nuestra ley coincide con la doctrina.

A continuación analizaremos cada una de ellas:

- a) VOTO UNIVERSAL.- Esta concepción se refiere a que el sufragio no  
está limitado por ninguna condición de fortuna o capacidad, ya -  
que en principio, todos los ciudadanos son electores y elegibles,  
con independencia de sexo, raza, lengua, ingreso o propiedad, pro  
fesión, clase social, educación, religión, convicción política, -  
etc. Este principio no sufre merma por el hecho de que se exijan  
algunos requisitos imprescindibles, como una cierta edad (18 años  
en nuestro País), la nacionalidad, la residencia, el pleno goce -  
de sus facultades mentales, una plena capacidad jurídica, etc.

INTEGRACION DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DE LA UNION



quiere con absoluta libertad; en la propia ley están establecidos los mecanismos y garantías para que así sea. A estos se le debe sumar que se le ofrecerá al elector una competencia entre candidaturas dentro del marco de una elección entendida como selección.

#### VI.4. EVOLUCION CONSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL PROCESO ELECTORAL.

##### VI. 4.1 CONSTITUCION DE CADIZ.

1.- Esta Constitución la expidieron las Cortes de Cádiz y fue jurada en España el 19 de marzo de 1812. Se promulgó "en nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad". Se hace notar que en estas Cortes del gobierno español, estuvieron representadas las Colonias.

Cabe hacer la aclaración de que incluimos esta Carta de Cádiz dentro de nuestro capítulo histórico debido a "La influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales y por la importancia que se reconoció en la etapa transitoria, que precedió a la organización constitucional del nuevo Estado (46).

En su artículo 10., indicaba que "La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios".

---

(46) Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1989. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México, 1980.

En el título IV denominado del Rey, en el capítulo II "De la sucesión de la corona" señala en sus artículos lo siguiente:

Artículo 174.- El reino de las Españas es indivisible, y sólo se sucedería en el trono perpetuamente, desde la promulgación de la Constitución, por el orden regular de promogenitura y representación entre los descendientes legítimos, varones y hembras, de las líneas que se expresarán

Artículo 175.- No pueden ser Reyes de las Españas sino los que sean hijos legítimos, habidos en constante y legítimo matrimonio.

Artículo 176.- En el mismo grado y línea los varones prefieren a las hembras de mejor línea o de mejor grado en la misma línea prefieren a los varones de línea o grado posterior.

Artículo 178.- Mientras no se extingue la línea en que está radicada la sucesión, no entra la inmediata.

Por lo que se refiere al proceso electoral, en esta Constitución el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia (Art. 34)

Bajo el anterior orden de ideas, se puede señalar que en dicho ordenamiento jurídico nos encontramos en un régimen completamente Monárquico.

VI. 4.2 CONSTITUCION DE APATZINGAN.

1.- Esta Constitución recibe el nombre de "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", aunque es conocida también como Constitución de Apatzingán, ya que fue sancionada en ese lugar el 22 de octubre de 1814 por el Supremo Congreso Mexicano.

En este Decreto, promulgado a iniciativa de Morelos, se consignan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cádiz. Se declara que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo el que só lo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstas a los demás, que deben ser sujetos sabios y de providad. (47)

En el capítulo XI intitulado "De la elección de individuos para el Supremo Gobierno", se establece lo siguiente:

Artículo 151.- El Supremo Congreso elegirá en sesión secreta, por escrutino en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que haran de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152.- Hecha esta elección, continuará la sesión en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédula a cada -



vocal; y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos -- uno a uno por medio de las cédulas que se recogerán en un vaso, prevenido -- al efecto.

Artículo 153.- El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquél individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragio.

El aspecto más sobresaliente de la Constitución de Apatzingán, en cuanto a elecciones se refiere, estriba en su espíritu progresista. Establece el sufragio universal. No exige capacidad económica o rentística para los representantes populares, sino "sapiencia y probidad". (48)

También se instituyó el principio de la organización constitucional de un Estado independiente y soberano, inspirándose fundamentalmente en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista.

#### VI. 4.3 CONSTITUCION DE 1824.

1.- La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, se sancionó por el Congreso General Constituyente el día 4 de octubre

---

(48) García Orozco Antonio. Ob. Cit. Pág. 41.

de 1824 y se promulgó en "El nombre de Dios Todopoderoso, autor y supremo legislador de la sociedad".

El Presidente y Vicepresidente eran elegidos por las legislaturas de los Estados.

Esta Constitución reproducía en lo esencial (procedimiento indirecto) las disposiciones electorales de Apatzingán.

El Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se depositaba en un sólo individuo, denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (art. 74), existiendo también un Vicepresidente en quien recaerían, en caso de imposibilidad física o moral del Presidente, todas las facultades y prerrogativas de éste (art. 75). Para ocupar ambos cargos, se requería ser ciudadano mexicano por nacimiento, con treinta y cinco años de edad, y residente en el país. No podrían haber reelección inmediata del Presidente. La elección de Presidente sería efectuada por las legislaturas estatales y perfeccionada por el Congreso Federal en caso de que ningún estado obtuviera mayoría absoluta; sería declarado Vicepresidente aquel votado que obtuviera el segundo número de sufragios (art. 79 a 94).

El Presidente y Vicepresidente entrarían en funciones el primero de abril y cesarían indefectiblemente cuatro años después, hubieran o no practicado elecciones para nombrar a sus sucesores (arts. 95 y 96). La falta de Presidente se resolvía mediante la siguiente línea sucesoria (arts. 97 y 99): I. Vicepresidente; II. Presidente interino nombrado por la Cámara de Diputados; III. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, acompañado -

de otros dos individuos elegidos por el Consejo de Gobierno (en caso de que el Congreso no estuviese reunido). En caso de imposibilidad perpetua de Presidente y Vicepresidente, se adoptaría el procedimiento sucesorio y se convocaría a las legislaturas a elegir nuevo Presidente y Vicepresidente que completasen el término de los impedidos. (49)

Durante los recesos del Congreso funcionaría en Consejo de Gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado, cuyo presidente será el Vicepresidente Federal (arts. 113 y 115). La Corte Suprema de Justicia sería electiva formada por once ministros y un fiscal - (art. 124).

Esta Constitución ha sido criticada, entre otras cosas, porque hacía Vicepresidente a quien era el jefe de la oposición; todos los Presidentes elegidos según este ordenamiento supremo tuvieron que afrontar sublevaciones de sus Vicepresidentes.

Como dice Cue Cánovas, "esta Constitución no rompía radicalmente con el pasado; se consagraba la intolerancia religiosa y se conservaban los fueros eclesiásticos y militar; no se establecía las garantías del individuo frente al poder del Estado. Tres millones de indios analfabetos y miserables, herencia del régimen colonial, eran incorporados de golpe dentro -

---

(49) Emmerich, Gustavo Ernesto. Ob. Cit. Pág. 46

del derecho común adquiriendo ante la ley una igualdad teórica en relación con los otros sectores de la población. El indio se convirtió en ciudadano, y aunque se suprimieron los tributos que pesaban sobre él como ciudadano, tuvo ahora que pagar impuestos y prestar el servicio militar en tanto que - las ventajas y derechos que la Constitución le otorgaba quedaban solamente inscritos en el texto legal, por falta de capacidad para disfrutarlos".(50)

#### VI. 4.4 CONSTITUCION DE 1836.

- 1.- La Constitución de 1836, llamada Las Siete Leyes Constitucionales, fue decretada por el Congreso General de la Nación en ese mismo - año, y promulgadas "en el nombre de Dios Todopoderoso, trino y - uno por quien los hombres están destinados a formas sociedades y se conservan las que forman".

Es una Constitución de tendencia centralista y priva el pensamiento de la corriente conservadora.

La estructura orgánica que establecía este ordenamiento constitucional constaba de un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, un Congreso General compuesto por dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores, un Supremo Poder Judicial, los Gobernadores, además de las Juntas Departamentales. (51)

---

(50) Cue Cánovas, Agustín."Historia Social y Económica de México" Editorial Trillas. México, 1976. Pág. 270.

(51) Tena Ramírez, Felipe. Ob. Cit. Pág. 45.

La Primera de estas Leyes atribuya la soberanía a los mexicanos - mayores de edad que tuvieran una renta anual mínima de cien pesos.

La Cuarta Ley nos habla de la Organización del Supremo Poder Ejecutivo y exigía que el Presidente fuera mexicano por nacimiento, mayor de cuarenta años en su encargo y sería elegido, sin sufragio popular, según el sistema siguiente: el Ejecutivo "en junta de Consejo y ministros", el Senado y la Corte, en sendas ternas, postularían candidatos ante la Cámara de Diputados; ésta, de entre los nueve así propuestos, escogería a tres que propondría a las Juntas Departamentales; las Juntas emitirían sus votos, y la Cámara de Diputados declarararía Presidente a quien hubiera obtenido el mayor número de votos. Se introducía la posibilidad de la reelección presidencial.

Se formaba también un Consejo de Gobierno, compuesto por trece consejeros: "dos eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases de la sociedad", mexicanos por nacimiento, mayores de treinta años, con no menos de mil quinientos pesos de renta anual. (52)

#### VI. 4.5 CONSTITUCION DE 1843.

1.- Esta Constitución fue sancionada por Antonio López de Santa Anna el día 13 de junio de 1843 en su calidad de Presidente de la República.

blica, bajo el título de Bases de Organización Política de la República Mexicana, reiterando el centralismo y la República Representativa Popular como forma de gobierno, reconociendo que "todo el poder público reside esencialmente en la Nación y se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial", desapareciendo el Supremo Poder Conservador.

Se prescribió que es un derecho y un deber de los ciudadanos "votar en las elecciones populares", teniendo el derecho de ser votados cuando reúnan los requisitos correspondientes señalados por las leyes (arts. 19 y 20). (53)

El título V, denominado Poder Ejecutivo, señala que el Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un magistrado denominado Presidente de la República, durando cinco años en sus funciones. Para ocupar este puesto se requería: ser mexicano por nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años, residir en el territorio de la República al tiempo de la elección, y pertenecer al estado secular (arts. 83 y 84). Se creaba un Consejo de gobierno compuesto de diez y siete vocales nombrados por el Presidente (art. 104), el cargo de consejero era perpetuo (art. 107). El Presidente de la República era elegido por las Asambleas Departamentales por mayoría de votos. El acta de esa elección se remitía por duplicado y en

pliego certificado a la Cámara de Diputados y en su receso a la Diputación permanente. Posteriormente se reunían las dos Cámaras y habrían los pliegos, regulaban los votos, calificaban las elecciones y declaraban Presidente a quien hubiera reunido la mayoría absoluta de sufragio.

Los Gobernadores de los Departamentos eran designados por el Presidente de la República a propuesta de la Asamblea Departamental y durarían en su encargo cinco años (art. 136)

#### VI. 4.6 ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

1.- El Acta de Reformas (a la Constitución de 1824) de 1847, fue sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente el 18 de mayo de 1847, incluyéndose en ella el voto particular de Don Mariano Otero.

En su artículo 10., concedía la ciudadanía a los veinte años, independientemente de su estado civil, capital e ingresos, requiriéndose únicamente un modo honesto de vivir y no haber sido condenado con pena infamante.

Se contemplaba también, el derecho de los ciudadanos al voto; pero no directo (art. 20). (54)

I.- Haber cumplido diez y ocho años siendo casados o veinti--  
uno si no lo son.

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares.

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popu--  
lar...

Esta ley Suprema estableció categóricamente que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación (art. 40)

Se dispuso que "El Supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" (art. 50), señalándose - la organización y funciones de cada uno de estos Poderes.

El Poder Legislativo se depositaba en una asamblea denominada - "Congreso de la Unión" y se formaba por representantes elegidos en su totalidad cada dos años por los ciudadanos mexicanos (arts. 51 y 52). Esta elección era en forma indirecta en primer grado y en escrutinio secreto (art. - 55).

El artículo 75 señala: Se deposita el ejercicio del supremo poder



ejecutivo de la Unión, en un sólo individuo que se denominará "Presidente - de los Estados Unidos Mexicanos". Más adelante se establecía lo relativo a la elección (indirecta en primer grado y por escrutinio secreto) y sucesión (en la persona del presidente de la Suprema Corte de Justicia) del Presidente de la República, quien duraría cuatro años en su encargo. (55)

Para el Presidente se requería la edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de la elección. (art. 77)

El Poder Judicial Federal se integraba por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Tribunales de Distrito. La elección de los miembros del Poder Judicial se realizaba en primer grado indirecto y duraban seis años en su cargo. Para ser electo se necesitaba: estar instruido en la ciencia del derecho, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

Como pudimos apreciar, el Presidente sería elegido por las juntas de distrito, y ya no por las legislaturas estatales; se introducía así un mayor control popular sobre su elección (56).

---

(55) Emmerich, Gustavo Ernesto. Ob. Cit. Pág. 56.

(56) Idem.

También cabe resaltar, que esta Constitución no contempla la vice presidencia que había desaparecido con el Acta de Reformas de 1847.

VI. 4.8 CONSTITUCION DE 1917.

"El Congreso Constituyente se instaló el 10. de diciembre de 1916 en el Teatro Iturbide, actualmente denominado Teatro de la República, en la Ciudad de Querétaro y concluyó sus labores el 31 de enero de 1917, aprobando en esta fecha la primera Constitución Político-Social del mundo, la cual fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año de 1917..." (57) Como es sabido, el nombre completo de la Carta Magna es el de "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Nuestra actual Constitución, incluye en sus sistemáticas: "Derechos Individuales y Derechos Sociales; reglas especiales, en cuanto a estos últimos, en favor de los individuos vinculados socialmente, es decir, de los grupos humanos que constituyen las clases socialmente débiles, individualizadas físicamente en obreros y campesinos y grupos desvalidos... Nuestra Constitución de 1917, aún no superada por las Constituciones del mundo occidental, consigna estatutos jurídicos de carácter económico en función de proteger a los obreros en general y normas sociales para la protección, tutela y reivindicación de los campesinos y de los obreros, convirtiéndola

en un instrumento jurídico para el cambio de las estructuras económicas a través del derecho a la Revolución Proletaria, que bien puede ser pacífica o violenta en el devenir histórico".

La Constitución vigente es de un indiscutible valor histórico y jurídico que significó un notable adelanto en nuestra vida democrática en tanto que sentó bases más avanzadas para el régimen electoral. Los aspectos más sobresalientes fueron:

- El sufragio universal se elevó a la categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos.
- Se establecieron como prerrogativas del ciudadano; el valor en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponde (art. 35), y el poder ser votado para todos los cargos de elección popular (art. 36).
- Se estableció como una obligación, desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados.
- Se consideró un deber del ciudadano el ocupar los cargos consejiles del Municipio donde resida, así como las funciones electorales.
- Adoptó categóricamente el sistema de elección directa para los Diputados, los Senadores y el Presidente de la República, remitiendo para su reglamentación a los términos que dispondrían la

Ley Electoral.

Como consecuencia l6gica del movimiento de Madero, el Constituyente deja sentado que el Presidente durar6 en su cargo cuatro a6os y nunca podr6 ser reelecto (art. 83). (58)

El repaso de las normas electorales que ha producido este pa6s, - reitera el principio consistente en que la valoraci6n de los m6todos electorales actualmente en uso, supone el conocimiento y la apreciaci6n comparativa de los mecanismos electorales hist6ricamente dados; y ese proceso, en nuestro caso, nos permite concluir que las actuales instituciones son lo que ha querido y podido realizar la naci6n mexicana. (59)

Para concluir diremos que, el poder pol6tico es indivisible, como poder, es uno solo y nada m6s, sin embargo, el ser humano es rebelde y tiene diferentes formas de actuar frente a un mismo problema, por ello el poder pol6tico debe encausar esas inquietudes hacia el bien com6n, la justicia social y la seguridad jur6dica, de all6 lo importante de la existencia de ese poder, que para sus funciones se divide en un Poder Ejecutivo, que -

---

(58) S6nchez Bringas, Enrique. Ob. Cit. P6g. 82.

(59) Idem. P6g. 85.

NOTA: Creemos conveniente se6alar que en la Ley Electoral que prosigui6 a nuestra actual Constituci6n, de fecha del 2 de julio de 1918, se incorporaron los principios pol6ticos fundamentales que motivaron la Revoluci6n Mexicana: NO REELECCION, SUFRAGIO EFECTIVO, ELECCION DIRECTA Y LIBERTAD DE PARTICIPACION POLITICA CON LA UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

es el que ejecuta el conjunto de norma jurídica que conforman un Estado de Derecho, un Poder Legislativo que es el poder que crea el conjunto de normas jurídicas que conforman el Estado de Derecho y un Poder Judicial que es el encargado de aplicar prácticamente y/o en caso de conflicto el conjunto de normas jurídicas que conforman al Estado de Derecho.

La idea vertebral del principio de la división de poderes, estriba en el que el poder detenga al poder. Que lo detenga por y para la libertad del ser humano.

Ahora bien, es la libertad la piedra de toque de los regímenes de mocráticos, porque la Democracia está fundada en la libertad de opinión de los gobernados, en la opinión pública y en un juego libre de partidos políticos, así un gobernante demócrata para mi punto de vista tutela y fomenta la contienda ideológica, el análisis y el debate dentro de los límites de la autoridad y la libertad o más sencillo aún, sólo respeta los principios democráticos sobre los caules están basados los artículos de nuestra Constitución y que consagran derechos para los gobernados, así el gobernante no se desviará de los fines que debe realizar el gobierno, ni se servirá de él para los fines propios sino servirá a través de él respetándole al pueblo -- sus propios mecanismos de defensa contra estos posibles abusos, prepotencias y arbitrariedades de la autoridad, y el pueblo podrá defenderse a través de recursos, instancias o cualquier otro medio de defensa.

Finalmente, señalamos que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con una serie de Facultades ilimitadas y abundantes que por

de más decirlo hacen del Ejecutivo un supra poder, y como acertadamente sostiene Jacques Lambert "El gran problema ha consistido por una parte en que el Presidente debe contar con las facultades que se requieren en un país en vías de desarrollo y, por la otra, en que han de serle señaladas limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y respete las libertades de los individuos. (60)

---

(60) Lambert, Jacques. "América Latina". Barcelona. Editorial Ariel, 1970 Págs. 54-58, 514, 516, citado por Carpizo, Jorge, en "El Presidencialismo Mexicano" México 1986. Editorial Siglo XXI. Pág. 17.

## CONCLUSIONES

- 1.- La democracia es ante todo un sistema político que busca el justo equilibrio social, para defender la dignidad de la persona individual.
- 2.- El sistema político de la democracia se realiza para conseguir los valores tanto individuales como colectivos, siendo por esto, respetuoso de la libertad individual y defensor de la justicia social.
- 3.- En un régimen democrático, la concreción de la libertad se realiza en un plazo tridimensional, primeramente, como base de la dignidad, se consagran invulnerables las libertades físicas de la persona, garantizadas por los derechos individuales, en segundo lugar, tenemos el derecho democrático del pueblo, es decir, la capacidad de autogobernarse, determinando por medio del sufragio o el derecho que crea conveniente para la resolución de sus problemas comunes, finalmente como base material de la libertad física y política. De que la sociedad será para la persona no un poder opresor, sino una institución de cooperación, en donde se le otorgue a todos sus miembros una equidad social, conseguible a través de medidas de justicia social.
- 4.- En la democracia el hombre es la esencia de la vida social y de las instituciones públicas, sus valores se encuentran en la cúspide de la jerarquía axiológica, por ello, el Estado, el derecho que lo crea y el gobierno que lo ejecuta, no son sino medios al servicio del hombre que respetuosos de su dignidad tratan de ayudarlo en el cumplimiento de sus fines individuales.

- 5.- Los actos de autoridad en un régimen democrático requieren actualmente de una mayor energía para su aplicación, ya que la libertad que el régimen pregona no debe entenderse como libertad absoluta, sino como forma de garantía a los derechos de la sociedad.
- 6.- La democracia no puede ser un gobierno de masas, sino de dirigentes políticos aptos para la realización de resoluciones de los problemas de su país y de los graves peligros de nuestro tiempo.
- 7.- La democracia respeta la formación social federalista, es decir, reconoce y protege a las instituciones anteriores y más personales que el Estado, como son: el individuo, la familia, la institución municipal, y la organización de las entidades federales.
- 8.- Todo acto de un poder democrático debe basarse en ideales de justicia.- El Estado democrático solo se justifica en la medida en que logra el bien común.
- 9.- Un Estado es más democrático, cuanto más dividido está en poder, ya que la democracia es un sistema político que para funcionar necesita de una realidad social que lo acepte.
- 10.- La actividad del poder en la actualidad exige que los gobiernos democráticos sean más fuertes y efectivos en el ejercicio de sus funciones. Siendo necesaria la organización competente de la administración pública. En cambio, en las dictaduras no puede existir la libertad en ninguna de sus formas de concreción, ya que en ellas no hay derechos fundamentales del hombre sino del partido en el poder.



- 11.- La democracia entraña a la libertad, pero a la libertad limitada por - las demás libertades, y por lo tanto nadie tiene la libertad para aca-  
bar con la libertad.
- 12.- La democracia busca la igualdad en la dignidad y en las oportunidades,  
pero reprueba a las masas sociales que viven sin ideales y sin fin.
- 13.- Siempre dentro de un sistema democrático la ciudadanía debe estar en -  
contacto permanente con los gobernantes. Ejerciendo sobre éstos una -  
especie de "control" político respecto de su conducta, y nunca permane-  
cer indiferente ante la actuación de los órganos del Estado.
- 14.- En todo pueblo democrático debe pugnarse por hacer real el principio -  
en que descansa la democracia "El pueblo se gobierna a sí mismo porque  
es soberano" o de lo contrario no sería democrático.
- 15.- El Poder en sentido genérico, se constituye con la voluntad de todos -  
los integrantes de un Estado para lograr un fin determinado.
- 16.- La esfera del poder en el Estado es dinámica, ya que siempre se presen-  
ta un poder (mayoritario), constituido por toda la población sobre un  
poder (minoritario), constituido por los representantes de la misma.
- 17.- El fin jurídico del poder, es que los integrantes de un Estado registrarán  
su conducta por medio de principios considerados como obligatorios.
- 18.- El objeto del poder, es lograr el bienestar común de un grupo social.
- 19.- La palabra poder tiene un contenido difícil de determinar por la varie-  
dad de significados que le dan los autores tales como: poder social, -

poder político, poder general, estricto poder, poder jurídico, etc. -  
 Por lo que cada investigador le dará la conceptualización que le convenga en el contexto de su obra.

20.- En todo conglomerado social se presentan dos grupos, el de los gobernados y el de los gobernantes; en ambos habrá derechos y deberes recíprocos que se manifiestan a través de la obediencia, lo que viene a constituir la dominación.

21.- Podemos entender por dominación la posibilidad que tiene una o varias personas de obtener obediencia por parte de la sociedad respecto de -- de mandatos dados.

22.- La clave de toda dominación es la obediencia no importando el grado en que ésta se presente.

23.- Poder es la posibilidad que tiene una o varias personas de imponer determinada conducta a un conglomerado, en contra de toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de la voluntad.

24.- En la autoridad libre que se impone, se requieren las siguientes características para que ésta tenga plena validez y sea reconocida.:

- . Está constituida por personas legalmente elegidas.
- . Es reconocida con variedad de denominaciones tales como: autoridad de los órganos, el gobierno de los representantes de la población, etc.
- . Impone su dominación mediante un cuadro administrativo.
- . Obtiene obediencia por parte de un grupo social.

- . Establece la regulación a través de ordenamientos jurídicos.
  - . En caso de desobediencia se emplea la coacción.
  - . Las funciones que realiza están específicamente determinadas.
- 25.- Los órganos estatales deben sujetar su actuación a la norma constitucional y, en general, a las leyes que emanen de ella. Esto se denomina principio de la legalidad consistente en que toda autoridad debe actuar en el ámbito de su competencia.
- 26.- Los órganos que integran el poder del Estado son el legislativo, el ejecutivo y el judicial.
- 27.- Los órganos del poder en el desempeño de sus funciones se someten a dos principios: 1) División de poderes y 2) Coordinación de poderes. En atención al primero sus atribuciones se encuentran específicamente determinadas en resguardo de la libertad como garantía individual. Respecto del segundo, sus atribuciones son complementarias dando origen al principio de justicia.
- 28.- El Ejecutivo presidencial es la persona revestida con autoridad legal de mando que actúa como unidad de decisión para dar cumplimiento a las negociaciones públicas internas del Estado.
- 29.- En el sistema presidencial, el Ejecutivo al ejercitar las facultades y obligaciones que expresamente le señala la Constitución, las realiza en coordinación con los otros órganos de poder tanto a nivel nacional como internacional.
- 30.- En el presidencialismo el poder Ejecutivo se encuentra colocado en un

plano superior a los otros órganos de poder; al actuar en el desempeño de sus funciones toma decisiones de inmediato sin la intervención de ninguna persona.

- 31.- El Derecho Electoral es: el conjunto de normas que regulan el procedimiento para la designación de los gobernantes (de elección popular) - por medio del voto ciudadano, y la resolución, también mediante el voto, del cuerpo electoral en las decisiones públicas trascendentes.
- 32.- El Derecho Electoral, puede y debe adquirir su plena autonomía e independencia de otras ramas del Derecho, debido a la importancia adquirida hoy en día en todo el mundo, y a las extensas materias que le ocupan; pero desde luego, deberá mantener una estrecha relación con el Derecho Constitucional por ser éste el encargado de establecer los principios rectores en las materias del Derecho Electoral como son: elecciones, democracia, representación, participación popular, control de la actividad de los gobernantes, etc.
- 33.- En México se considera a las elecciones como una parte fundamental dentro del proceso electoral ya que consisten en el mecanismo que incluye los procedimientos para que los ciudadanos que expresen su voluntad mediante el voto, elijan u opten por las personas idóneas que han de desempeñar los cargos públicos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
- 34.- Consideramos a las elecciones, no sólo como el medio más eficaz, sino el único medio capaz de ser organizado regularmente, con cierta periodicidad y en forma pacífica dentro de un régimen representativo como el nuestro. Además, por medio de las elecciones es como se legitima -

el poder de los gobernantes.

- 35.- El sufragio está contemplado como un derecho porque implica ejercitar una facultad política, y a la vez como una obligación cívica que debe cumplir todo ciudadano. Esta naturaleza mixta del sufragio, creemos que se le da la importancia cívica que tiene como expresión de la voluntad del pueblo; ya que como veíamos anteriormente, es un derecho y una obligación, puesto que si bien es clasificado como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, también es definible como un deber que tiene el ciudadano para con la sociedad civil a la que pertenece. El cumplimiento de estas obligaciones y el ejercicio de estos derechos, constituyen la base y el desarrollo democrático del país.
- 36.- Continuando con el sufragio, si analizamos con detalle las relaciones que existen entre el deber jurídico y el derecho subjetivo, descubrimos la característica esencial de la norma jurídica que es la bilateralidad; es decir una obligación es correlativa de un derecho y viceversa.
- 37.- En México el voto tiene cuatro características: universal, libre, secreto y directo.
- 38.- Comúnmente suelen confundirse los términos de sistema electoral y fórmula electoral; por lo que consideramos de importancia su diferenciación. Por sistema electoral entendemos: el conjunto de normas y prácticas que regulan la distribución de los espacios disponibles a ocupar se por medio de elección popular. Y la fórmula electoral la entende--

mos: como aquellos mecanismos o procedimientos matemáticos empleados - para la más conveniente asignación de escaños.

39.- Hacemos la observación de que sistemas electorales básicamente existen dos: el mayoritario y el de representación proporcional, sin embargo - ambos tienen sus propias variantes. En nuestro país se utiliza, para aprovechar las ventajas y minimizar las desventajas que ofrecen uno y otro, un sistema electoral mixto.

40.- Si analizamos la historia constitucional de México, podemos apreciar - que las elecciones siempre se han calificado por los propios Colegios Electorales desde la Constitución de Cádiz hasta la Constitución actual; excepto en la Constitución de Las Siete Leyes de 1836, en la que las controversias electorales se resolvieron por un órgano jurisdiccio nal.

41.- Como es sabido, nuestras constituciones han contemplado un Poder Legis lativo integrado por un sistema Bicamaral; excepto en la Constitución de 1857 en la que inicialmente se suprimió la Cámara de Senadores, la cual se restituyó nuevamente en 1884.

42.- La libertad, es la piedra de toque de los regímenes democráticos, porque la Democracia está fundada en la libertad de opinión de los gobernados, en la opinión pública y en un juego libre de partidos políticos, así un gobernante demócrata para mi punto de vista tutela y fomenta la contienda ideológica, el análisis y el debate dentro de los límites de la autoridad.

43.- Finalmente, señalamos que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuenta con una serie de facultades ilimitadas y abundantes que por demás decirlo hacen del Ejecutivo un supra poder, por lo cual es necesario buscar la forma o algún mecanismo de control de sus actos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILAR DE LUQUE, Luis. "Democracia Directa y Derecho Constitucional" Editorial Rev. de Derecho Privado. España 1977.
- 2.- AGUSTIN AGUIRRE, Manuel. "El Socialismo Científico". Ed. Universitaria. España 1963 s/e.
- 3.- ANDRES SANCHEZ, Francisco José de. "Artículo 315". Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. UNAM. México, D.F.
- 4.- ARISTOTELES. "La Política". Ed. Iberia, Barcelona 1967. versión de Natividad. Massanes. Libros VI. Capítulo XI.
- 5.- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. "¿Qué es la Democracia?". Ed. Bell, Madrid 1961.
- 6.- BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral Instrumento Normativo de la Democracia. Ed. Porrúa, México 1980.
- 7.- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola. "Diccionario de Política". - Ed. S. XXI, 1981.
- 8.- BOLUFER Y ALEMANY, José. "Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española". Ed. Ramos Sopena, Barcelona S/F 2a. Edición.
- 9.- BOURDEAU, Georges. "La Democracia". Ed. Ariel. México 1961. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Ed. Nacional. Madrid, España 1981.
- 10.- BRAUNIA, Karl. Cit. por Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales del Mundo. Traduc. Ramón García Cotaral. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1981.
- 11.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". Ed. - Porrúa. México 1985.
- 12.- CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual". Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1974. Tomo IV.
- 13.- CUE CANOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. Ed. - Trillas. México 1976.
- 14.- CUEVA Mario de la. "Apuntes en clase". S/E S/F.



- 15.- CARPIZO, Jorge. "Estudios Constitucionales". México. Ed. LGEM, 1983.  
"La Estructura del Gobierno en la Constitución de 1824" México, 1976.  
"El Presidencialismo Mexicano". México Siglo XXI, 1986.  
"La Democracia y la clasificación de las Constituciones, una propuesta". México Anuario Jurídico, No. IX, 1982.
- 16.- CHRISTENSEN, Roberto. La Soberanía del Pueblo y su función Electoral. Ed. Ciencias Económicas. Buenos Aires, Argentina, 1957.
- 17.- COHERET, Jean Marie y Emeri, Claude. Los Sistemas Electorales. Ed. Gikos-tan Barcelona, España 1973.
- 18.- CARRE DE MALBERG, R. "Contribución de la Teoría General del Estado" Fondo de Cultura Económica. México 1948.
- 19.- CORDOVA, Arnaldo. "La formación del Poder Político en México". Ed. Era. México 1972.
- 20.- DAVID, Jean. "Doctrina General del Estado". Ed. Jus. México, 1946.
- 21.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917. México. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del - sesquicentenario de la proclamación de la Independencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960.T. II.
- 22.- DICCIONARIO ENCICLOPEDIA. "Readers". México 1971.
- 23.- DOUVERGER, Maurice. "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional". Ed. Ariel, S.A. México 1984.  
"Métodos de las Ciencias Sociales". Ed. Ariel. México, 1975.
- 24.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Argentina 1982.
- 25.- ENCICLICAS. "Populibros". Ed. La Prensa. México, 1965.
- 26.- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL DE LAS CIENCIAS SOCIALES.
- 27.- ENMERICH, Gustavo Ernesto. "Las elecciones en México 1808-1911. ¿Sufragio Efectivo? ¿No reelección?. Las elecciones en México. Evolución y perspectivas. Ed. Siglo XXI. México 1985.
- 28.- FRIEDRICH, Carl J. "La democracia como forma política y como forma de vida". Ed. Tecnos, 1961.
- 29.- GARCIA OROZCO, Antonio. Legislación Electoral Mexicana 1812-1988, 3a. ed. Editorial Adeo México 1989.
- 30.- GARRIGA, José. "Observaciones sobre el Espíritu de las Leyes". Ed. González, México 1966.

- 31.- GONZALEZ CASANOVA, Pablo. "La Democracia en México". Ed. Era. México 1985.
- 32.- GONZALEZ URIBE, Héctor. "Teoría Política". Ed. Porrúa. México 1972.
- 33.- HAURIOU, André. "Derecho Constitucional e Instituciones Políticas". Ed. Ariel. México 1971.
- 34.- HELLER, Herman. "Teoría del Estado". Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1942.
- 35.- HERMET GUY y otros. ¿Para que sirven las elecciones?, traduc. de Dia na I. Galak. Fondo de Cultura Económica. México 1986.
- 36.- JELLINEK, George. "Teoría General del Estado". Ed. Albatros. España 1981.
- 37.- LAMBERT, Jacques. "América Latina". Pamplona. Ed. Ariel. España - 1970.
- 38.- LASILLAS HERNANDEZ, Roberto. "La Participación del Ciudadano en las Decisiones Políticas Fundamentales. Partidos Políticos Sistema Electoral". Anuario Jurídico IX, UNAM. México, D.F.
- 39.- LASKI HAROLD, J. "El Estado y la Revolución. Ed. Komunist.
- 40.- LEIBHOLZ GERHARDT. "Problemas fundamentales de la democracia moderna". Madrid, España 1971.
- 41.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA. Ed. Teocalli. México 1985.
- 42.- LOCKE, John. "Ensayos sobre el gobierno civil". Ed. Calipso. México 1983.
- 43.- MAC. IVER, Roberto M. "Teoría del Gobierno". Ed. Tecnos. México - 1966.
- 44.- MAETZU, Ramiro de. "La crisis del humanismo". Ed. Graf. Madrid - 1945 S/E España.
- 45.- MAINE SUMMER, Enrique. "El gobierno popular". España 1888.
- 46.- MALET, Alberto. "La Edad Media". Ed. Nacional. España 1976.
- 47.- MARTINEZ MONTALVO, Fernando Ojesto. "El derecho de Sufragio", Informe de actividades de Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Proceso 1987-1988. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. México, D.F. 1980.

- 48.- MARTINEZ ASSAN, Carlos. "Las Elecciones Legislativas y la Ilusión Democrática". Las Elecciones en México: Evolución y Perspectivas. Ed. Siglo XXI. México 1985.
- 49.- MACKENZIE, W.L.M. Elecciones Libres. Traducción de F. Condomines. Perena. Ed. Tecnos. Madrid, España, 1962.
- 50.- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. "Sociología del Poder". UNAM, México 1976.
- 51.- MORENO DIAZ, Daniel. "Democracia Burguesa y Democracia Socialista". Ed. Pax. México 1976.
- 52.- MORENO M. Manuel. La Organización Política y Social de los Aztecas y otros ensayos. Conferencia: "El derecho electoral y la Evolución Política de México". Imprenta Roa. Ciudad Juárez Chih. 1971.
- 53.- MONTENEGRO, Walter. "Introducción a las doctrinas políticas económicas". F.C.E. México, 1975.
- 54.- NATALE, Alberto. Derecho Política. Ed. de Palma. Buenos Aires, Argentina 1979.
- 55.- NOHLEN, Dieter. "Sistemas Electorales del Mundo. Traducción de Ramón García Cotarel. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1981.
- 56.- OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas y Sociales. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina S/F.
- 57.- PI OROZCO, Luis Ernesto. Texto Básico de Capacitación Política. Editado por el PRI. México 1984.
- 58.- POSADA, Adolfo. "Tratado de Derecho Político". Ed. Victoriano Suárez. Madrid, España 1983.
- 59.- PRATT FAIRCHILD, Henry. "Diccionario de Sociología". Ed. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, Argentina S/F.
- 60.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. "Diccionario de la Lengua Española". Ed. Espasa Calpes, España 1983.
- 61.- ROUSSEAU, Juan Jacobo. "El Contrato Social". Ed. Porrúa. México - 1985.
- 62.- SARTORI, Giovanni. "Aspectos de la Democracia". Ed. Limusa. México - 1965.
- 63.- SANCHEZ AGESTA, Luis. "Principios de Teoría Política". Ed. Nacional. México 1979.
- 64.- SANTOS JIMENEZ, Rafael. "Tratado de Derecho Electoral". Ed. Lex. Habana, Cuba 1946.

- 65.- SANCHEZ VIAMONTE, Carlos. "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa". Ed. Bibliografía Argentina, 1956.
- "Las Instituciones Políticas en la Historia Universal". Ed. Bibliografía Argentina 1962.
- "Manual del Derecho Político". Ed. Bibliografía Argentina. Buenos Aires, 1956.
- "Manual de Derecho Constitucional. Ed. Rapelusz, 2a. Ed. - Buenos Aires, Argentina.
- 66.- SARTORI, Giovanni. "Aspectos de la Democracia". Ed. Limusa. México 1965.
- 67.- STUART, Mill, John. "Consideraciones sobre el Gobierno Representativo". Ed. Herrero Hermanos. México, 1966.
- 68.- TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México". 1989. 5a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. de C.V.
- 69.- TERRAZAS SALGADO, Rodolfo. "Ensayos sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos". Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal 1989. Tomo I. Ed. Talleres - Gráficos de la Nación. México, D.F. 1989.
- 70.- TOUCHARD, Jean. "Historia de las ideas políticas". Ed. Tecnos. México 1978.
- 71.- VARGAS VILA. "Historia y Políticas". Buenos Aires, Argentina 1979.
- 72.- ZAMORA RODRIGUEZ, Tomás. "El Poder Ejecutivo en Francia". Ed. Reus, Madrid, España 1964.
- 73.- ZEPEDA SAHAGUN, Bernardo. "El hombre, ayer y hoy". Ed. Enseñanza, España 1978.